

3

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**



**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN  
COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS  
AEROPUERTOS OLAYA HERRERA (MEDELLÍN), JOSÉ MARÍA CORDOVA  
(RIONEGRO), EL CARAÑO (QUIBDÓ), LOS GARZONES (MONTERÍA), ANTONIO  
ROLDÁN BETANCOURT (CAREPA) Y LAS BRUJAS (COROZAL)**

**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 800011-OK**

**BOGOTA D.C., COLOMBIA**

**MARZO DE 2008**

ca

*Rome*

*pay.*  
*17*  
*CAF*

3

## TABLA DE CONTENIDO

<b>Capítulo I – Interpretación y Definiciones</b>	<b>8</b>
Cláusula 1.- Interpretación	8
Cláusula 2.- Definiciones	8
<b>Capítulo II – Aspectos Generales</b>	<b>18</b>
Cláusula 3.- Objeto	18
Cláusula 4.- Actividades expresamente excluidas de la Concesión	18
Cláusula 5.- Perfeccionamiento del Contrato	19
Cláusula 6.- Requisitos de legalización y ejecución del Contrato	19
Cláusula 7.- Término de ejecución del Contrato	20
Cláusula 8.- Valor del Contrato	20
<b>Capítulo III – Ingresos de la Concesión y Contraprestación a los Concedentes</b>	<b>20</b>
Cláusula 9.- Cesión de los Ingresos	20
Cláusula 10.- Remuneración del Concesionario	20
Cláusula 11.- Ausencia de garantías sobre ingresos, flujos o rentabilidad mínimos	25
Cláusula 12.- Tarifas correspondientes a los Ingresos Regulados	25
Cláusula 13.- Indexación de las tarifas correspondientes a los Ingresos Regulados	26
Cláusula 14.- Cobro de tarifas inferiores por parte del Concesionario	26
Cláusula 15.- Fijación de las tarifas	27
Cláusula 16.- Cálculo y pago de la compensación tarifaria	27
Cláusula 17.- Recaudo	28
Cláusula 18.- Suspensión de los servicios a los explotadores de aeronaves	28
Cláusula 19.- Exenciones a la Tasa Aeroportuaria	29
Cláusula 20.- Contraprestación a los Concedentes	29
<b>Capítulo IV – Declaraciones del Concesionario y Riesgos del Contrato</b>	<b>30</b>
Cláusula 21.- Declaraciones del Concesionario	30
Cláusula 22.- Asignación de riesgos – Principio general	32
Cláusula 23.- Asignación específica de riesgos	33
<b>Capítulo V – Derechos y obligaciones de las partes</b>	<b>36</b>
Cláusula 24.- Derechos generales del Concesionario	36
Cláusula 25.- Obligaciones generales del Concesionario	37
Cláusula 26.- Obligaciones del Concesionario relacionadas con la administración, explotación comercial y operación de los Aeropuertos	39

6

Cláusula 27.- Obligaciones del Concesionario relacionadas con el manejo de los recursos de la Concesión	41
Cláusula 28.- Obligaciones del Concesionario relacionadas con la adecuación y modernización de los Aeropuertos	42
Cláusula 29.- Obligaciones del Concesionario relacionadas con el Mantenimiento de los Aeropuertos	42
Cláusula 30.- Derechos generales de los Concedentes	43
Cláusula 31.- Obligaciones generales de los Concedentes	43
<b>Capítulo VI – Etapa Previa</b>	<b>44</b>
Cláusula 32.- Etapas de la ejecución del Contrato	44
Cláusula 33.- Alcance de la Etapa Previa	44
Cláusula 34.- Duración de la Etapa Previa	44
Cláusula 35.- Actividades previas a la entrega de los Aeropuertos	44
Cláusula 36.- Entrega de los Aeropuertos	45
Cláusula 37.- Aspectos ambientales	48
Cláusula 38.- Cierre Financiero	49
Cláusula 39.- presentación de los prediseños de las Obras Obligatorias	51
Cláusula 40.- Presentación de los estudios y diseños de las Obras Obligatorias y del cronograma para su ejecución	51
Cláusula 41.- Aprobación de los estudios y diseños dentro de la Etapa Previa	53
Cláusula 42.- Terminación de la Etapa Previa	53
<b>Capítulo VII – Etapa de Adecuación y Modernización</b>	<b>53</b>
Cláusula 43.- Alcance de la Etapa de Adecuación y Modernización	53
Cláusula 44.- Duración de la Etapa de Adecuación y Modernización	54
Cláusula 45.- Ejecución de las Actividades del Plan de Inversión y Modernización	54
Cláusula 46.- Cronograma de las actividades del Plan de Adecuación y Modernización	62
Cláusula 47.- Informes	62
Cláusula 48.- Permisos y Licencias	63
Cláusula 49.- Incorporación a los Aeropuertos	64
Cláusula 50.- Suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Mantenimiento	64
<b>Capítulo VIII – Etapa de Mantenimiento</b>	<b>64</b>
Cláusula 51.- Alcance de la Etapa de Mantenimiento	64
Cláusula 52.- Duración de la Etapa de Mantenimiento	64
Cláusula 53.- Informes	65
Cláusula 54.- Actualización del inventario de los bienes que conforman los Aeropuertos	65
Cláusula 55.- Memoria técnica	66

<b>Capítulo IX – Actividades comunes a todas las Etapas de ejecución contractual</b>	<b>67</b>
Cláusula 56.- Actividades de administración, operación y explotación comercial	67
Cláusula 57.- Ejecución de Obras Complementarias Voluntarias	67
Cláusula 58.- Servicio de extinción de incendios	69
Cláusula 59.- Prestación de los servicios de seguridad en los Aeropuertos	69
Cláusula 60.- Autoridades de Seguridad de los Aeropuertos	72
Cláusula 61.- Peligro aviario	73
Cláusula 62.- Prestación de servicios públicos domiciliarios	74
Cláusula 63.- Materiales y ejecución	74
Cláusula 64.- Personal del Concesionario	75
Cláusula 65.- Contratos de Arrendamiento	76
Cláusula 66.- Feria Aeronáutica Internacional en el Aeropuerto José María Córdova	76
<b>Capítulo X – Constitución y funcionamiento del Fideicomiso</b>	<b>77</b>
Cláusula 67.- Aspectos generales	77
Cláusula 68.- Administración de los recursos	77
Cláusula 69.- Cuentas del Fideicomiso	78
Cláusula 70.- Fondeo de las cuentas del Fideicomiso	80
Cláusula 71.- Aprobación de la minuta del contrato de fiducia y constitución del Fideicomiso	80
Cláusula 72.- Estipulaciones obligatorias del contrato de fiducia	81
Cláusula 73.- Auditoría	83
Cláusula 74.- Informes	83
Cláusula 75.- Criterios de inversión de los recursos del Fideicomiso	84
Cláusula 76.- Reemplazo de la Fiduciaria	84
<b>Capítulo XI – Garantías y Seguros</b>	<b>84</b>
Cláusula 77.- Garantía Única de Cumplimiento	84
Cláusula 78.- Amparos y monto asegurado de la Garantía Única de Cumplimiento	84
Cláusula 79.- Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos	87
Cláusula 80.- Alternativas de vigencia de las garantías	87
Cláusula 81.- Seguro de daños	89
Cláusula 82.- Riesgos Asegurables	89
<b>Capítulo XII – Régimen Sancionatorio</b>	<b>91</b>
Cláusula 83.- Multas	91
Cláusula 84.- Cláusula Penal	95

<b>Capítulo XIII – Solución de Controversias</b>	<b>95</b>
Cláusula 85.- Amigable Composición	95
Cláusula 86.- Arbitramento	100
Cláusula 87.- Cumplimiento permanente de las obligaciones	100
<b>Capítulo XIV – Reversión y restitución de los Aeropuertos</b>	<b>100</b>
Cláusula 88.- Reversión y restitución	100
Cláusula 89.- Plazo para la reversión y restitución de los Aeropuertos	101
Cláusula 90.- Obligaciones del Concesionario durante la reversión y restitución de los Aeropuertos	101
Cláusula 91.- Actividades durante la reversión y restitución de los Aeropuertos	101
Cláusula 92.- Suscripción del Acta de Terminación del Contrato	103
<b>Capítulo XV– Cláusulas excepcionales al derecho común</b>	<b>103</b>
Cláusula 93.- Terminación Unilateral	103
Cláusula 94.- Modificación Unilateral	104
Cláusula 95.- Interpretación Unilateral	104
Cláusula 96.- Caducidad de Contrato	104
<b>Capítulo XVI – Toma de posesión de la Concesión por los Financiadores</b>	<b>105</b>
Cláusula 97.- Toma de posesión de la Concesión	105
<b>Capítulo XVII – Terminación anticipada y liquidación</b>	<b>107</b>
Cláusula 98.- Terminación anticipada	107
Cláusula 99.- Compensación por la terminación	107
Cláusula 100.- Liquidación del Contrato	110
<b>Capítulo XVIII – Supervisión y Control del Contrato</b>	<b>110</b>
Cláusula 101.- Facultades de los Concedentes	110
Cláusula 102.- Relación entre el Interventor y el Concesionario	111
Cláusula 103.- Honorarios del Interventor y fondeo de la Cuenta de Interventoría	114
<b>Capítulo XIX – Varios</b>	<b>115</b>
Cláusula 104.- Intereses de mora	115
Cláusula 105.- Comisión de Éxito	116
Cláusula 106.- Subcontratos	116
Cláusula 107.- Cesión del Contrato y de la participación en el Concesionario	116
Cláusula 108.- Sujeción a la ley colombiana y renuncia a la reclamación diplomática	117
Cláusula 109.- Hallazgos arqueológicos, tesoros, descubrimientos de minas u otros yacimientos	117
Cláusula 110.- Idioma del Contrato	117

13

Cláusula 111.- Impuesto de Timbre	117
Cláusula 112.- Modificación del Contrato	117
Cláusula 113.- Notificaciones	117
Cláusula 114.- Apéndices y Anexos	118
Cláusula 115.- Solidaridad	119

*[Handwritten mark]*

01

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Entre los suscritos, de una parte,

(i) Fernando Sanclemente Alzate, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.418 de Usaquén, actuando en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en su condición de Director General, nombrado mediante Decreto 998 del 28 de 1 de abril de 2005, con Acta de Posesión No. 810 del 11 de abril de 2005 (en adelante la "Aerocivil"), y

(ii) Francisco Javier Saldarriaga A., mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.250.097 de Medellín, actuando en nombre y representación del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, en su condición de gerente y representante legal, nombrado mediante el Decreto No. 067 de Enero 15 de 2004 y Acta de Posesión No. 039 del 15 de enero de 2004, ratificado mediante Decreto No. 01 del 1° de enero de 2008 y Acta de Posesión No. 019 del 1° de enero de 2008, facultado legalmente para contratar, de conformidad con la ley 80 de 1993, y con los estatutos contenidos en el Decreto Municipal 2299 de 2001 (en adelante el "AOH").

Y, de la otra,

(iii) Mario Fernando Pinzón Bohórquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.201.432 de Bucaramanga, quien, en su calidad de representante legal obra en nombre y representación de la sociedad Operadora de Aeropuertos de Centro Norte S.A. - OACN S.A. (en adelante el "Concesionario"), y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Aerocivil, el AOH y la Gobernación de Antioquia suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 7000284-OH-2007 del 31 de agosto de 2007, cuyo objeto fue establecer los derechos y obligaciones de las partes en la ejecución de las actividades tendientes a desarrollar los procedimientos, trámites administrativos y contractuales necesarios para la selección y contratación del proponente con el cual se celebra el presente Contrato de Concesión. Así mismo, el Convenio regula los derechos y obligaciones de las partes en la ejecución del presente Contrato de Concesión.
2. Que en Sesión No. 3 el 24 de agosto de 2007 del Consejo Directivo de la Aerocivil aprobó la celebración del Contrato de Concesión para la concesión de los Aeropuertos, en los términos del numeral 2 del artículo 8 del Decreto 260 de 2004.
3. Que mediante la Resolución 4975 del 12 de octubre de 2007, la Aerocivil ordenó la apertura de la Licitación Pública 7000132-OL de 2007, cuyo objeto fue la selección de un Adjudicatario que celebrará con la Aerocivil y el AOH un Contrato de Concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de los Aeropuertos.

4. Que se surtieron los trámites previstos en los artículos 18 y 49 del decreto 423 de 2001 y, como resultado de los mismos, (i) la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Transporte y del Municipio de Medellín conceptualizaron que el presente Contrato se adecua a la política de riesgo contractual del Estado establecida por el Consejo de Política Económica y Social, Conpes, y (ii) la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptualizó que para el presente Contrato no se requiere efectuar aportes al Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales.
5. Que, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes, la Licitación fue adjudicada al Concesionario mediante la Resolución 0829 del 3 de marzo de 2008 de la Aerocivil.
6. Que en consideración de lo anterior, las partes han decidido celebrar este Contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

### CAPÍTULO I – INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

**CLÁUSULA 1.- INTERPRETACIÓN:** Este Contrato será interpretado según las siguientes reglas:

- (i) El presente Contrato debe interpretarse concordando sus propias Cláusulas con el Pliego de Condiciones. En caso de duda o contradicción entre ellos, el Contrato prevalecerá sobre el Pliego de Condiciones, así como sobre cualquier otro documento de fecha anterior a la firma del Contrato por el Concesionario.
- (ii) Cuando se mencionen las palabras Capítulos, Cláusulas, Numerales y Apéndices se entiende que se está haciendo referencia a los capítulos, cláusulas, numerales y apéndices del presente Contrato, salvo que expresamente se indique lo contrario. Los encabezamientos y títulos de los Capítulos y las Cláusulas que se utilicen en el Contrato servirán sólo para referencia y facilidad de consulta pero no afectarán la interpretación del texto del Contrato.
- (iii) Este Contrato regula íntegramente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquiera otro entendimiento, escrito o verbal entre las mismas sobre el Contrato.
- (iv) Las reglas relativas a asignación de riesgos a que se refiere este Contrato deben ser entendidas como elementos centrales de interpretación del alcance de cada una de las obligaciones de las partes bajo este Contrato.

**CLÁUSULA 2.- DEFINICIONES:** En el texto del Contrato, los términos que aparezcan con letra inicial mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en esta Cláusula.

Los términos definidos incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

- **Acta de Ajuste de los Ingresos Regulados Esperados:** Es el documento suscrito por los Concedentes, el Interventor y el Concesionario en el cual se da cuenta de la remuneración causada a favor del Concesionario por la ejecución de Obras Complementarias así como el nuevo monto de los Ingresos Regulados Esperados.
- **Acta de Entrega:** Es cada uno de los documentos suscritos por la Aerocivil, el Concesionario y el Interventor en los cuales se da cuenta de la entrega material y jurídica a título de Concesión, de parte de la Aerocivil y a favor del Concesionario, de cada uno de los Aeropuertos. El Acta de Entrega del Aeropuerto Olaya Herrera es suscrita también por el AOH dado que es él quien hace la entrega material y jurídica al Concesionario a título de Concesión del Aeropuerto Olaya Herrera.
- **Acta de Finalización de la Ejecución:** Es el documento suscrito por los Concedentes, el Interventor y el Concesionario en el cual se da cuenta de que ha transcurrido el término de ejecución del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 7. Con la suscripción de esta acta se da por terminado el plazo de ejecución del Contrato.
- **Acta de Inicio de Ejecución:** Es el documento suscrito por los Concedentes, el Interventor y el Concesionario en el cual se da cuenta de que se han cumplido cabalmente las condiciones establecidas en este Contrato para su legalización y dar inicio a su ejecución.
- **Acta de Inicio de la Etapa de Mantenimiento:** Es el documento suscrito por los Concedentes, el Interventor y el Concesionario en el cual se da cuenta del cumplimiento de todas las actividades requeridas por el Plan de Adecuación y Modernización y su suscripción da inicio a la Etapa de Mantenimiento.
- **Acta de Terminación:** Es el documento suscrito por los Concedentes, el Interventor y el Concesionario en el cual se da cuenta del cumplimiento de todas las condiciones para la terminación del Contrato.
- **Acta de Restitución:** Es cada uno de los documentos suscritos por la Aerocivil, el Concesionario y el Interventor en los cuales se da cuenta de la restitución y reversión de cada uno de los Aeropuertos. El Acta de Entrega del Aeropuerto Olaya Herrera es suscrita también por el AOH dado que es él quien recibe el Aeropuerto Olaya Herrera.
- **Actas de Verificación:** Son las documentos suscritos por el Interventor, el Concesionario y los Concedentes, en las cuales se consigna la terminación de

una actividad del Plan de Adecuación y Modernización o de una Obra Complementaria, así como su conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión y en las especificaciones técnicas aplicables.

- **Actos de Interferencia Ilícita:** Son los actos o hechos descritos en el Anexo 17 de Normas y Métodos Internacionales recomendados por la OACI en materia de seguridad y protección de la aviación civil internacional, que atentan contra los pasajeros, tripulantes, aeronaves, instalaciones aeronáuticas o aeroportuarias, incluyendo y sin limitarse a:
  - (i) Acto de violencia realizado contra una persona a bordo de una aeronave en vuelo y que, por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave.
  - (ii) Acto de destruir una aeronave en servicio o de causarle daños que la incapaciten para el vuelo o que, por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo.
  - (iii) Acto de colocar o hacer colocar en una aeronave en servicio, por cualquier medio, un artefacto o sustancia capaz de destruir tal aeronave o de causarle daño que la incapacite para el vuelo o que, por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo.
  - (iv) Acto de destruir o dañar las instalaciones o servicios de navegación aérea o perturbar su funcionamiento, si tal acto, por su naturaleza, constituye un peligro para la seguridad de las aeronaves en vuelo.
  - (v) Acto de comunicar, a sabiendas, informes falsos poniendo con ello en peligro la seguridad de una aeronave en vuelo.
  - (vi) Acto de utilizar ilícita e intencionalmente cualquier artefacto, arma, explosivo, sustancia o materia peligrosa para: (a) ejecutar un acto de violencia contra una persona o varias personas en un aeropuerto al servicio de la aviación civil que cause lesiones graves o la muerte, o (b) destruir o causar graves daños a las instalaciones de un aeropuerto público o en una aeronave que no esté en servicio y se encuentre en los Aeropuertos, o perturbe los servicios de los Aeropuertos.
  - (vii) Tentativa de realizar cualquiera de las conductas señaladas en los literales anteriores, así como la complicidad o el favorecimiento en la realización de los mismos.
  - (viii) Cualquier otro acto u hecho que pueda considerarse atentatorio contra la vida y seguridad de los pasajeros, tripulantes, aeronaves, instalaciones aeronáuticas o aeroportuarias.

- (ix) Aquellos otros actos u hechos que aparezcan enunciados en el Convenio de Montreal de 1971 y el Protocolo de Montreal de 1988, referentes a la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, o en aquellos otros protocolos, tratados o convenios que los modifiquen, adicionen o complementen.
- **Aerocivil:** Es la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, entidad especializada de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
  - **Aeropuertos:** Son, conjuntamente, el Aeropuerto Olaya Herrera, el Aeropuerto José María Córdoba, el Aeropuerto El Caraño, el Aeropuerto Los Garzones, el Aeropuerto Antonio Roldán Betancourt y el Aeropuerto Las Brujas.
  - **Aeropuerto Antonio Roldán Betancourt:** Es el aeropuerto Antonio Roldán Betancourt de la ciudad de Carepa (Antioquia), identificado con la sigla OACI SKLC, junto con los bienes muebles e inmuebles que lo conforman y que se listan en el Apéndice A, los Contratos de los Aeropuertos que le corresponden y que se listan en el Apéndice B y todos los bienes, contratos y derechos de cualquier naturaleza que hayan sido incorporados a la Concesión por el Concesionario bien sea en cumplimiento del Contrato o de manera voluntaria.
  - **Aeropuerto El Caraño:** Es el aeropuerto El Caraño de la ciudad de Quibdó (Chocó), identificado con la sigla OACI SKUI, junto con los bienes muebles e inmuebles que lo conforman y que se listan en el Apéndice A, los Contratos de los Aeropuertos que le corresponden y que se listan en el Apéndice B y todos los bienes, contratos y derechos de cualquier naturaleza que hayan sido incorporados a la Concesión por el Concesionario bien sea en cumplimiento del Contrato o de manera voluntaria.
  - **Aeropuerto José María Córdoba:** Es el aeropuerto José María Córdoba de la ciudad de Rionegro (Antioquia), identificado con la sigla OACI SKRG, junto con los bienes muebles e inmuebles que lo conforman y que se listan en el Apéndice A, los Contratos de los Aeropuertos que le corresponden y que se listan en el Apéndice B y todos los bienes, contratos y derechos de cualquier naturaleza que hayan sido incorporados a la Concesión por el Concesionario bien sea en cumplimiento del Contrato o de manera voluntaria.
  - **Aeropuerto Las Brujas:** Es el aeropuerto Las Brujas de la ciudad de Corozal (Sucre), identificado con la sigla OACI SKCZ, junto con los bienes muebles e inmuebles que lo conforman y que se listan en el Apéndice A, los Contratos de los Aeropuertos que le corresponden y que se listan en el Apéndice B y todos los bienes, contratos y derechos de cualquier naturaleza que hayan sido incorporados a la Concesión por el Concesionario bien sea en cumplimiento del Contrato o de manera voluntaria.

- **Aeropuerto Los Garzones:** Es el aeropuerto Los Garzones de la ciudad de Montería (Córdoba), identificado con la sigla OACI SKMR, junto con los bienes muebles e inmuebles que lo conforman y que se listan en el Apéndice A, los Contratos de los Aeropuertos que le corresponden y que se listan en el Apéndice B y todos los bienes, contratos y derechos de cualquier naturaleza que hayan sido incorporados a la Concesión por el Concesionario bien sea en cumplimiento del Contrato o de manera voluntaria.
- **Aeropuerto Olaya Herrera:** Es el aeropuerto Olaya Herrera de la ciudad de Medellín (Antioquia), identificado con la sigla OACI SKMD, junto con los bienes muebles e inmuebles que lo conforman y que se listan en el Apéndice A, los Contratos de los Aeropuertos que le corresponden y que se listan en el Apéndice B y todos los bienes, contratos y derechos de cualquier naturaleza que hayan sido incorporados a la Concesión por el Concesionario bien sea en cumplimiento del Contrato o de manera voluntaria.
- **AOH:** Es el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, ente descentralizado del orden municipal creado por Acuerdo No. 55 de 1991 del Concejo de Medellín, modificado por Acuerdo 32 de 2001 del Concejo de Medellín
- **Asesor:** Es la Unión Temporal Aeropuertos de Occidente conformada por Structure Banca de Inversión EU y Compañía Profesionales de Bolsa S.A. y, junto con sus asesores, subcontratistas y empleados. El Asesor suscribió con la Aerocivil el Contrato de Consultoría No.6000003-OJ-2006 para la estructuración técnica, financiera y legal de la Licitación.
- **Autoridades de Seguridad:** Son los organismos del Estado a los que la Constitución o la Ley les han confiado la realización de controles específicos en los Aeropuertos, diferentes de aquellos que deberán ser efectuados por el Concesionario en cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Aeroportuaria, y son todos los que se enumeran además de aquellos que ejerzan autoridad en materia de Seguridad Aeroportuaria:
  - (i) Policía Nacional
  - (ii) Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)
  - (iii) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
  - (iv) Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
  - (v) Ministerio de Medio Ambiente
  - (vi) Ministerio de la Protección Social

(vii) Autoridades Ambientales Regionales

- **Banco Aceptable:** Es un establecimiento de crédito establecido y legalmente autorizado para operar en Colombia debidamente vigilado por la Superintendencia Financiera.
- **Cierre Financiero:** Es la acreditación documental de parte del Concesionario en el sentido que ha conseguido parte de los recursos para la ejecución de la Concesión.
- **Comisión de Éxito:** Es la suma correspondiente a los honorarios del Asesor por la estructuración de la Licitación, y que deberá ser pagada por el Concesionario en los términos de este Contrato, tal como se indica en la cláusula 105.
- **Comisión Intersectorial de Seguridad Aeroportuaria:** La Comisión Intersectorial de Seguridad Aeroportuaria es el organismo de mayor jerarquía de la seguridad aeroportuaria en Colombia y su competencia, composición y funciones son las establecidas en el Decreto 1400 de 2002, o en aquellas normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- **Compañía de Seguros Aceptable:** Es una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera. Adicionalmente, en caso de que el monto de las garantías o seguros exigidos obligue al Concesionario a contratar un reaseguro facultativo, los reaseguradores con los cuales celebre dicho contrato en ningún caso deberán contar con calificación inferior a "A" otorgada por Standard & Poor's o su equivalente en Moody's, Fitch IBCA o TBW, agencias calificadoras internacionalmente reconocidas.
- **Concedentes:** Son conjuntamente la Aerocivil y el AOH.
- **Concesión:** Corresponde al objeto del Contrato con el alcance indicado en la Cláusula tercera del Contrato.
- **Concesionario:** Es la persona, consorcio o unión temporal que, por haber resultado adjudicataria dentro de la Licitación, suscribe el Contrato de Concesión.
- **Contraprestación:** Es la retribución que, en los términos de la Cláusula 20, debe pagar el Concesionario a los Concedentes a cambio de los derechos que adquiere por virtud del Contrato.
- **Contrato de Concesión o Contrato:** Es el presente contrato incluyendo todos sus Apéndices.
- **Contratos de los Aeropuertos:** Son todos los contratos celebrados por los Concedentes para la operación, administración y explotación comercial de los

Aeropuertos, y los cuales son cedidos por los Concedentes al Concesionario a partir de la entrega de cada uno de los Aeropuertos. Los Contratos de los Aeropuertos son los que se relacionan en el Apéndice B.

- **Día Hábil o Día:** Es cualquier día calendario de lunes a viernes, excluyendo días festivos en Colombia. En el supuesto de que el último día de un período cualquiera establecido en el Contrato no fuese un Día Hábil, el último día de tal período será el Día Hábil siguiente al referido día calendario. Cuando el Contrato se refiera a Día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil.
- **Dólares o US\$:** Es la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados Unidos de América.
- **DTF:** Es la tasa de interés certificada por el Banco de la República, o la entidad que la reemplace en tales funciones, correspondiente al promedio ponderado de las tasas de interés de los CDTs de captación a 90 días ofrecidas por el sistema financiero colombiano. Para este caso se utilizará aquella expresada en términos efectivos anuales. En caso que la DTF sea reemplazada, será aquella equivalente que la reemplace expresada también en términos efectivos anuales.
- **Fideicomiso:** Es el patrimonio autónomo que debe constituir el Concesionario, mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos, en los términos y para los efectos previstos en este Contrato.
- **Fiduciaria:** Es en entidad fiduciaria legalmente autorizada para operar en Colombia con quien se suscribe un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos que da lugar a la constitución del Fideicomiso.
- **Financiadore:** Son las personas jurídicas diferentes del Concesionario que suministren al Concesionario los recursos de deuda necesarios para la ejecución de la Concesión, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación.
- **IPC:** Es el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, o la entidad que lo reemplace en tal función.
- **Ingresos Brutos:** Es la suma de todos los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados facturados o recibidos por el Concesionario a cualquier título como consecuencia de la explotación comercial de la Concesión, independientemente de la forma en que el Concesionario los contabilice. Los aportes de que trata la Cláusula 10.5 no hacen parte de los Ingresos Brutos.
- **Ingresos Generados por la Explotación de Obras Complementarias Voluntarias:** Son los Ingresos No Regulados recibidos por el Concesionario por

la explotación comercial de cualquier Obra Complementaria Voluntaria ejecutada en desarrollo del Contrato.

- **Ingresos Regulados Esperados:** Son los Ingresos Regulados Esperados Iniciales una vez han sido objeto del ajuste de que trata el numeral 10.4 y el numeral 10.5 de la Cláusula 10. Si los Ingresos Regulados Esperados Iniciales no son objeto de ajuste bajo el presente Contrato, los Ingresos Regulados Esperados y los Ingresos Regulados Esperados Iniciales serán iguales.
- **Ingresos Regulados Esperados Iniciales:** Es la suma total, nominada en Pesos constantes del mes de enero 2007, correspondiente a los Ingresos Regulados que el Concesionario espera recibir durante todo el término de duración de la ejecución del Contrato. El valor de los Ingresos Regulados Esperados Iniciales es el que se indica en el numeral 10.4 de la Cláusula 10 y corresponde al monto de la Propuesta Económica del Concesionario. Los Ingresos Regulados Esperados Iniciales una vez ajustados según lo previsto por el numeral 10.4 y el numeral 10.5 de la Cláusula 10 dan lugar a los Ingresos Regulados Esperados del Contrato.
- **Ingresos Regulados Generados:** Es la suma de todos los Ingresos Regulados causados a favor del Concesionario, reexpresados en Pesos constantes de 2007 calculados según la fórmula incluida en el Numeral 10.3 de la cláusula 10. Si bajo el presente Contrato, el Concesionario ejecuta Obras Complementarias Voluntarias, los Ingresos Regulados Generados incluirán, además de la suma de todos los Ingresos Regulados, causados a favor del Concesionario, los Ingresos Generados por la Explotación de Obras Complementarias Voluntarias, reexpresados en Pesos constantes de 2007 y calculados según la fórmula incluida en el Numeral 10.3 de la Cláusula 10.
- **Ingresos No Regulados:** Son todos los ingresos, diferentes de los Ingresos Regulados, percibidos por el Concesionario, en dinero o en especie, por la explotación de la Concesión.
- **Ingresos Regulados:** Son todos los ingresos cedidos por los Concedentes al Concesionario y que se perciben por la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados y que se listan en la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007.
- **Interventor:** Es la persona o personas contratadas o designadas por los Concedentes para ejercer en su nombre la supervisión técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental de la Concesión.
- **Licitación:** Es la Licitación No. 7000132-OL de 2007 de la Aerocivil.
- **OACI:** Es la Organización de Aviación Civil Internacional.

- **Obras:** Son conjuntamente las Obras Obligatorias y las Obras Complementarias que el Concesionario realiza en ejecución de la Concesión y que se integran a los Aeropuertos una vez culminada su ejecución.
- **Obras Complementarias:** Son indistintamente la Obras Complementarias Obligatorias o las Obras Complementarias Voluntarias.
- **Obras Complementarias Obligatorias:** Son las obras que el Concesionario se obliga a ejecutar en cumplimiento del Plan de Adecuación y Modernización, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones incluidas en el Apéndice C y se remuneran como se indica en este Contrato.
- **Obras Complementarias Voluntarias:** Son las obras que no hacen parte del Plan de Adecuación y Modernización pero que son ejecutadas a propuesta del Concesionario, o por solicitud de los Concedentes y se aprueban y se remuneran como se indica en este Contrato.
- **Obras Obligatorias:** Son las obras que el Concesionario se obliga a ejecutar en cumplimiento del Plan de Adecuación y Modernización.
- **Operador de Aeropuertos:** Es el tercero que participa indirectamente en el capital del Concesionario y respecto del cual el Concesionario invocó los méritos para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones. El Operador de Aeropuertos, como requisito del numeral 2.4.2 (ii), segundo inciso del Pliego, suscribe este Contrato aceptando su responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones del Concesionario relacionadas con la administración, la explotación comercial y la operación de los Aeropuertos.
- **Pesos o \$:** Es la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.
- **Plan de Adecuación y Modernización:** Es el plan de inversiones que se incluye como Apéndice C que especifica tanto las Obras Obligatorias y las Obras Complementarias Obligatorias que deben ser ejecutadas por el Concesionario durante la Etapa de Adecuación y Modernización, como el cronograma de su ejecución y las especificaciones que las mismas deben cumplir.
- **Plan de Contingencia:** Son los procedimientos extraordinarios que hacen parte del Plan de Seguridad de los Aeropuertos y que tienen como finalidad coordinar los esfuerzos entre los distintos organismos gubernamentales, empresas e instituciones de seguridad y aeronáutica, para dar respuesta a cualquier amenaza o Acto de Interferencia Ilícita en cada uno de los Aeropuertos. El Plan de Contingencia deberá ser elaborado por el Concesionario en los términos señalado en el presente Contrato de Concesión.
- **Plan de Emergencia:** Son los procedimientos extraordinarios que hacen parte

del Plan de Seguridad de los Aeropuertos y que tienen como finalidad coordinar los esfuerzos entre los distintos organismos gubernamentales, empresas e instituciones de seguridad y aeronáuticas para hacer frente a accidentes derivados de la actividad aérea, o provenientes de factores telúricos o climatológicos, o incendios estructurales, u otros fenómenos naturales que puedan afectar la operación y explotación comercial de los Aeropuertos. El Plan de Emergencia deberá ser elaborado por el Concesionario en los términos señalados en el presente Contrato de Concesión.

- **Plan de Seguridad de los Aeropuertos:** Son el conjunto de medidas ordinarias y extraordinarias aplicadas a los Aeropuertos a través de las cuales se implementan los principios y normas establecidas en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, en el Contrato de Concesión y en el Apéndice F. Se entiende por medidas ordinarias aquellos procedimientos que se llevan a cabo permanentemente para el control de personas, equipajes, correo y carga en los Aeropuertos.
- **Pliego de Condiciones:** Es el documento que contiene los términos de referencia de la Licitación.
- **Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria:** De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 892 de 2004, son todas aquellas medidas generales de carácter preventivo adoptadas por cada Estado, con sujeción a lo establecido en el Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, para proteger a la aviación civil contra Actos de Interferencia Ilícita.
- **Propuesta:** Es la oferta irrevocable e incondicional presentada por el Concesionario dentro de la Licitación y en los términos del Pliego.
- **Propuesta Económica:** Es la parte de la Propuesta del Concesionario que incluye su oferta económica.
- **Seguridad Aérea:** Es la actividad desarrollada de acuerdo con la ley y la regulación vigente, mediante la combinación de recursos humanos, procedimientos, medidas y dispositivos tecnológicos, para efectuar el control del tráfico aéreo en Colombia y en los Aeropuertos, lo cual incluye los servicios de protección al vuelo.
- **Seguridad Aeroportuaria:** Es la combinación de recursos humanos, procedimientos, medidas y dispositivos tecnológicos que deberá implementar el Concesionario dentro de los Aeropuertos para prevenir Actos de Interferencia Ilícita, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión.
- **Servicios Asociados a los Ingresos Regulados:** Son todos los servicios que trata la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil y que debe prestar el Concesionario en ejecución de la Concesión.

- **Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados:** Son todos los servicios, diferentes de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados, que debe prestar el Concesionario en ejecución de la Concesión.
- **Tasa Aeroportuaria:** Es la tarifa que debe cobrar el Concesionario por los servicios asociados a dicha tasa, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil.
- **TRM:** Es la tasa de cambio de Pesos por Dólares certificada diariamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del artículo 80 de la Resolución 8 de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.

## CAPÍTULO II – ASPECTOS GENERALES

**CLÁUSULA 3.- OBJETO:** El objeto del presente Contrato es (i) el otorgamiento por parte de la Aerocivil y a favor del Concesionario de la concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento del Aeropuerto Antonio Roldán Betancourt, del Aeropuerto El Caraño, del Aeropuerto José María Córdova, del Aeropuerto Las Brujas y del Aeropuerto Los Garzones, y (ii) el otorgamiento por parte del AOH y a favor del Concesionario de la concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento del Aeropuerto Olaya Herrera, cambio de la remuneración de que trata el Capítulo III (en lo sucesivo la "Concesión").

La Concesión se otorga de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la ley 80 de 1993 y la ley 105 de 1993.

La administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de los Aeropuertos entregados a título de Concesión se hará por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario y en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

La supervisión y control de la ejecución de la Concesión está a cargo de los Concedentes, quienes la pueden ejercer directamente o a través de uno o varios Interventores.

**CLÁUSULA 4.- ACTIVIDADES EXPRESAMENTE EXCLUIDAS DE LA CONCESIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 48 de la ley 105 de 1993, la Concesión no incluye los bienes necesarios para la prestación del servicio de control de tráfico aéreo ni la responsabilidad por el correcto funcionamiento de las radioayudas aéreas, incluidas las radioayudas de aproximación y las comunicaciones. La Aerocivil se reserva el manejo y la responsabilidad por las funciones de control y vigilancia del tráfico aéreo en ruta. La Concesión tampoco

incluye la responsabilidad que se derive por la Seguridad Aérea en los Aeropuertos, la que permanece a cargo de Aerocivil.

**CLÁUSULA 5.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Concesión se perfecciona con la firma de la Aerocivil, el AOH y el Concesionario.

**CLÁUSULA 6.- REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para iniciar la ejecución del presente Contrato es necesario que se de cumplimiento a todas y cada una de las condiciones enunciadas en los siguientes Numerales de esta Cláusula. Una vez estén cumplidos todos los requisitos exigidos para el inicio de la ejecución del Contrato, los Concedentes, el Concesionario y el Interventor procederán a suscribir el Acta de Inicio de Ejecución.

6.1 **PUBLICACIÓN DEL CONTRATO EN EL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN:** El Concesionario deberá realizar la publicación del presente Contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. El recibo de pago de los derechos de publicación deberá presentarse a los Concedentes dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato.

6.2 **PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL AEROPUERTOS:** La Garantía Única de Cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil Aeropuertos deberán presentarse a los Concedentes dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de suscripción del Contrato. Si el Concesionario no presenta la Garantía Única de Cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil Aeropuertos en el término otorgado, los Concedentes harán exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

Presentada la Garantía Única de Cumplimiento y de la póliza de responsabilidad civil Aeropuertos por parte del Concesionario, los Concedentes dispondrán de un término máximo de diez (10) Días para impartirle su aprobación. Si los Concedentes no aprueban la Garantía Única de Cumplimiento o la póliza de responsabilidad civil Aeropuertos, o ambas, presentadas por el Concesionario, formularán sus observaciones al Concesionario y éste contará con un plazo de cinco (5) Días para presentar la Garantía Única de Cumplimiento o la póliza de responsabilidad civil Aeropuertos, según se trate, modificada o corregida en términos satisfactorios para los Concedentes. En el caso en que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue la Garantía Única de Cumplimiento o la póliza de responsabilidad civil Aeropuertos con las modificaciones a satisfacción de los Concedentes, o si los términos y condiciones de las correcciones o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por los Concedentes, estos no aprobarán definitivamente la Garantía Única de Cumplimiento o la póliza de responsabilidad civil Aeropuertos, según se trate, presentadas por el Concesionario y harán exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

6.3 **PAGO DE LA COMISIÓN DE ÉXITO:** El Concesionario deberá pagar al Asesor, dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, la

Comisión de Éxito, en los términos de la Cláusula 105. Dentro de ese mismo plazo el Concesionario deberá entregar a los Concedentes una copia de la transferencia bancaria o cualquier otra evidencia aceptable para los Concedentes en la que se demuestre el pago de la Comisión de Éxito.

**CLÁUSULA 7.- TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El término de ejecución del Contrato se extiende desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución y hasta la fecha en que ocurra uno cualquiera de los siguientes hechos, el que ocurra primero: (i) que los Ingresos Regulados Generados sean iguales a los Ingresos Regulados Esperados, siempre y cuando para tal momento ya hayan transcurrido quince (15) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución o (ii) que hayan transcurrido veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución independientemente de si, para ese momento, los Ingresos Regulados Generados no han igualado el valor de los Ingresos Regulados Esperados. Si los Ingresos Regulados Generados igualan a los Ingresos Regulados Esperados antes de transcurridos quince (15) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, la duración de la ejecución del Contrato será, en todo caso, de quince (15) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución y durante este plazo el Concesionario deberá ejecutar todas las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato de Concesión.

A la finalización del término de ejecución del Contrato, se deberá suscribir el Acta de Finalización de la Ejecución.

**CLÁUSULA 8.- VALOR DEL CONTRATO:** El presente Contrato es de valor indeterminado.

### **CAPÍTULO III – INGRESOS DE LA CONCESIÓN Y CONTRAPRESTACIÓN A LOS CONCEDENTES**

**CLÁUSULA 9.- CESIÓN DE LOS INGRESOS:** Los Concedentes se comprometen a ceder al Concesionario los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados correspondientes a cada uno de los Aeropuertos. El Concesionario obtendrá la totalidad de su remuneración por concepto de la Concesión únicamente de la cesión de los Ingresos Regulados y de los Ingresos No Regulados que en su favor hacen los Concedentes.

La cesión correspondiente a los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados de cada uno de los Aeropuertos se hará a partir de las cero horas (00:00 horas) del día común siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Entrega de cada uno de los Aeropuertos y hasta que el Concesionario tenga derecho a percibir tal remuneración en los términos de la Cláusula 10, Numeral 10.2 de este Contrato.

**CLÁUSULA 10.- REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO:** La remuneración del Concesionario bajo este Contrato se rige por lo establecido en los numerales siguientes.

10.1 CONCEPTOS QUE CONSTITUYEN LA REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO: La remuneración del Concesionario corresponde única y exclusivamente a la cesión de los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados que, en los términos del Contrato, los Concedentes hacen en su favor.

10.2 MONTO TOTAL DE LA REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO: El Concesionario entiende y acepta incondicionalmente que el monto de los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados causados a su favor durante el término de duración del Contrato remuneran y retribuyen íntegramente las obligaciones y los riesgos asumidos por el Concesionario con ocasión del presente Contrato de Concesión, salvo por lo expresamente indicado en el Numeral 10.5, la remuneración del Concesionario bajo este contrato no contempla o requiere de aportes, pagos o compensaciones adicionales por parte de los Concedentes y a favor del Concesionario.

El Concesionario recibirá la remuneración bajo este Contrato hasta que ocurra uno cualquiera de los siguientes hechos: (i) los Ingresos Regulados Generados alcancen el valor de los Ingresos Regulados Esperados según lo dispuesto en el Numeral siguiente o (ii) transcurran veinticinco (25) años desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución independientemente de si, para ese momento, los Ingresos Generados no han igualado el valor de los Ingresos Esperados, lo que ocurra primero. Si los Ingresos Regulados Generados igualan a los Ingresos Regulados Esperados antes de transcurridos quince (15) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, la remuneración del Concesionario se reducirá, a partir de ese momento y hasta tanto transcurran quince (15) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, a únicamente los Ingresos No Regulados sin perjuicio de entender que durante ese plazo el Concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato de Concesión, incluida la obligación de pagar la Contraprestación sobre los Ingresos Brutos recibidos. Entre el plazo que corra entre el momento en que los Ingresos Regulados Generados igualan a los Ingresos Regulados Esperados y los quince (15) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, se revierte la cesión efectuada por virtud de este Contrato y en favor del Concesionario respecto de los Ingresos Regulados, los que a partir de ese momento serán percibidos directamente por los Concedentes.

10.3 CÁLCULO DE LOS INGRESOS REGULADOS GENERADOS: Para establecer la comparación entre los Ingresos Regulados Generados y los Ingresos Regulados Esperados, el valor de los Ingresos Regulados Generados se calculará para el último día de cada mes, con la siguiente fórmula:

$$IRG_t = \sum_{i=0}^n IR_i \times \frac{IPC_0}{IPC_t} + \sum_{i=0}^n IOCV_i \times \frac{IPC_0}{IPC_t}$$

Donde,

- IRG<sub>t</sub>: = Todos los Ingresos Regulados Generados al mes t de la vigencia de la Concesión medidos en Pesos constantes de enero de 2007.
- IR<sub>t</sub>: = Todos los Ingresos Regulados recibidos por el Concesionario en el período t de la vigencia de la Concesión medido en Pesos corrientes.
- IOCV<sub>t</sub>: = Todos los Ingresos Generados por la Explotación de Obras Complementarias Voluntarias recibidos por el Concesionario en periodo t de la vigencia de la Concesión medido en Pesos corrientes.
- IPC<sub>0</sub>: = IPC del mes de enero de 2007.
- IPC<sub>t</sub>: = IPC en el período t.

**10.4 AJUSTE DE LOS INGRESOS REGULADOS ESPERADOS COMO REMUNERACIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS:** En los casos en los que el Concesionario, en los términos y bajo las condiciones de este Contrato, ejecute Obras Complementarias, los Concedentes remunerarán al Concesionario la ejecución de dichas Obras Complementarias, mediante el ajuste de los Ingresos Regulados Esperados Iniciales. El monto de los Ingresos Regulados Esperados Iniciales es la suma de Setecientos Ochenta Mil Siete Millones Ciento Trece Mil Ciento Veintiún (\$780.007.113.121) Pesos constantes de enero de 2007, suma que corresponde a la Propuesta Económica del Concesionario durante la Licitación. Sin embargo, en el caso en que el Concesionario, en los términos y bajo las condiciones de este Contrato, ejecute Obras Complementarias, los Ingresos Regulados Esperados Iniciales serán ajustados, de acuerdo con la siguiente fórmula, para dar lugar a los Ingresos Regulados Esperados del Contrato:

$$IRE = IREI + \sum_{i=1}^n ROC_i$$

Donde,

- IRE = Ingresos Regulados Esperados ajustado en Pesos constantes de enero de 2007
- IREI = Valor de los Ingresos Regulados Esperados Iniciales.
- ROC = Remuneración de Obras Complementarias en Pesos constantes de enero de 2007
- i = Hace referencia al contador del número de Obras Complementarias ejecutadas bajo el Contrato

Para determinar la remuneración por las Obras Complementarias se utilizará la siguiente fórmula:

$$ROC = VOC \times \left[ \frac{IREI}{VEO} \times (1 + TR\%)^{\frac{T-N}{12}} \right]$$

Donde,

13

ROC	=	Remuneración de Obras Complementarias en Pesos constantes de enero de 2007
VOC	=	Valor Obras Complementarias en Pesos constantes de enero de 2007
IREI	=	Valor de los Ingresos Regulados Esperados Iniciales
VEO	=	250.000.000.000 que es el valor estimado de las inversiones del Plan de Adecuación y Modernización de los Aeropuertos en Pesos constantes de enero de 2007
N	=	Tiempo transcurrido en meses desde la firma del Acta de Inicio de Ejecución hasta la firma del Acta de Inicio de las Obras Complementarias
TR%	=	Tasa de Actualización Real
T	=	$\frac{IREI}{\$50,000,000,000} \times 12$

La tasa de actualización real de la variable ROC refleja el rendimiento mínimo, en términos reales, que recibirá el Concesionario durante el tiempo en el cual no recibirá remuneración alguna por la inversión realizada. Para este efecto, se utiliza una tasa de actualización efectiva real que es igual al diez por ciento (10%).

Para determinar el valor de las Obras Complementarias calculadas en pesos constantes de enero de 2007 se utiliza la siguiente fórmula:

$$VOC_0 = VOC_t \times \frac{IPC_0}{IPC_t}$$

Donde,

VOC <sub>0</sub> :	=	Valor Obras Complementarias en Pesos constantes de enero de 2007
VOC <sub>t</sub> :	=	Valor Obras Complementarias en Pesos corrientes
IPC <sub>0</sub> :	=	ÍPC del mes de enero de 2007.
IPC <sub>t</sub> :	=	ÍPC en el período t

En cualquier caso, tal y como se determina en este Contrato, no habrá lugar a la aprobación de la ejecución de Obras Complementarias, cuando los Ingresos Regulados Generados hayan alcanzado el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de los Ingresos Regulados Esperados Iniciales.

10.5 AJUSTE DE LOS INGRESOS REGULADOS ESPERADOS COMO REMUNERACIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS CUANDO EXISTAN APORTES TOTALES O PARCIALES POR PARTE DE LOS CONCEDENTES: En los casos en los que el Concesionario, en los términos y bajo las condiciones de este Contrato, ejecute Obras Complementarias respecto de las cuales los Concedentes decidan aportar total o parcialmente al valor de las Obras Complementarias, los Concedentes calcularán el valor de las Obras Complementarias que se deben remunerar al Concesionario como la diferencia entre el valor de la Obras Complementarias medidas en pesos corrientes y calculadas de la forma indicada en el Numeral anterior, y el aporte de los Concedentes medido en pesos corrientes. Para tal efecto, el valor de las Obras Complementarias (VOC) se establecerá con la siguiente fórmula:

13

$$VOC_i^* = VOC_i - APC_i$$

Donde,

$VOC_i^*$  = Valor Obras Complementarias en Pesos corrientes con aportes de Los Concedentes

$VOC_i$  = Valor Obras Complementarias en Pesos corrientes

$APC_i$  = Aportes de los Concedentes para Obras Complementarias en Pesos corrientes

Una vez se establezca el valor de la Obras Complementarias con aportes de los Concedentes, el ajuste a los Ingresos Regulados Esperados se realizará como se indica en la Numeral 10.4 anterior. Los aportes totales o parciales realizados por los Concedentes, como remuneración al Concesionario por la realización de las Obras Complementarias, no se considerarán como un Ingreso Regulado.

10.6 LÍMITE MÁXIMO DEL VALOR DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS: El límite máximo del valor de las Obras Complementarias que se remunerarán bajo la forma prevista en los Numerales 10.4 y 10.5 de este Contrato no podrá exceder, en ningún caso, como valor por cada Obra o como valor agregado de todas ellas, el quince por ciento (15%) del monto de los Ingresos Regulados Esperados Iniciales para el caso de las Obras Complementarias Obligatorias y el diez por ciento (10%) del monto de los Ingresos Regulados Esperados Iniciales para el caso de las Obras Complementarias Voluntarias.

10.7 SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE AJUSTE DE LOS INGRESOS REGULADOS ESPERADOS: En cada oportunidad en que se suscriba el Acta de Verificación de una Obra Complementaria, el Concesionario, los Concedentes y el Interventor suscribirán el Acta de Ajuste de los Ingresos Regulados Esperados en la cual se dejará constancia del valor de la remuneración causada a favor del Concesionario en los términos de los Numerales 10.4 y 10.5 así como del nuevo monto de los Ingresos Regulados Esperados.

10.8 COMPARACIÓN DE LOS INGRESOS REGULADOS ESPERADOS Y LOS INGRESOS REGULADOS GENERADOS: Cuando de la comparación de los Ingresos Regulados Generados, calculados como se dispone en el Numeral 10.3, y los Ingresos Regulados Esperados resulte que los Ingresos Regulados Generados han igualado a los Ingresos Regulados Esperados, se dará aplicación a lo previsto en la Cláusula 7 y en el Numeral 10.2.

10.9 FINALIZACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Tan pronto la Fiduciaria dé aviso a los Concedentes, al Concesionario y al Interventor sobre el hecho de que los Ingresos Regulados Generados han igualado a los Ingresos Regulados Esperados, se suscribirá el Acta de Finalización de la Ejecución y se procederá de

09

inmediato con la entrega y reversión de los Aeropuertos a los Concedentes en los términos del Capítulo XIV, siempre y cuando tal aviso se dé luego de transcurridos quince (15) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución. Si el aviso aludido se da antes de transcurridos quince (15) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, el término de duración de la ejecución del Contrato será de quince (15) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución y, a partir de ese momento, se procederá de inmediato con la entrega y reversión de los Aeropuertos a los Concedentes en los términos del Capítulo XIV. Si luego de transcurridos veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución los Ingresos Regulados Generados no han igualado a los Ingresos Regulados Esperados, el término de duración de la ejecución será en todo caso de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución y, a partir de ese momento, se procederá de inmediato con la entrega y reversión de los Aeropuertos a los Concedentes en los términos del Capítulo XIV.

Si el Concesionario, al momento del aviso de la Fiduciaria, ha recibido alguna remuneración bajo este Contrato después de la fecha en que los Ingresos Regulados Generados hayan igualado a los Ingresos Regulados Esperados, se procederá como se indica en el numeral siguiente. Para tal efecto, la Fiduciaria, al dar el aviso de que trata este Numeral, indicará adicionalmente el monto de la remuneración que el Concesionario ha recibido en exceso a la que tiene derecho bajo este Contrato.

**10.10 DEVOLUCIÓN DE RECURSOS POR PARTE DEL CONCESIONARIO:** Dado que es posible que el aviso de la Fiduciaria de que trata el Numeral anterior sea dado con posterioridad al momento efectivo en que los Ingresos Regulados Generados igualen a los Ingresos Regulados Esperados, cualquier suma que como remuneración, se haya causado a favor del Concesionario después de dicha fecha y que este haya recibido, bien sea de que se trate de Ingresos Regulados o de Ingresos No Regulados, deberá ser reintegrada al Fideicomiso dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Fiduciaria indique al Concesionario el monto de la remuneración que el Concesionario ha recibido en exceso a la que tiene derecho bajo este Contrato. En caso de incumplir con esta obligación, el Concesionario pagará a los Concedentes intereses de mora a la tasa más alta permitida por las leyes comerciales vigentes. En todo caso, el Concesionario seguirá siendo responsable de todas las obligaciones bajo el presente Contrato hasta tanto se suscriba, en los términos del Contrato, el Acta de Terminación.

**CLÁUSULA 11.- AUSENCIA DE GARANTÍAS SOBRE INGRESOS, FLUJOS O RENTABILIDAD MÍNIMOS:** Este Contrato de Concesión expresamente excluye cualquier garantía de parte de los Concedentes en el sentido que, por razón de la Concesión, se asegure al Concesionario un ingreso mínimo, un flujo de caja mínimo o una rentabilidad mínima.

**CLÁUSULA 12.- TARIFAS CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS REGULADOS:** Durante toda la vigencia del Contrato se aplicarán las tarifas para los Ingresos Regulados que se

encuentran fijadas en la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil.

**CLÁUSULA 13.- INDEXACIÓN DE LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS REGULADOS:** Las tarifas correspondientes a los Ingresos Regulados se indexarán de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil.

En cada oportunidad en que la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil indique que las tarifas deben ser indexadas, el Concesionario efectuará el cálculo de las nuevas tarifas aplicando las fórmulas de indexación previstas en la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil. Por lo tanto, la indexación de las tarifas no requiere de la expedición de una nueva resolución.

En todo caso, si en cualquier momento los Concedentes o el Interventor detectan que el Concesionario está cobrando una tarifa superior a la fijada en la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil, el Concesionario deberá llevar a cabo todas las gestiones que sean necesarias para devolver a quien corresponda los pagos recibidos en exceso. La devolución deberá ser efectuada de los recursos de la Cuenta Principal o de los recursos propios del Concesionario.

Los recursos que no pudieren ser devueltos por el Concesionario dentro de los seis (6) meses siguientes al anuncio de devolución efectuado por el Concesionario, deberán ser ingresados a la Cuenta de Excedentes de los Concedentes, actualizados con el IPC desde el momento de su cobro y hasta la fecha en que se depositen en dicha Cuenta, sin perjuicio de las sanciones previstas en este Contrato y las que la Aerocivil, como autoridad administrativa, está en capacidad de imponer.

**CLÁUSULA 14.- COBRO DE TARIFAS INFERIORES POR PARTE DEL CONCESIONARIO:** Con excepción de lo dispuesto para la Tasa Aeroportuaria, las tarifas fijadas en la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil corresponden al monto máximo que el Concesionario puede cobrar por la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados. Para el caso de la Tasa Aeroportuaria, la tarifa fijada por la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil corresponde a la que debe cobrar el Concesionario por la prestación de los servicios asociados a ella.

Como consecuencia de lo anterior, y salvo por lo dispuesto para la Tasa Aeroportuaria, el Concesionario cuenta con total autonomía para cobrar por la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados una tarifas inferiores a las fijadas como máximas por la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil, lo cual podrá hacer siempre y cuando tal rebaja se efectúe en condiciones de igualdad para todos los usuarios del Servicio Asociado a los Ingresos Regulados de que se trate y cuya tarifa se rebaja. Por el contrario, para la Tasa Aeroportuaria el Concesionario no podrá hacer rebaja alguna en su cobro.

En todo caso, en ejercicio de la facultad que tiene el Concesionario de cobrar tarifas inferiores fijadas en la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil, el Concesionario deberá asegurar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago en 1944.

**CLÁUSULA 15.- FIJACIÓN DE LAS TARIFAS:** De acuerdo con el artículo 30 de la ley 105 de 1993, la metodología para la determinación de las tarifas establecida en la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil, hace parte de la fórmula de recuperación de la inversión y es de obligatorio cumplimiento para las partes y, por lo tanto, su variación requerirá del consentimiento tanto de los Concedentes como del Concesionario.

**CLÁUSULA 16.- CÁLCULO Y PAGO DE LA COMPENSACIÓN TARIFARIA:** En el evento en que, sin contar con el consentimiento del Concesionario, el Ministerio de Transporte, la Aerocivil o la autoridad que sea competente, mediante la expedición de un acto administrativo: (i) no permita el cobro de las tarifas asociadas a los Ingresos Regulados según lo previsto en la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil, (ii) obligue al Concesionario a rebajar las tarifas asociadas a los Ingresos Regulados respecto de las fijadas en la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil, (iii) obligue al Concesionario a aumentar las tarifas asociadas a los Ingresos Regulados en un monto menor al que corresponda de acuerdo con el mecanismo de indexación establecido en la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil o (iv) incluya exenciones diferentes de las previstas en la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil, la Aerocivil deberá pagar al Concesionario la diferencia entre los Ingresos Regulados que hubiera percibido si no se hubieran modificado las condiciones de la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil y los Ingresos Regulados efectivamente percibidos por el Concesionario.

Para los efectos previstos en esta Cláusula, los Concedentes, el Interventor y el Concesionario realizarán una liquidación mensual de los Ingresos Regulados para calcular la diferencia entre los Ingresos Regulados que hubiera debido percibir el Concesionario si se hubieran aplicado las tarifas previstas en la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil y los Ingresos Regulados efectivamente recibidos luego de la modificación de la estructura tarifaria contenida en la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil. De lo anterior, se dejará constancia en un acta suscrita por el Concesionario y los Concedentes, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación del mes. En caso de existir diferencias entre las partes, sobre los montos correspondientes, éstas acudirán al mecanismo de la amigable composición previsto en el presente Contrato para que resuelva la controversia.

Si se cuenta con recursos en la Cuenta de Excedentes de los Concedentes que no correspondan al AOH, la Aerocivil ordenará el giro de la diferencia dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la suscripción del acta a que se refiere el numeral anterior. Durante este término no se causarán intereses de ningún tipo a

favor del Concesionario. De presentarse incumplimiento en los plazos de pago previstos en esta Cláusula se causarán los intereses moratorios contemplados en la Cláusula 104.

Si en la Cuenta de Excedentes de los Concedentes no existieren los recursos de propiedad de la Aerocivil necesarios para realizar el pago de que trata esta cláusula, la Aerocivil deberá pagar al Concesionario la suma total debida, o la diferencia entre la suma debida y los recursos disponibles en la Cuenta de Excedentes de los Concedentes, antes del vencimiento de sesenta (60) Días contados a partir de la suscripción del acta a que se refiere el numeral anterior, plazo durante el cual no se causarán intereses de ningún tipo. Vencido este plazo sin que la Aerocivil haya hecho los pagos, se causarán los intereses moratorios, contemplados en la Cláusula 104.

Si la disminución de tarifas asociadas a los Ingresos Regulados a que se refiere el numeral anterior se prolonga por un tiempo superior a dieciocho (18) meses, el Concesionario podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato, en los términos y con los efectos previstos en el Capítulo XVII de este Contrato.

**CLÁUSULA 17.- RECAUDO:** El recaudo de los Ingresos Regulados y de los Ingresos No Regulados será efectuado única y exclusivamente por el Concesionario bajo su exclusiva cuenta y riesgo. El recaudo de los Ingresos Regulados se efectuará siguiendo los procedimientos establecidos en la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil. La facturación y recaudo de los Ingresos No Regulados se hará de la forma que determine el Concesionario con los usuarios de los Servicios Asociados a los Ingresos No Regulados.

**CLÁUSULA 18.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS EXPLOTADORES DE AERONAVES:** En el caso en que, con base en las causales incluidas en la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil, el Concesionario solicite a la Aerocivil la suspensión de los servicios para operaciones regulares de un explotador de aeronaves y la Aerocivil, dentro de los tres (3) Días siguientes a la recepción de la solicitud del Concesionario, no efectúe la correspondiente suspensión, la Aerocivil compensará al Concesionario según lo dispuesto en el inciso siguiente. Así mismo, en los casos en los que la Aerocivil autorice los servicios de un Operador de Aeronaves en el caso de operaciones no regulares sin que se le hubiera acreditado el pago previo de las tarifas correspondientes, la Aerocivil compensará al Concesionario también de acuerdo con lo dispuesto por el inciso siguiente. Lo anterior salvo cuando medien razones de fuerza mayor, caso fortuito, emergencia o calamidad pública o cuando la determinación de la existencia de la mora esté en litigio.

Si se dispone de recursos en la Cuenta de Excedentes de los Concedentes que no correspondan al AOH, la Aerocivil ordenará el giro del valor de las tarifas por concepto de Ingresos Regulados que se hubieran causado con posterioridad al tercer (3er) Día contado desde la presentación de la solicitud del Concesionario que hubieran sido pagados por el usuario al que la Aerocivil indebidamente autorizó los

servicios. La orden de pago deberá ser dada por la Aerocivil dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al vencimiento del plazo de tres (3) Días antes mencionado. Durante este término no se causarán intereses remuneratorios a favor del Concesionario. De presentarse incumplimiento en los plazos de pago, se causarán intereses de mora, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 104 del presente Contrato.

Si en la Cuenta de Excedentes de los Concedentes no existieran recursos de la Aerocivil requeridos para realizar la totalidad o parte del pago de que trata el inciso anterior, la Aerocivil deberá pagar al Concesionario la suma total de las tarifas correspondientes a los Ingresos Regulados no pagados por el usuario al que la Aerocivil indebidamente autorizó los servicios dentro de los sesenta (60) Días contados a partir del vencimiento del plazo de tres (3) Días a que se refiere el segundo inciso de este numeral. Durante este término no se causarán intereses de ningún tipo, sin embargo, vencido este plazo sin que los Concedentes hubieran efectuado los pagos respectivos se causarán intereses moratorios de conformidad con lo establecido en la Cláusula 104 del presente Contrato.

En todo caso, el Concesionario será responsable ante la Aerocivil y ante los explotadores de aeronaves en los casos en los que la Aerocivil se abstenga de autorizar planes de vuelo por solicitud del Concesionario y resulta que tal solicitud era infundada o injustificada. El Concesionario también será responsable ante la Aerocivil y los terceros por la falta de notificación oportuna a la Aerocivil sobre el pago de las cuentas en mora por parte de los explotadores de aeronaves.

**CLÁUSULA 19.- EXENCIONES A LA TASA AEROPORTUARIA:** Las únicas exenciones a la Tasa Aeroportuaria corresponden a las fijadas en la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil.

**CLÁUSULA 20.- CONTRAPRESTACIÓN A LOS CONCEDENTES:** El Concesionario se obliga para con los Concedentes a pagar, durante todo el término de duración del Contrato, la Contraprestación de que trata esta cláusula a cambio de los derechos que adquiere por virtud de este Contrato.

20.1 **MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** La Contraprestación asciende a la suma equivalente al diecinueve por ciento (19%) de los Ingresos Brutos del Concesionario.

20.2 **MONEDA DE PAGO:** El pago de la contraprestación debe hacerse en Pesos.

20.3 **OPORTUNIDAD DEL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** El Concesionario debe pagar la contraprestación con una periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros Días del mes siguiente al cual corresponda el pago.

20.4 **MORA EN EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** En el evento en que el Concesionario no efectúe el pago de la Contraprestación en el tiempo y forma previstos en el Contrato, deberá pagar a los Concedentes intereses de mora a la tasa más alta permitida por las leyes comerciales vigentes.

20.5 DEDUCCIONES POR IMPUESTOS: Los pagos de la Contraprestación deben efectuarse libres de impuestos, de manera que el Concesionario será responsable y asumirá el costo por el pago de cualquier impuesto o gravamen que resulte aplicable de acuerdo con la ley tributaria vigente.

20.6 DISCREPANCIAS EN LOS PAGOS MENSUALES: Las discrepancias sobre el monto de la Contraprestación serán dirimidas a través del mecanismo de la amigable composición.

20.7 INGRESOS REGULADOS RECIBIDOS EN DÓLARES: Para efectos del pago de la Contraprestación, los Ingresos Regulados que el Concesionario reciba en Dólares o que estén nominados en Dólares, serán convertidos a Pesos a la TRM vigente para el día en que el Concesionario cause en su contabilidad el ingreso correspondiente, independientemente de la forma contable en que lo cause.

#### CAPÍTULO IV – DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO Y RIESGOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 21.- DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO: El Concesionario declara que los siguientes hechos son ciertos y reconoce que su veracidad y existencia constituyen la causa determinante que induce a los Concedentes a celebrar el presente Contrato:

21.1 CONSTITUCIÓN Y VALIDEZ: El Concesionario (o sus integrantes en caso de consorcios o uniones temporales) está debidamente constituido y existe válidamente conforme a las leyes de su jurisdicción y se encuentra debidamente autorizado y en capacidad de asumir sus obligaciones para el ejercicio de actividades mercantiles por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad u operación de sus bienes.

21.2 AUTORIZACIÓN, FIRMA Y EFECTO: La firma y el cumplimiento del presente Contrato por parte del Concesionario, así como la asunción de las obligaciones contempladas en este Contrato, han sido debidamente autorizados por la junta directiva u otro organismo de dirección competente del Concesionario y no se requiere ninguna otra acción o procedimiento de su parte para la validez del presente Contrato o para cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por representantes autorizados del Concesionario y crea obligaciones válidas, vinculantes y exigibles a cargo del Concesionario.

21.3 AUTORIZACIONES DE AUTORIDADES EXTRANJERAS: La firma y el cumplimiento del presente Contrato por parte del Concesionario (i) no requiere autorización legal o reglamentaria de autoridad de cualquier país extranjero en el cual el Concesionario o algún accionista o integrante del Concesionario esté constituido o tenga su domicilio principal de negocios, distinta de aquéllas que ya han sido obtenidas, y (ii) no viola disposición legal o reglamentaria alguna en dicho país extranjero.

21.4 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: No existen (i) leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias o restricciones provenientes de cualquier autoridad, (ii) disposiciones en los estatutos sociales del Concesionario, (iii) convenios, contratos u otros acuerdos de cualquier naturaleza que sean vinculantes para el Concesionario o que afecten cualesquiera de sus filiales o subsidiarias o sus bienes, ni (iv) acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos pendientes o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad gubernamental algunos, que prohíban, restrinjan, limiten, se opongan o, en cualquier forma, impidan la celebración, firma o cumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato por parte del Concesionario.

21.5 EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El Concesionario reconoce y acepta que durante la vigencia del Contrato se ceñirá a la normatividad que adopten las autoridades competentes. En consecuencia, los riesgos comerciales, ambientales, regulatorios, fiscales, técnicos, financieros y administrativos de la Concesión que no estén expresamente asignados a los Concedentes, correrán por cuenta exclusiva del Concesionario al igual que los que se deriven de cambio de legislación.

21.6 CAPACIDAD ECONÓMICA Y TÉCNICA: El Concesionario dispone de la capacidad económica y técnica necesaria para llevar a cabo la explotación de la Concesión de acuerdo con los términos de este Contrato. El Concesionario cuenta con la capacidad requerida para manejar y mitigar los riesgos inherentes a la explotación de la Concesión y, por ello, a partir de la fecha de suscripción del Contrato el Concesionario asume los efectos derivados de los riesgos que se le asignan expresamente en este Contrato, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato o que se deriven de su naturaleza.

21.7 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Concesionario declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la ley 80 de 1993 y las demás normas sobre la materia.

21.8 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS O DE CARGA: El Concesionario declara que ni él ni ninguno de sus vinculados presta, directa o indirectamente, servicios de transporte de pasajeros o de carga.

21.9 INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y PLAN DE NEGOCIOS: El Concesionario declara, además, que:

- (i) Ni la República de Colombia, ni el Ministerio de Transporte, ni la Aerocivil, ni el Municipio de Medellín, ni el AOH, ni la Gobernación de Antioquia, ni el Asesor, ni sus representantes, funcionarios, asesores o empleados, ni persona alguna que actúe en nombre de cualquiera de ellas, han hecho declaración o aseveración alguna, expresa o implícita, en cuanto a la integridad, exactitud y calidad de la información suministrada al Concesionario con ocasión de la Licitación, con excepción de la contenida en el Pliego de Condiciones.
- X

- (ii) Ni la República de Colombia, ni el Ministerio de Transporte, ni la Aerocivil, ni el Municipio de Medellín, ni el AOH, ni la Gobernación de Antioquia, ni el Asesor, ni sus representantes, funcionarios, asesores o empleados, ni persona alguna que actúe en nombre de cualquiera de ellas, tienen responsabilidad alguna hacia el Concesionario o hacia cualquier otra persona en relación con el uso de la información suministrada al Concesionario con ocasión de la Licitación, con excepción de la contenida en el Pliego de Condiciones.
- (iii) El Concesionario ha hecho sus propias averiguaciones, estudios y análisis y se considera satisfecho con respecto a todos los asuntos pertinentes para tomar su decisión de asumir las obligaciones que en virtud de este Contrato se le imponen, al igual que los riesgos que se derivan de la condición de Concesionario.
- (iv) El Concesionario elaboró su propio plan de negocios con base en los supuestos que consideró apropiados y con base en ellos presentó la Propuesta Económica que estimó conveniente. Dicho plan de negocios no ha sido conocido por la República de Colombia, ni el Ministerio de Transporte, ni la Aerocivil, ni el Municipio de Medellín, ni el AOH, ni la Gobernación de Antioquia, ni el Asesor ni ellos tendrán responsabilidad alguna por cualquier disparidad que pueda presentarse entre el mismo y los resultados reales de la ejecución de la Concesión. En particular, el Concesionario reconoce que efectuó bajo su propia responsabilidad las proyecciones que consideró convenientes en cuanto a tráfico, tarifas, costos de obra, administración, operación y mantenimiento, así como las variables macroeconómicas y demás aspectos que puedan influir en los resultados económicos esperados por el Concesionario.
- (v) El Concesionario acepta incondicionalmente la forma de remuneración pactada en este Contrato y la encuentra suficiente para recuperar su inversión y obtener la utilidad que consideró pertinente y, particularmente, se encuentra satisfecho con la forma de remuneración de la Obras Complementarias.
- (vi) El Concesionario declara conocer en detalle las características y las condiciones de operación de cada uno de los Aeropuertos.

**CLÁUSULA 22.- ASIGNACIÓN DE RIESGOS – PRINCIPIO GENERAL:** Para todos los efectos legales o que puedan derivarse del presente Contrato, todos los efectos derivados de los riesgos inherentes a la ejecución de la Concesión, con independencia de que sean o no mencionados en este Contrato, serán asumidos por el Concesionario, salvo por aquellos efectos derivados de los riesgos específicamente asignados o asumidos por los Concedentes de conformidad con lo aquí dispuesto.

Por lo anterior, el Concesionario no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste derivado de la asignación de riesgos que le corresponda. En consecuencia no procederán reclamaciones del Concesionario basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueron asumidos por el Concesionario y

los Concedentes no harán reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecen garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

**CLÁUSULA 23.- ASIGNACIÓN ESPECÍFICA DE RIESGOS:** Este Contrato ha dispuesto la asignación específica de riesgos que se indica en esta Cláusula.

**23.1 RIESGOS QUE ASUME EL CONCESIONARIO:** El Concesionario asume los efectos derivados de los riesgos que a continuación se indican. Se entiende que los riesgos indicados a continuación son puramente enunciativos, razón por la cual cualquier efecto derivado de otros riesgos inherentes de la ejecución del presente Contrato seguirán la regla general de asignación prevista en la Cláusula anterior:

- (i) El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en el eventual aumento o disminución de la oferta y la demanda de pasajeros, explotadores de aeronaves, usuarios de carga y demás usuarios de los aeropuertos, esto es el aumento o disminución en el número de pasajeros efectivamente transportados en los Aeropuertos, la carga efectivamente transportada en los Aeropuertos, el número de operaciones registradas en los Aeropuertos, el comportamiento de los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados por los efectos de la oferta y la demanda respecto de los Servicios Asociados a los Ingresos No Regulados y los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados, todo respecto de los que el Concesionario estimó en sus propios análisis que lo motivaron a presentar una Propuesta dentro de la Licitación.
- (ii) El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en el no pago o el no pago oportuno o la evasión respecto de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados y de los Servicios Asociados a los Ingresos No Regulados.
- (iii) El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en que los organismos, instituciones financieras o proveedores otorguen o no, total o parcialmente al Concesionario, en condiciones más o menos favorables, la financiación necesaria para cumplir con las obligaciones de inversión asumidas por el Concesionario bajo este Contrato.
- (iv) El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en que los precios de los insumos, equipos, materiales, mano de obra, etc., o sus cantidades, requeridos para realizar los Obras y efectuar las inversiones impuestas para la ejecución de la Concesión sen incrementen respecto de los que independientemente estimó el Concesionario, encareciéndose así la ejecución del Contrato por parte del Concesionario.

- (v) El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia de que las Obras y las inversiones requeridas para ejecutar la Concesión no se lleven a cabo de acuerdo con los cronogramas obligatorios acordados y fijados en la forma indicada en este Contrato.
- (vi) El Concesionario asume los efectos favorables o desfavorables del acaecimiento del riesgo de la operación y mantenimiento de la Concesión, entendiéndose como tal el riesgo relativo al no cumplimiento por parte del Concesionario de los parámetros de desempeño especificados en este Contrato o a que los costos de la operación y el mantenimiento sean mayores a los proyectados por el Concesionario al momento de presentar su Propuesta.
- (vii) El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que surge de la alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de la variación en las variables del mercado (tales como plazo o tasas, entre otras). No existirán cubrimientos o compensaciones de parte de los Concedentes como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.
- (viii) El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia resultante del cumplimiento o las modificaciones de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental u otros permisos ambientales que se obtengan o preparen como consecuencia o con relación a este Contrato o que sean cedidos por los Concedentes, o por la generación de pasivos ambientales como consecuencia de la ejecución de este Contrato.
- (ix) El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia resultante de cambios regulatorios, administrativos, legales o constitucionales, bien sea por la expedición, modificación o retiro de normas aplicables o por el cambio en la interpretación de las mismas.
- (x) El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia resultante de la variación de la estructura o regulación tributaria de cualquier impuesto, nacional, departamental o municipal o en la imposición de tasas, impuestos, contribuciones, inversiones obligatorias, créditos obligatorios o figuras similares que establezcan las leyes aplicables, y que se apliquen a cualquier aspecto relativo al Contrato de Concesión.
- (xi) El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia resultante de la obtención de permisos y licencias para llevar a cabo las inversiones y actividades objeto de este Contrato.
- (xii) El Concesionario asume las consecuencias desfavorables generadas por la ocurrencia de Actos de Interferencia Ilícita en cualquiera de los Aeropuertos o en las aeronaves que hicieren uso de los Aeropuertos, cuando tales Actos de

Interferencia Ilícita estuvieren causados por culpa del Concesionario, sus empleados, agentes o subcontratistas, o cuando el Concesionario, sus agentes o subcontratistas no hubieren adoptado todas las medidas y procedimientos establecidos en este Contrato y en la legislación aplicable en materia de Seguridad Aeroportuaria para prevenir Actos de Interferencia Ilícita, o se hubieren omitido o vulnerado por parte del Concesionario, sus agentes o subcontratistas las previsiones contenidas en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, el Plan de Seguridad del Aeropuerto, el Anexo 17 al Convenio de Aviación Civil Internacional, o en cualquier otra norma de Seguridad Aeroportuaria que resultare aplicable en el caso particular.

- (xiii) El Concesionario asume los efectos favorables y desfavorables de la variación de los flujos de dinero que reciba el Concesionario originados por fluctuaciones de la tasa de cambio.
- (xiv) El Concesionario asume los efectos favorables y desfavorables que los eventos de fuerza mayor y caso fortuito tengan sobre la ejecución del Contrato. En este caso de riesgos de fuerza mayor o caso fortuito que sean asegurables, el Concesionario asume la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños que puedan presentarse en los Aeropuertos, para lo cual celebrará los contratos de seguros correspondientes, en los términos indicados en la cláusula 82 de este Contrato. El lucro cesante del Concesionario que se origine por la ocurrencia de los riesgos de fuerza mayor o caso fortuito no asegurables correspondientes a (a) guerra exterior declarada o no declarada, (b) actos terroristas, (c) guerra civil, (d) golpe de Estado, (e) huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el Concesionario ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza y (f) hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos, correrá a cargo exclusivo del Concesionario.
- (xv) El Concesionario asume los efectos favorables y desfavorables derivados de todos y cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes de su propiedad causados por terceros.
- (xvi) El Concesionario asume los efectos favorables o desfavorables derivados del cumplimiento de las variaciones en la legislación en materia de Seguridad Aeroportuaria, sin embargo para su mitigación, se ha previsto el mecanismo dispuesto en la Cláusula 59.10 de este Contrato.
- (xvii) El Concesionario asume los efectos favorables y desfavorables generados por cambios de ley, situaciones políticas o condiciones macroeconómicas que tengan un impacto negativo en la Concesión.

23.2 RIESGOS QUE ASUMEN LOS CONCEDENTES: Los Concedentes asumen única y exclusivamente los efectos derivados del acaecimiento de los siguientes riesgos:

- (i) El daño emergente causado sobre los Aeropuertos por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito relacionados con (a) guerra exterior declarada o no declarada, (b) actos terroristas, (c) guerra civil, (d) golpe de Estado, huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el Concesionario ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza y (e) hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
- (ii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

23.3 RIESGOS QUE ASUME LA AEROCIVIL: La Aerocivil asume los efectos derivados del acaecimiento siguientes riesgos:

- (i) Los efectos desfavorables derivados de la modificación por parte de la Aerocivil de la estructura tarifaria contenida en la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil.
- (ii) La Aerocivil asume los daños del Concesionario cuando tales daños estuvieren causados por razón de no haberse adoptado todas las medidas y procedimientos establecidos en la legislación aplicable en materia de Seguridad Aérea.

23.4 ACEPTACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Por la suscripción del presente Contrato, el Concesionario acepta la distribución de riesgos efectuada entre las partes en el presente Contrato, reconoce que la remuneración pactada en el Contrato es considerada y será considerado, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del Contrato.

## CAPÍTULO V – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA 24.- DERECHOS GENERALES DEL CONCESIONARIO: La Concesión otorgada por virtud de este Contrato otorga al Concesionario los siguientes derechos generales, sin perjuicio de los otros derechos consagrados a lo largo del texto del Contrato:

- (i) A explotar la Concesión de manera independiente y sin interferencias o perturbaciones, y en los términos y bajo las condiciones indicadas en este Contrato.
- (ii) A que le sean entregados los Aeropuertos en la forma y condiciones fijadas en este Contrato.
- (iii) A que le sean cedidos los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados en los términos y bajo las condiciones de este Contrato.

- (iv) A recibir y disponer libremente de la remuneración pactada con ocasión de la explotación de la Concesión.
- (v) A celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión de la Concesión, y sean consistentes con la finalidad de la misma;
- (vi) A pignorar o gravar en cualquier forma permitida por las leyes colombianas los derechos del Concesionario a percibir los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados, siempre y cuando dicha afectación tenga como fin garantizar o asegurar el pago de los créditos que obtenga para la realización de las inversiones tendientes a la cumplida ejecución del presente Contrato. En ningún caso se podrán gravar los derechos que sobre la Contraprestación tienen los Concedentes. Los gravámenes de cualquier naturaleza que constituya el Concesionario sobre sus derechos estarán sujetos a los mismos alcances y limitaciones que caracterizan los derechos del Concesionario bajo este Contrato.
- (vii) A que los Concedentes le presenten toda la colaboración necesaria para lograr el cumplimiento de los fines de la Concesión.

**CLÁUSULA 25.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO:** La Concesión otorgada por virtud de este Contrato impone al Concesionario las siguientes obligaciones generales, sin perjuicio de las otras obligaciones impuestas en la ley o a lo largo del texto del Contrato:

- (i) El Concesionario será responsable de la ejecución completa y oportuna del Contrato. Para tal efecto, el Concesionario deberá realizar por su cuenta y riesgo todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este Contrato.
- (ii) Ejecutar la Concesión y prestar a los terceros los Servicios Asociados a los Ingresos No Regulado y los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados cumpliendo las especificaciones mínimas previstas en este Contrato para cada una de las actividades. En ausencia de una especificación mínima, el Concesionario deberá ejecutar la concesión y prestar los servicios observando como mínimo (i) las prácticas, métodos y actos comúnmente empleados en la industria internacional de la administración y operación de aeropuertos o (ii) cualquier práctica, método o acto de cuya utilización se pueda haber esperado, diligente y razonablemente y a la luz de la información conocida en la fecha, el resultado deseado, a un costo razonable. La determinación sobre si una práctica, método o acto en particular cumple o no con el estándar general, se deberá juzgar a la luz de la información conocida por el Concesionario al momento de su utilización. En caso de duda se estará a lo que se tenga establecido como el estándar aplicado por un operador internacional de aeropuertos prudente, diligente y experimentado.

- (iii) Pagar la Contraprestación.
- (iv) Pagar la Comisión de Éxito.
- (v) Pagar los honorarios y gastos que ocasione la amigable composición, en los términos del Numeral 85.2 de la Cláusula 85.
- (vi) Mantener vigente la Garantía de Única de Cumplimiento y las demás garantías que son exigidas en este Contrato, en los términos y condiciones previstos en este Contrato.
- (vii) Abstenerse de incluir en su objeto social la prestación de servicios de transporte aéreo de pasajeros o efectivamente prestar, directa o indirectamente, tales servicios.
- (viii) Abstenerse de modificar las cláusulas estatutarias del Concesionario que, según el Pliego, eran de obligatoria inclusión.
- (ix) Abstenerse de incluir en su capital social una participación estatal de una entidad pública colombiana superior al 50%.
- (x) Abstenerse de permitir que los accionistas que hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros de la Licitación o hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia de la Licitación, cedan de cualquier forma su participación en el Concesionario salvo que medie autorización previa y expresa de los Concedentes.
- (xi) Obtener el Cierre Financiero en los plazos y condiciones previstos en el Contrato.
- (xii) Atender las instrucciones del Interventor que se ajusten a la ley y al contrato de acuerdo con lo establecido en el Numeral 102.1 y suministrar al Interventor toda la información sobre la Concesión, en las condiciones y términos establecidos en este Contrato.
- (xiii) Someter la contabilidad de sus negocios a la revisión y concepto de un auditor externo de reconocida trayectoria internacional o establecer una revisoría fiscal que desempeñe la labor de auditoría y fiscalización correspondiente con un revisor fiscal de reconocida trayectoria internacional.
- (xiv) Remitir al Interventor y a los Concedentes el dictamen del auditor externo o del revisor fiscal anualmente, a más tardar el 30 de Abril de cada año, junto con los estados financieros del ejercicio anual anterior y las notas a los estados financieros.

- (xv) Remitir al Interventor y a los Concedentes los estados financieros en forma trimestral, dentro de los quince (15) Días del mes siguiente al del periodo reportado.
- (xvi) Adoptar una organización administrativa idónea y adecuada para la ejecución del presente Contrato, y establecer mecanismos de control interno que garanticen la calidad de su gestión administrativa, de su información financiera y contable, y del servicio que se preste.
- (xvii) Proporcionar el personal calificado para la ejecución de la Concesión garantizando que (a) el personal asignado cuenta con la experiencia y los conocimientos técnicos que se requieran para la adecuada ejecución de la Concesión, (b) el personal asignado es suficiente en términos de idoneidad para la ejecución de la Concesión y (c) que el personal asignado es suficiente en términos de cantidad y compromiso en tiempo teniendo en cuenta la estimación que de buena fe ha hecho el Concesionario para ejecutar la Concesión considerando las condiciones actuales de los Aeropuertos y las obligaciones que adquiere por virtud de este Contrato.
- (xviii) Cumplir con las disposiciones establecidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
- (xix) Suministrar a los Concedentes y las autoridades de control y vigilancia del sector que sean competentes, toda la información que estas entidades requieran sobre el desarrollo del Contrato.
- (xx) Pagar las multas establecidas en este Contrato por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario.
- (xxi) Recibir los Aeropuertos en la forma y bajo las condiciones indicadas en este Contrato.
- (xxii) Restituir y revertir los Aeropuertos a la terminación de la ejecución de la Concesión.
- (xxiii) Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para la ejecución de las obras que en desarrollo de la Concesión se ejecuten en cada uno de los Aeropuertos.
- (xxiv) Suscribir el Acta de Inicio de Ejecución, las Actas de Entrega, el Acta de Terminación, el Acta de Finalización de la Ejecución, las Actas de Verificación y los demás documentos previstos en este Contrato cuando se cumplan las condiciones previstas en el Contrato para que dicha suscripción deba hacerse.

**CLÁUSULA 26.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y OPERACIÓN DE LOS AEROPUERTOS:** La Concesión otorgada por virtud de este Contrato impone al Concesionario la

obligación general de administrar, efectuar el aprovechamiento comercial y operar los Aeropuertos de acuerdo con las especificaciones mínimas previstas en los Apéndices de este Contrato, y bajo su cuenta y riesgo. Esta obligación estará vigente durante todo el plazo de ejecución de la Concesión. En desarrollo de lo anterior se le imponen las siguientes obligaciones particulares, sin perjuicio de las otras obligaciones impuestas en la ley o a lo largo del texto del Contrato:

- (i) Prestar a los usuarios, con las especificaciones mínimas previstas en este Contrato, los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados y los Servicios Asociados a los Ingresos No Regulados.
- (ii) Mantener la operación de los Aeropuertos en los niveles y con las especificaciones mínimas previstas en el Apéndice C, aún durante la Etapa de Adecuación y Modernización.
- (iii) Abstenerse de cobrar tarifas superiores a las incluidas en la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil para la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados.
- (iv) Abstenerse de cobrar una Tasa Aeroportuaria inferior a la fijada por la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil.
- (v) Abstenerse de cobrar tarifa alguna por la utilización de los bienes que componen los Aeropuertos y que, por su naturaleza, deben ser de libre acceso al público en general, tales como servicios sanitarios, ascensores y escaleras.
- (vi) Asegurarse que la prestación del servicio de maleteros se realice de forma ordenada, eficiente y cortés y mediante la utilización del personal que actualmente presta tal servicio en los Aeropuertos utilizando para tal efecto la misma modalidad de vinculación que actualmente se utiliza para la operación de los Aeropuertos o cualquiera otra que el Concesionario considere apropiada y que se avenga a la legislación colombiana.
- (vii) Adelantar los trámites necesarios para lograr la certificación del Aeropuerto José María Córdova, en cumplimiento de las disposiciones de la OACI y en especial el documento denominado "Manual de Certificación de Aeródromos" (Doc 9774-AN/969). Esta obligación se deberá cumplir antes de terminar la Etapa de Adecuación y Modernización.
- (viii) Velar por el cumplimiento del Plan Especial de Protección previsto para el Aeropuerto Olaya Herrera y preservar en todo momento el carácter de Monumento Nacional que detenta su edificio.
- (ix) Mantener todas las certificaciones ISO que, al momento de la entrega de los Aeropuertos, se encuentran vigentes en cada uno de ellos.

- (x) Prestar los servicios de extinción de incendios, de acuerdo con las disposiciones vigentes, en especial las contenidas en la Resolución No. 5319 del 27 de diciembre de 2004 de la Aerocivil.
- (xi) Encargarse y responsabilizarse de la Seguridad Aeroportuaria de cada uno de los Aeropuertos, de acuerdo con las especificaciones mínimas previstas en el presente Contrato.
- (xii) Suministrar, proveer, operar y mantener a su cuenta y riesgo, todos los equipos, materiales y personal necesario para la ejecución de la Concesión.
- (xiii) Coordinar con la Aerocivil y con las Autoridades de Seguridad, la adopción de procedimientos y medidas orientadas a garantizar la seguridad de las instalaciones y de los usuarios de los Aeropuertos, en los términos de este Contrato.
- (xiv) Realizar todas las inversiones necesarias y las acciones requeridas, relacionadas con los permisos ambientales que se le ceden.
- (xv) Realizar todas las inversiones necesarias relacionadas con los planes de manejo ambiental de los Aeropuertos.
- (xvi) Cumplir cabalmente, en ejecución de la Concesión, con las regulaciones ambientales aplicables y asumir los costos que dicho cumplimiento genere.

**CLÁUSULA 27.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RELACIONADAS CON EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LA CONCESIÓN:** Para el adecuado manejo de los recursos de la Concesión, el Concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones particulares, sin perjuicio de las otras obligaciones impuestas en la ley o a lo largo del texto del Contrato:

- (i) Constituir y mantener el Fideicomiso.
- (ii) Recaudar los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados que le fueron cedidos por ministerio del presente Contrato.
- (iii) Depositar en el Fideicomiso, en los Cuentas correspondientes, la totalidad de los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados percibidos en ejecución de la Concesión.
- (iv) Tomar todas las medidas de control requeridas para impedir la evasión y la elusión de los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados.
- (v) Asumir, por su cuenta y riesgo, todos los costos y gastos del Proyecto, obligándose a obtener la totalidad de los recursos requeridos para la ejecución del Proyecto, bien por financiación asumida por el Concesionario o por aportes

de capital de los integrantes del Concesionario y debidamente registrados en la contabilidad de éste, en los términos de este Contrato.

- (vi) Solicitar los informes periódicos a la Fiduciaria sobre el monto del Fideicomiso, movimientos, rendimientos, etc.

**CLÁUSULA 28.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RELACIONADAS CON LA ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS AEROPUERTOS:** En ejecución de la Concesión, el Concesionario deberá ejecutar las labores de adecuación y modernización de los Aeropuertos, en los términos del Plan de Adecuación y Modernización incluido como Apéndice C del Contrato. Para lo anterior, deberá cumplir con las siguientes obligaciones particulares, sin perjuicio de las otras obligaciones impuestas en la ley o a lo largo del texto del Contrato:

- (i) Ejecutar las Obras Obligatorias y las Obras Complementarias Obligatorias contenidas en el Plan de Adecuación y Modernización de los Aeropuertos, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Apéndice C del Contrato de Concesión. Particularmente, el Concesionario debe cumplir con el plazo de ejecución señalado en el cronograma del mismo Apéndice C o en los cronogramas aprobados por los Concedentes y el Interventor. Así mismo, el Concesionario debe cumplir con la calidad, funcionalidad y estabilidad de las obras previstas en el Plan de Adecuación y Modernización de los Aeropuertos del Apéndice C.
- (ii) Realizar, por su propia cuenta y riesgo, sus propios estudios y diseños de detalle para la ejecución del Plan de Adecuación y Modernización de los Aeropuertos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión.
- (iii) Elaborar y entregar la memoria técnica de las obras correspondientes a la Adecuación y Modernización, en los términos de este Contrato.
- (iv) Establecer, documentar y mantener un plan de calidad para estudios, diseños y construcción, de conformidad con lo dispuesto en la norma ISO-10005: 2005, en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.
- (v) Realizar la gestión predial, en los términos previstos en este Contrato, para la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de todas las Obras de que trata este Contrato.
- (vi) Adquirir a su costo todos los predios necesarios para desarrollar las Obras de que trata este Contrato.

**CLÁUSULA 29.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RELACIONADAS CON EL MANTENIMIENTO DE LOS AEROPUERTOS:** En ejecución de la Concesión, el Concesionario deberá ejecutar, por su cuenta y riesgo, las labores de mantenimiento

de los Aeropuertos, cumpliendo con las especificaciones del Apéndice E, sin perjuicio de las otras obligaciones impuestas en la ley o a lo largo del texto del Contrato.

**CLÁUSULA 30.- DERECHOS GENERALES DE LOS CONCEDENTES:** La Concesión otorgada por virtud de este Contrato otorga a los Concedentes los siguientes derechos generales, sin perjuicio de los otros derechos consagrados en la ley o a lo largo del texto del Contrato:

- (i) A recibir la Contraprestación.
- (ii) A realizar, directamente o con la intervención de terceros, las funciones de supervisión control y vigilancia del Contrato y de la ejecución de la Concesión.
- (iii) A acceder a los documentos e información relativos a la actividad del Concesionario.
- (iv) A realizar las funciones de control del tráfico aéreo en ruta, el control y seguridad aéreas mediante la operación y mantenimiento de ayudas a la navegación y radio-ayudas aéreas.
- (v) A recibir el pago por concepto de multas y sanciones de conformidad con lo establecido en este Contrato.
- (vi) A que, al finalizar la Concesión, les sean restituidos los Aeropuertos.
- (vii) A que les sean revertidos los bienes adscritos o incorporados por el Concesionario a la Concesión.

**CLÁUSULA 31.- OBLIGACIONES GENERALES DE LOS CONCEDENTES:** La Concesión otorgada por virtud de este Contrato impone a los Concedentes las siguientes obligaciones generales:

- (i) Entregar al Concesionarios los Aeropuertos, en los términos de este Contrato.
- (ii) Ceder al Concesionario los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- (iii) Pagar los costos y gastos que ocasione la amigable composición, en los términos del Numeral 85.2 de la Cláusula 85.
- (iv) Suscribir el Acta de Inicio de Ejecución, las Actas de Entrega, el Acta de Terminación, el Acta de Finalización de la Ejecución, las Actas de Verificación y los demás documentos previstos en este Contrato cuando se cumplan las condiciones previstas en el Contrato para que dicha suscripción deba hacerse.

- (v) Cumplir con todas las obligaciones a su cargo, según se determina en este Contrato, para que el Concesionario pueda cumplir adecuadamente con la gestión predial a su cargo.
- (vi) Reconocer los gastos, sin incluir lucro cesante, que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de los Aeropuertos afectados por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando se trate de los riesgos a cargo de los Concedentes, en las condiciones previstas en el presente Contrato.

#### CAPÍTULO VI – ETAPA PREVIA

**CLÁUSULA 32.- ETAPAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para efectos de la ejecución del Contrato, su desarrollo se encuentra dividido en tres (3) Etapas diferentes así: (i) Etapa Previa, (ii) Etapa de Adecuación y Modernización y (ii) Etapa de Mantenimiento. De las tres Etapas, las dos primeras, es decir, la Etapa Previa y la Etapa de Adecuación y Modernización se consideran como Etapas no operativas.

**CLÁUSULA 33.- ALCANCE DE LA ETAPA PREVIA:** Es la etapa no operativa de ejecución contractual en la que el Concesionario debe recibir los Aeropuertos y ejecutar todos los actos preparatorios para iniciar la ejecución de las obligaciones previstas en la Etapa de Adecuación y Modernización. Sin perjuicio de lo anterior, durante la Etapa Previa las partes deben cumplir con todas las obligaciones que, sin encontrarse contenidas en el presente Capítulo, resulten aplicables de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. En consecuencia, durante la Etapa Previa, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades correspondientes a la administración, operación, explotación comercial y mantenimiento que resulten aplicables de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

**CLÁUSULA 34.- DURACIÓN DE LA ETAPA PREVIA:** La Etapa Previa tendrá una duración de diez (10) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución.

**CLÁUSULA 35.- ACTIVIDADES PREVIAS A LA ENTREGA DE LOS AEROPUERTOS:** A partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, y durante la Etapa Previa, las partes deberán cumplir con las siguientes actividades:

35.1 **PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN:** A partir del momento en que se suscriba el Acta de Inicio de Ejecución, los Concedentes pondrán a disposición del Concesionario la información relacionada con la Concesión que éste requiera, y que exista y esté en poder de los Concedentes. Para tal efecto, el Concesionario se dirigirá al gerente de cada uno de los Aeropuertos o a la persona designada por los Concedentes para tales efectos, quien adoptará las medidas necesarias para la entrega de la información solicitada, dentro de un plazo razonable. Los Concedentes no garantizan la existencia de la información solicitada.

35.2 EMPALME DE FUNCIONARIOS: A partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato de Concesión y hasta la entrega de los Aeropuertos, los Concedentes pondrán a disposición del Concesionario a los funcionarios que hasta esa fecha se han encargado de la administración, explotación comercial, operación y mantenimiento de los Aeropuertos, para que se celebren reuniones de empalme con los funcionarios del Concesionario, de conformidad con los cronogramas que acuerden las partes para tal efecto. Los costos de desplazamiento de los funcionarios de los Concedentes serán de cuenta del Concesionario.

35.3 ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO: Dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de la firma del Acta de Inicio de la Ejecución, los Concedentes entregarán al Concesionario una actualización del inventario de los bienes muebles e inmuebles que conforman los Aeropuertos y que se incluyen en el Apéndice A. Los Concedentes no tendrán limitación en cuanto a los bienes que incluyen o excluyen del listado inicial, pero garantizan al Concesionario que los bienes que componen el inventario son los que esencialmente conforman los Aeropuertos y son los mismos que utiliza para su administración, explotación comercial, operación y mantenimiento.

35.4 ACTUALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOS AEROPUERTOS: Dentro de los diez (10) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, los Concedentes entregarán al Concesionario una actualización a la fecha de los Contratos de los Aeropuertos y su estado respecto de los que se incluyen en el Apéndice B de este Contrato de Concesión.

35.5 CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y PAGO DEL PRIMER APORTE A LA CUENTA DE INTERVENTORIA: Antes de la fecha dispuesta para el inicio de la entrega de los Aeropuertos, el Concesionario deberá haber constituido el Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 67 y 71 del Contrato y deberá haber pagado el primer aporte a la Cuenta de Interventoría, en los términos de este Contrato.

**CLÁUSULA 36.- ENTREGA DE LOS AEROPUERTOS**: Los Concedentes entregarán al Concesionario, a título de concesión, los Aeropuertos. La entrega se hará en forma sucesiva respetando el siguiente orden de entrega: (1) Aeropuerto Olaya Herrera, (2) Aeropuerto José María Córdova, (3) Aeropuerto Antonio Roldán Betancourt, (4) Aeropuerto Los Garzones, (5) Aeropuerto Las Brujas y (6) Aeropuerto el Caraño.

La entrega del Aeropuerto Olaya Herrera deberá iniciarse, a más tardar, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de la firma del Acta de Inicio de Ejecución. La entrega de los dos primeros Aeropuertos tomará máximo quince (15) días calendario cada uno y la entrega de los siguientes cuatro Aeropuertos tomará máximo diez (10) días calendario cada uno. Terminada la entrega del primer Aeropuerto, se iniciará de inmediato la entrega del siguiente hasta que se culmine el proceso de entrega.

36.1 ENTREGA DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LOS AEROPUERTOS: Los Aeropuertos serán entregados física y materialmente al Concesionario mediante la elaboración de un inventario que indique la existencia material de los bienes efectivamente entregados, luego de lo cual se procederá a suscribir el Acta de Entrega de cada uno de los Aeropuertos en la que se dé cuenta del proceso respectivo. Los bienes que conforman los Aeropuertos serán entregados en el estado en que se encuentran, el que el Concesionario declara conocer y aceptar. Los bienes entregados serán los indicados en el Apéndice A, actualizado en la forma prevista en el Numeral 35.3 anterior. El Concesionario no podrá negarse a aceptar cualquiera de los bienes que conforman los Aeropuertos si ellos están incluidos en el Apéndice A. Tampoco podrá negarse a la entrega de alguno de los bienes que conforman los Aeropuertos alegando deficiencias en su estado.

Mediante la suscripción del Acta de Entrega, el Concesionario declara su conformidad y aceptación del estado y condiciones en que se encuentran los Aeropuertos y en la misma no se incorporará ningún tipo de reserva, anotación, reclamo o similar, relacionado con el estado o condición de los Aeropuertos y los bienes que los conforman.

La suscripción del Acta de Entrega dentro de los plazos arriba indicados es una obligación del Concesionario.

En el caso que, en el proceso de entrega, las partes identifiquen algunos bienes que por su naturaleza deben hacer parte de la Concesión, los Concedentes y el Concesionario los incluirán en el inventario de entrega.

Salvo que se trate de bienes muebles sin cuya existencia y a criterio de la Aerocivil no resulte materialmente posible la operación de los Aeropuertos y, siempre y cuando no medie mala fe de los Concedentes, el hecho de que en el Apéndice A y su actualización se hayan incluido bienes muebles que luego, en el proceso de entrega, no haya sido determinada su existencia, no generará responsabilidad alguna a cargo de los Concedentes ni la obligación de reemplazarlos, y no exime al Concesionario de cumplir cabalmente con sus obligaciones contractuales, pues se entiende que una de las obligaciones del Concesionario para la ejecución de la Concesión es la de proveer todos los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato.

36.2 CESIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOS AEROPUERTOS: Los Concedentes cederán al Concesionario los Contratos de los Aeropuertos de cada uno de los Aeropuertos, en la misma fecha y condiciones que se entregan los Aeropuertos. En todo caso, la cesión de la posición contractual entre los Concedentes y el Concesionario tendrá efectos a partir de la suscripción del Acta de Entrega. En el Acta de Entrega se identificará cada uno de los Contratos de los Aeropuertos que se cede y su estado de ejecución contractual.

La cesión de los Contratos de los Aeropuertos se hará sin responsabilidad de los Concedentes y los liberará por completo de su responsabilidad bajo los mismos. En

A

consecuencia, a partir de la cesión, el Concesionario asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones emanadas de los Contratos de los Aeropuertos objeto de la cesión.

Si, al momento de la entrega de los Aeropuertos o luego de ésta, llegaren a aparecer contratos relacionados con la operación, administración y explotación comercial de los Aeropuertos que estuvieren vigentes y en ejecución al momento de dicha, el Concesionario y los Concedentes acordarán la forma de efectuar la cesión de estos contratos por parte de los Concedentes y en favor del Concesionario.

**36.3 ENTREGA FÍSICA DE LOS CONTRATOS DE LOS AEROPUERTOS:** Dentro del proceso de entrega de los Aeropuertos, los Concedentes deberán entregar al Concesionario el original de los Contratos de los Aeropuertos del Aeropuerto de que se trate o de las copias de los mismos que obren en su poder. La no existencia de documentos que soporten la existencia del respectivo Contrato de los Aeropuertos no impedirá la cesión del mismo y será responsabilidad de Concesionario proceder, luego de la suscripción del Acta de Entrega, a documentar la relación contractual con el respectivo contratante cedido.

La entrega física de los Contratos de los Aeropuertos incluye la entrega, si existiere alguno, del expediente con que cuentan los Concedentes y que incluye la historia documental del contrato.

**36.4 CONTRATOS DE COMODATO:** Los contratos de comodato que hacen parte de los Contratos de los Aeropuertos y que no tengan como comodatario a una Autoridad de Seguridad, podrán ser terminados por el Concesionario si éste así lo considera conveniente.

Cuando por razón de la ejecución de la Concesión, el Concesionario considere que es necesario proceder con la reubicación de una Autoridad de Seguridad, el Concesionario y la Autoridad de Seguridad tratarán de llegar a un arreglo directo relacionado con las nuevas condiciones de espacio y la ubicación del mismo. En ausencia de acuerdo, se trasladará la controversia a la Aerocivil quien dentro de los diez (10) Días siguientes a la solicitud del Concesionario decidirá sobre el área que debe ser asignada a la Autoridad de Seguridad, teniendo en cuenta siempre que el interés general debe primar sobre el particular.

El Concesionario tendrá la obligación de acatar la decisión de la Aerocivil y por lo tanto asignará a la Autoridad de Seguridad el espacio que le sea indicado.

**36.5 CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS:** Respecto de los Contratos de los Aeropuertos que, al momento de la entrega, se encuentren en litigio, y que se enumeran en el Apéndice B, los Concedentes, como parte del proceso de entrega de los Aeropuertos, harán la cesión de los derechos litigiosos sobre los mismos. Al momento de la entrega se suscribirá la respectiva notificación al juzgado por parte de los Concedentes y, a partir de ese momento, el Concesionario asumirá en forma íntegra la responsabilidad que se derive del proceso judicial con respecto al cual se

13

hayan cedido los derechos litigiosos. En consecuencia, en el evento en que la decisión judicial que se produzca en el proceso respectivo resultare desfavorable al Concesionario, éste renuncia expresamente a cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza contra los Concedentes por los pagos e indemnizaciones a que haya lugar dentro del mencionado proceso. El Concesionario estará en libertad de designar los apoderados que mejor considere y será de cargo de los Concedentes el pago de los honorarios de los apoderados originales, hasta el momento de la cesión de los derechos litigioso. Los Concedentes podrán abstenerse de ceder al Concesionario los derechos litigiosos correspondientes a acciones donde la pretensión sea el recaudo de sumas de dinero.

La celebración del presente Contrato no incluye la cesión de ningún derecho litigioso que no este relacionado con los Contratos de los Aeropuertos.

**36.6 CESIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL Y DEMÁS PERMISOS Y LICENCIAS AMBIENTALES:** Los Concedentes cederán al Concesionario, al momento de la entrega de cada Aeropuerto, las obligaciones contenidas en los planes de manejo ambiental de los Aeropuertos así como los demás permisos y licencia ambientales existentes. Los Concedentes no garantizan que los permisos y licencias ambientales cedidas correspondan a la totalidad de los permisos y licencias requeridos para operar los Aeropuertos.

Para llevar a cabo la cesión, se requerirá de la autorización previa del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o de la autoridad que corresponda, y esta cesión se entenderá aceptada por el Concesionario desde la suscripción del Contrato de Concesión. Las solicitudes de cesión serán radicadas ante el Ministerio o la autoridad que corresponda por los Concedentes y el Concesionario durante el proceso de entrega de cada Aeropuerto.

A partir de la suscripción del Acta de Entrega, el Concesionario se obliga a cumplir, a su costo y riesgo, todas las obligaciones y deberes que emanan de las obligaciones de los planes de manejo ambiental que le han sido cedidos y asumir los costos ambientales correspondientes. Si, para la operación adecuada de los Aeropuertos, se requiere de la obtención de permisos y licencias ambientales adicionales, será responsabilidad del Concesionario obtenerlas. Los Concedentes no se hacen responsables por los perjuicios que se puedan derivar de las demoras ocasionadas por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o por otra autoridad en la evacuación del trámite de la autorización.

**CLÁUSULA 37.- ASPECTOS AMBIENTALES:** Durante la ejecución del presente Contrato, el Concesionario deberá cumplir las normas legales vigentes y las que se expidan, que regulan la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Igualmente, el Concesionario implementará, en lo que le corresponda, la política ambiental de la Aerocivil contenida en la Resolución 4730 de 2000 o en las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

A

9

37.1 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR HECHOS ANTERIORES A LA CONCESIÓN: El Concesionario no será responsable respecto de los actos relacionados con el manejo ambiental de cada uno de los Aeropuertos de los cuales pueda derivarse responsabilidad ambiental y que hayan ocurrido con anterioridad a la entrega de cada uno de los Aeropuertos. Los Concedentes, según corresponda y se determine, serán responsables por estos hechos ocurridos antes de la entrega de cada uno de los Aeropuertos.

En todo caso, el Concesionario responderá por las omisiones en la notificación inmediata a los Concedentes respecto de cualquier tipo de demanda, acción, querrela o proceso administrativo relacionado con el manejo ambiental de los Aeropuertos correspondiente a hechos o actos previos a la entrega de cada uno de los Aeropuertos, para que ellos puedan hacer un adecuado ejercicio del derecho de defensa. Si el Concesionario omite realizar esta notificación de manera oportuna y dicha omisión dificulta o hace imposible el ejercicio del derecho de defensa de los Concedentes, el Concesionario responderá por el cumplimiento de las obligaciones y el resarcimiento de los perjuicios correspondientes.

37.2 PERMISOS Y LICENCIAS ADICIONALES: En el caso en que, para la ejecución del Plan de Adecuación y Modernización, el Concesionario requiriera de la obtención de permisos o licencias de carácter ambiental, tales como licencias ambientales, permisos de disposición de escombros, explotación de materiales de construcción u otros similares, será de su entera responsabilidad la obtención de tales permisos, y el acatamiento de las obligaciones contenidas en éstos.

Sin perjuicio de la obligación general a cargo del Concesionario de dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables, a las obligaciones ambientales contenidas en este Contrato de Concesión y a las emanadas de los planes de manejo ambiental que se ceden, el Concesionario deberá dar cumplimiento a su costo y riesgo de las normas ambientales aplicables a los procesos constructivos adelantados por éste para la ejecución del Plan de Adecuación y Modernización.

El cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario, no generará compensación ni indemnización alguna a cargo de los Concesionarios, ni será admitido como causal eximente del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el Concesionario bajo este Contrato.

**CLÁUSULA 38.- CIERRE FINANCIERO:** El Concesionario, dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del Acta de Inicio de la Ejecución, deberá acreditar ante los Concedentes y el Interventor que ha obtenido el Cierre Financiero de la Concesión.

La acreditación del Cierre Financiero por parte del Concesionario consistirá en la entrega a los Concedentes y al Interventor de los documentos que acrediten que el Concesionario cuenta con recursos por, cuando menos, cien mil millones de Pesos (\$100.000.000.000) para acometer las inversiones iniciales requeridas por el Contrato de Concesión. Este valor no constituye una estimación de los Concedentes del valor de las inversiones ni una garantía de precio, sino que corresponde

únicamente al umbral mínimo para la acreditación de que trata la presente Cláusula.

El Cierre deberá ser acreditado por el Concesionario utilizando una cualquiera de las siguientes alternativas o utilizando cualquier combinación de ellas:

- (i) Un compromiso irrevocable, incondicional en cuanto al desembolso y en firme de una o más instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para otorgar la financiación por la suma antes indicada. Deberá anexarse el certificado de existencia y representación legal de la entidad o entidades financieras de que se trate, de no más de un mes de antigüedad en su expedición, en el que conste que el compromiso es otorgado por un funcionario con capacidad suficiente para hacerlo.

Si el compromiso proviene de una institución financiera del exterior, se deben anexar los documentos que validen la existencia de la institución, la capacidad de ésta y de quien otorga el compromiso y que la deuda pendiente no subordinada y de largo plazo de la institución de que se trate tiene una calificación global de crédito de Standard & Poor's Corporation de, al menos, BBB, o su equivalente otorgada por una agencia calificadoras de reconocida reputación internacional.

En el caso en que el compromiso provenga de un fondo de inversión privado, o sociedad administradora de fondos de inversión, este debe demostrar que tiene los recursos suficientes no comprometidos para realizar la financiación al Concesionario, sin condicionamientos en cuanto a su desembolso, con no más de un mes de anterioridad a la fecha de acreditación, y estar registrado ante el ente supervisor correspondiente del respectivo país.

La certificación acerca de la existencia del compromiso deberá haber sido expedida con no más de un mes de anterioridad a la fecha de acreditación.

- (ii) En caso que la financiación se obtenga a través de la emisión de títulos en el mercado de capitales, deberá presentarse la certificación del líder de la emisión en la que se exprese que la totalidad de la emisión de títulos ha sido colocada o que se ha suscrito un contrato de "underwriting" en firme para la colocación de los títulos. En ningún caso la colocación o el desembolso inicial podrán tener condicionamiento alguno.
- (iii) En el caso en que el Cierre Financiero se acredite con capital propio, el Concesionario deberá presentar: (1) copia de sus estados financieros cortados con una anterioridad no superior a dos meses a la fecha de acreditación, dictaminados por el revisor fiscal o certificados por un contador público independiente, en el que se demuestre que cuenta con disponibilidad de recursos propios con destinación específica para cubrir las inversiones requeridas para el cumplimiento del presente Contrato de Concesión por una cuantía igual a la cuantía mínima que se debe acreditar, representados en instrumentos con plazo inferior a ciento ochenta (180) días calendario, ya sea
- X

que se trate de títulos con liquidez y calificación no inferior a AA local o inversiones líquidas en fondos comunes ordinarios o fondos de inversión con igual calificación, o recursos líquidos disponibles, o (2) un compromiso en firme, irrevocable e incondicional de aportar capital en un plazo no superior a un mes, por el monto mínimo que corresponde acreditar, emanado del órgano social competente del Concesionario o de cada socio o accionista o miembro del Concesionario, el cual debe constar en un acta aprobada con las formalidades de la ley. Este compromiso deberá estar acompañado de una garantía bancaria irrevocable e incondicional otorgada a favor del Fideicomiso, por el mismo monto que se acredita.

La no acreditación del Cierre Financiero a más tardar en la fecha máxima prevista en esta Cláusula dará lugar a la aplicación de multas sucesivas al Concesionario.

En caso que, pasados treinta (30) días calendario del vencimiento del plazo previsto en esta Cláusula, el Concesionario no haya acreditado el Cierre Financiero, los Concedentes harán efectiva la Garantía Única de Cumplimiento y podrán declarar la caducidad del Contrato.

**CLÁUSULA 39.- PRESENTACIÓN DE LOS PREDISEÑOS DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS:** El Concesionario deberá elaborar y presentar a los Concedentes y al Interventor, dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, todos los prediseños correspondientes a cada una de las Obras Obligatorias del Plan de Adecuación y Modernización previsto en el Apéndice C.

Presentados los prediseños al Interventor y a los Concedentes, el Interventor, dentro de los diez (10) Días siguientes a su recepción, deberá someter a la consideración de los Concedentes un informe sobre los prediseños presentados y su sugerencia en cuanto a la aprobación o no de los mismos. Los Concedentes tendrán para su revisión un plazo máximo de un (1) mes contados a partir de la fecha de recibo efectivo de los mismos para, con base en el análisis del Interventor y en su propio estudio, aprobar dichos prediseños si cumplen con todas las condiciones previstas para los mismos en este Contrato o para solicitar al Concesionario la adecuación de los prediseños a las especificaciones técnicas del Plan de Adecuación y Modernización o a cualquier otra norma o estipulación prevista en el presente Contrato de Concesión o en la legislación y regulación aplicables. En el evento en que se formulen observaciones a los prediseños, el Concesionario deberá dar respuesta al Interventor y a los Concedentes, y proceder a incorporarlas dentro de los siguientes diez (10) Días a la fecha de la comunicación contentiva de las observaciones formuladas por los Concedentes.

**CLÁUSULA 40.- PRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS Y DEL CRONOGRAMA PARA SU EJECUCIÓN:** El Concesionario deberá elaborar y presentar a los Concedentes y al Interventor, dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, todos los estudios y diseños a nivel de detalle correspondientes a cada una de las Obras Obligatorias del Plan de Adecuación y Modernización previsto en el Apéndice C. Así mismo, se deberá

presentar un cronograma para la ejecución de las Obras Obligatorias y demás actividades del Plan de Adecuación y Modernización.

Los estudios y diseños incluyen, cuando corresponda, las especificaciones de los equipos que deben ser proveídos por el Concesionario en ejecución de la Concesión, de acuerdo con lo solicitado en el Apéndice C.

Todos los estudios y diseños elaborados por el Concesionario deben cumplir con las especificaciones técnicas del Plan de Adecuación y Modernización, en la legislación y regulación particular aplicable y cualquier otra norma o estipulación prevista en el presente Contrato de Concesión y sus Apéndices.

Presentados los diseños y el cronograma al Interventor y a los Concedentes, el Interventor, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a su recepción, deberá someter a la consideración de los Concedentes un informe sobre los estudios y diseños presentados y su sugerencia en cuanto a la aprobación o no de los mismos. Los Concedentes tendrán para su revisión un plazo máximo de un (1) mes contados a partir de la fecha de recibo efectivo de los mismos para, con base en el análisis del Interventor y en su propio estudio, aprobar dichos diseños si cumplen con todas las condiciones previstas para los mismos en este Contrato o para solicitar al Concesionario la adecuación de los diseños a las especificaciones técnicas del Plan de Adecuación y Modernización o a cualquier otra norma o estipulación prevista en el presente Contrato de Concesión o en la legislación y regulación aplicables. En el evento en que se formulen observaciones a los diseños, el Concesionario deberá dar respuesta al Interventor y a los Concedentes, y proceder a incorporarlas dentro de los siguientes veinte (20) días calendario a la fecha de la comunicación contentiva de las observaciones formuladas por los Concedentes.

Presentados nuevamente los estudios y diseños, los Concedentes contarán con un nuevo plazo de veinte (20) días calendario para aprobarlos u objetarlos si encuentran que todavía no cumplen con las especificaciones previstas en este Contrato o en legislación y regulación particular aplicable. Si el Concesionario encuentra que las nuevas objeciones de los Concedentes son infundadas, el Concesionario podrá dar inicio al procedimiento de amigable composición para que dirima la controversia presentada. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones del Concesionario de ejecutar las Obras Obligatorias dentro del cronograma fijado en el Apéndice C.

La aprobación de los diseños por parte de los Concedentes es requisito necesario para dar inicio a las Obras Obligatorias del Plan de Adecuación y Modernización. Con dicha aprobación se entenderá otorgado el permiso de que trata el artículo 1821 del Código de Comercio.

Si los Concedentes no se pronuncian sobre la adecuación de los estudios y diseños dentro de los plazos otorgados en este Numeral, se entenderán aprobados. Sin embargo, para que tal aprobación produzca efectos, el Concesionario deberá notificar por escrito a los Concedentes que, en desarrollo de lo previsto en este Contrato, los diseños se entienden aprobados.

Para todos los efectos legales y contractuales se entenderá que los estudios, diseños, planos, mapas y demás elementos que los compongan, una vez aprobados en los términos de este Numeral, son responsabilidad exclusiva del Concesionario que fue quien los elaboró.

La aprobación de los estudios y diseños por parte de los Concedentes, bien sea ella expresa o tácita, no excusará o liberará al Concesionario del cumplimiento de los resultados requeridos en las especificaciones técnicas del Plan de Adecuación y Modernización o del cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato. En consecuencia, el Concesionario deberá adecuar o modificar sus propios estudios y diseños de detalle en cualquier momento, a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de obtener los resultados previstos en el presente Contrato, considerando que el Concesionario mantiene siempre la obligación de entregar las obras del Plan de Adecuación y Modernización en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y sus Apéndices.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier ajuste o modificación que realice el Concesionario a sus propios estudios y diseños de detalle, en los términos del párrafo anterior, deberá ser aprobado por el Interventor y por los Concedentes, aprobación con la cual se entenderá otorgado el permiso a que se refiere el artículo 1821 del Código de Comercio. La anterior autorización no será necesaria, si el Interventor establece que dicha modificación no afecta las especificaciones previstas en este Contrato o la legislación y regulación aplicables en Colombia.

**CLÁUSULA 41.- APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DENTRO DE LA ETAPA PREVIA:**

Será exclusiva responsabilidad del Concesionario la de obtener la aprobación de los estudios y diseños dentro del plazo previsto para la Etapa Previa. Los Concedentes estarán obligados a aprobar los diseños del Concesionario siempre y cuando ellos se ajusten a las especificaciones incluidas en el Apéndice C y a la legislación y regulación aplicable. Así mismo, los Concedentes estarán obligados a aprobar el cronograma de las actividades del Plan de Adecuación y Mantenimiento siempre y cuando el mismo considere (i) el tiempo de ejecución previsto en el Apéndice C para la ejecución de las Obras Obligatorias y para el cumplimiento de ciertas actividades, y (ii) que la totalidad de las actividades del Plan de Adecuación y Modernización se ejecuten en el plazo máximo de cinco (5) años previsto para la Etapa de Adecuación y Modernización.

**CLÁUSULA 42.- TERMINACIÓN DE LA ETAPA PREVIA:** La Etapa Previa terminará una vez transcurra el plazo previsto para su duración.

**CAPÍTULO VII – ETAPA DE ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN**

**CLÁUSULA 43.- ALCANCE DE LA ETAPA DE ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN:** Es la etapa no operativa de ejecución contractual en la que el Concesionario debe ejecutar las

9



actividades del Plan de Adecuación y Modernización y que corresponden a la ejecución de las Obras Obligatorias y a los demás suministros, montajes y preinstalaciones que se describen de manera expresa en el Apéndice C del presente Contrato de Concesión. Las actividades del Plan de Adecuación y Modernización deberán ser ejecutadas por el Concesionario con la calidad y de acuerdo con especificaciones contenidas en el Apéndice C del presente Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, durante la Etapa de Adecuación y Modernización las partes deben cumplir con todas las obligaciones que, sin encontrarse contenidas en el presente Capítulo resulten aplicables de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato.

Durante la Etapa de Adecuación y Modernización, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades de correspondientes a la administración, operación, explotación comercial y mantenimiento que resulten aplicables de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

**CLÁUSULA 44.- DURACIÓN DE LA ETAPA DE ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN:** La Etapa de Adecuación y Modernización tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la terminación de la Etapa Previa, esto es, diez (10) meses después de suscrita el Acta de Inicio de Ejecución.

**CLÁUSULA 45.- EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INVERSIÓN Y MODERNIZACIÓN:** Las actividades del Plan de Adecuación y Modernización se deben ejecutar considerando las siguientes actividades:

45.1 **EJECUCIÓN DE OBRAS OBLIGATORIAS:** Las Obras Obligatorias deben ser ejecutadas por el Concesionario respetando los diseños aprobados por los Concedentes y observando las especificaciones que se incluyen en el Apéndice C de este Contrato.

45.2 **EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS OBLIGATORIAS:** Las Obras Complementarias Obligatorias deben ser ejecutadas por el Concesionario tan pronto como se den las condiciones específicas previstas para activar dicha inversión, tal como se especifica en el Apéndice C de este Contrato. Si las condiciones previstas para activar la inversión correspondiente a las Obras Complementarias Obligatorias se verifican luego de que los Ingresos Regulados Generados del Concesionario hubieren alcanzado más del setenta y cinco por ciento (75%) del valor de los Ingresos Regulados Esperados Iniciales, según certificación de la Fiduciaria, no existirá obligación a cargo del Concesionario de ejecutar las Obras Complementarias Obligatorias y, si el Concesionario decide libremente ejecutarlas, no recibirá de los Concedentes remuneración alguna por tal concepto. La remuneración al Concesionario por las Obras Complementarias Obligatorias se efectuará de la forma indicada en los Numerales 10.4 y 10.5 de este Contrato y como valor de las mismas se tomarán los precios unitarios y las cantidades de obra efectivamente empleados en la construcción de la Obra Complementaria Obligatoria correspondiente, tal como

éstos precios y cantidades hayan sido aprobados por el Interventor y los Concedentes.

Los estudios y diseños de las Obras Complementarias Obligatorias, incluido el valor de la Obra con la discriminación exacta de los precios unitarios y de las cantidades de obra, deberán presentarse a los Concedentes dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en la cual se verificaron las condiciones dispuestas para iniciar su ejecución. Todos los estudios y diseños deberán ser elaborados por el Concesionario y deben cumplir con las especificaciones técnicas del Plan de Adecuación y Modernización, en la legislación y regulación particular aplicable y cualquier otra norma o estipulación prevista en el presente Contrato de Concesión y sus Apéndices.

La aprobación de los diseños de las Obras Complementarias Obligatorias es requisito necesario para dar inicio a su ejecución. Con dicha aprobación se entenderá otorgado el permiso de que trata el artículo 1821 del Código de Comercio. Para efectos de la aprobación de los estudios y diseños se seguirá el mismo procedimiento previsto para la aprobación de los diseños de las Obras Obligatorias.

Las Obras Complementarias Obligatorias pueden ser ejecutadas en la Etapa de Mantenimiento, si las condiciones para su ejecución se verifican durante dicha Etapa, caso en el cual se dará aplicación a todas las obligaciones y procedimientos previstos en este Contrato para su tal efecto.

Cada vez que una de las Obras Complementarias Obligatorias ha sido recibida a satisfacción de los Concedentes, las partes procederán a suscribir un Acta de Ajuste de los Ingresos Regulados Esperados.

45.3 ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA LAS OBRAS OBLIGATORIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS OBLIGATORIAS: Las labores y la gestión para la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las Obras serán adelantadas por el Concesionario, salvo lo expresamente previsto en la presente cláusula a cargo de los Concedentes. Dentro de la Etapa Previa el Concesionario deberá entregar a los Concedentes y al Interventor un inventario de la totalidad de los predios necesarios para la ejecución de las Obras Obligatorias, debidamente individualizados. El mismo inventario se entregará tan pronto se den los activadores de inversión correspondientes a las Obras Complementarias Obligatorias. Dicho inventario contendrá, por lo menos:

- (i) La identificación precisa y georeferenciada de todos y cada uno de los predios.
- (ii) Las fichas prediales para todos y cada uno de los predios utilizando el formato que el Concesionario mejor considere, el cual debe contener como mínimo (a) un estudio de títulos de todos y cada uno de los predios y (b) el avalúo de los derechos reales y atributos de la propiedad que sean necesarios adquirir para disponer de todos y cada uno de los predios requeridos. En aplicación de lo

previsto en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, el Concesionario contratará a su propio costo la realización de este avalúo con una firma habilitada para estos efectos, de acuerdo con el Decreto 1420 de 1998 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan. La firma evaluadora será escogida por el Concesionario siguiendo el principio de selección objetiva para lo cual deberá solicitar propuestas, en igualdad de condiciones, a tres (3) firmas evaluadoras que cumplan con las condiciones establecidas en el Decreto 1420 de 1998 y escogerá a aquella le ofrezca las mejores condiciones técnicas en la ejecución de su gestión.

- (iii) El valor discriminado y totalizado de todos y cada uno de los predios requeridos para las Obras y la propuesta de forma de pago a los propietarios, deberá respetar lo previsto en el artículo 67 de la ley 388 de 1997 o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

Una vez presentados los inventarios prediales, los Concedentes y el Interventor contarán con un plazo de quince (15) Días para hacer observaciones al inventario predial entregado por el Concesionario. Vencido este plazo sin que los Concedentes o el Interventor hayan formulado observaciones, el inventario y el avalúo predial correspondiente se entenderán aceptados, para efectos de continuar con los trámites de adquisición predial, sin perjuicio de posteriores observaciones o ajustes solicitados por los Concedentes o el Interventor. En caso que el Concesionario o el Interventor formulen observaciones al inventario o al avalúo predial correspondiente, los mismos deberán ser corregidos en un término prudencial fijado por los Concedentes o el Interventor; en caso de persistir la diferencia, las partes podrán acudir al mecanismo de la amigable composición para que resuelva la controversia. En todo caso, el Concesionario será el único responsable de la correcta identificación y afectación de los predios, en consecuencia será responsable y asumirá los costos de la adquisición de predios o porciones de terreno en exceso a las requeridas para la adecuada realización de las Obras a pesar de los cual la propiedad de dichos predios o terrenos será en todos los casos de la Aerocivil.

A partir de la aprobación del inventario predial, el Concesionario podrá iniciar las labores de negociación directa para la adquisición de los predios requeridos. Estas labores tendrán una duración máxima de un mes contado a partir de la aprobación del inventario predial.

Una vez vencido el plazo para la negociación directa, el Concesionario contará con un plazo de quince (15) Días para elaborar y entregar a los Concedentes los proyectos de actos administrativos previstos en los artículos 66 y 67 de la ley 388 de 1997 o las normas que los modifiquen, aclaren o sustituyan, para aquellos predios cuya adquisición no hubiere sido posible por negociación directa en el plazo antes señalado. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario podrá continuar labores de negociación directa de los predios hasta que se expidan o notifiquen los actos administrativos de expropiación.

Dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de los documentos a que se refiere el numeral anterior, los Concedentes podrán formular observaciones y solicitar cambios al proyecto de acto administrativo. Si dentro de este plazo los Concedentes no formulan observación alguna, ellos dispondrán de un plazo de diez (10) Días para adelantar las gestiones que sean necesarias para asegurarse que los actos administrativos sean debidamente suscritos por el funcionario que sea competente.

Una vez suscritos los actos administrativos antes referidos, los Concedentes adelantarán, o verificarán que se adelanten, todos los trámites necesarios para la notificación de dichos actos, para su correcta ejecutoria y para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997 o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan. En el caso en que se presenten recursos contra los actos administrativos, los Concedentes podrán solicitarle al Concesionario que prepare un proyecto de respuesta a dichos recursos, y el Concesionario se obliga a entregar el proyecto en un plazo máximo de siete (7) Días contados desde la solicitud de los Concedentes.

Una vez en firme los actos administrativos antes referidos, el Concesionario, en aplicación de lo previsto en los artículos 66 y 68 de la ley 388 de 1997, deberá adelantar todos los trámites y gestiones necesarias para obtener un acuerdo formal de enajenación voluntaria de todos y cada uno de los predios requeridos. Estas gestiones se deberán adelantar dentro del plazo, y en las condiciones y términos previstos en la legislación vigente. Vencido este plazo, el Concesionario presentará a los Concedentes dentro de los diez (10) Días siguientes a dicho vencimiento, un informe detallado sobre el resultado de las gestiones adelantadas para obtener los acuerdos formales de enajenación voluntaria. El informe deberá venir acompañado de la totalidad de los contratos de promesa de compraventa y los contratos de compraventa suscritos entre el Concesionario y los propietarios de los predios así como los proyectos de actos administrativos motivados en los cuales se disponga la expropiación administrativa de los bienes inmuebles que no pudieron ser adquiridos mediante enajenación voluntaria. Estos actos deberán cumplir con todos los requisitos previstos en la legislación vigente.

Los Concedentes, dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, se comprometen a adelantar las gestiones que sean necesarias para asegurarse que los actos administrativos sean debidamente suscritos por el funcionario que sea competente. Una vez los actos administrativos antes referidos sean suscritos, los Concedentes adelantarán o verificarán que se adelanten todos los trámites necesarios para la notificación de dichos actos, para su correcta ejecutoria, para poner a disposición del particular expropiado el precio indemnizatorio y los documentos de deber correspondientes y para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de acuerdo con lo previsto por la legislación vigente. En el caso en que contra los actos administrativos aludidos se presenten recursos por la vía gubernativa, los Concedentes podrán solicitarle al Concesionario que prepare un proyecto de respuesta a dichos recursos, y el Concesionario se obliga a entregar el proyecto de respuesta en un plazo máximo de cinco (5) Días contados desde la solicitud.

45.4 ENTREGA DE LOS PREDIOS: Los términos de entrega de los predios, tratándose de enajenaciones voluntarias, deberán considerar los cronogramas de ejecución de las Obras. La entrega de los predios será hecha directamente por los enajenantes al Concesionario. Tanto los contratos de promesa de venta como los de compraventa serán suscritos por el Concesionario quien deberá adelantar todas las gestiones necesarias y asumir los costos para su perfeccionamiento y tradición, incluidos los notariales para elevar los contratos a escritura pública y los de registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En todo caso, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 34 de la ley 105 de 1993, los predios adquiridos figurarán siempre a nombre de la Aerocivil.

Para los casos de expropiación, los Concedentes se asegurarán de obtener la entrega material del bien inmueble expropiado considerando los cronogramas de ejecución de las Obras.

45.5 PAGO DEL PRECIO DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y OTROS GASTOS ASOCIADOS A ESTA ACTIVIDAD: La totalidad del precio correspondiente a los predios requeridos para la ejecución de las Obras será asumido y pagado por el Concesionario de sus propios recursos y, al afecto, el Concesionario se entiende plenamente remunerado de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 10 de este Contrato.

Todos los gastos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las Obras, incluidos los necesarios para realizar avalúos, elaboración de fichas prediales, contratación, legalización, gastos notariales y registro de las adquisiciones deberán ser asumidos y realizados única y exclusivamente por el Concesionario.

45.6 SEGUNDA PISTA DEL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA: Será obligación del Concesionario adelantar la ejecución de la construcción de la segunda pista del Aeropuerto José María Córdova siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el Apéndice C de este Contrato como activadores de la inversión para esta Obra Complementaria Obligatoria. No existirá la obligación a cargo del Concesionario bajo el presente Contrato de ejecutar la construcción de la segunda pista del Aeropuerto José María Córdova si las condiciones previstas para activar la esta inversión se verifican luego de que los Ingresos Regulados Generados del Concesionario hubieren alcanzado más del ochenta y cinco por ciento (85%) del valor de los Ingresos Regulados Esperados Iniciales, según certificación de la Fiduciaria. Así mismo, para efectos de la remuneración de la construcción de la segunda pista del Aeropuerto José María Córdova no será aplicable el límite previsto en el Numeral 10.6 de manera que si el Concesionario resulta obligado a su construcción, se le remunerará íntegramente de conformidad con las fórmulas y criterios previstos en los Numerales 10.4 y 10.5 de este Contrato. Única y exclusivamente para este último efecto, el término máximo de ejecución de este Contrato de veinticinco (25) años previsto en la Cláusula Séptima no será aplicable y el Contrato de Concesión se prolongará hasta tanto el Concesionario haya recibido la

totalidad de la remuneración a la que tiene derecho por la construcción de la segunda pista del Aeropuerto José María Córdova, de acuerdo con los términos y fórmulas de los Numerales 10.4 y 10.5. La gestión predial será adelantada por el Concesionario quien, además, asumirá los costos de adquisición de los predios en los términos de este Contrato.

**45.7 VERIFICACIÓN DEL ACTIVADOR DE INVERSIÓN:** Para determinar el acaecimiento de las condiciones para activar la inversión en las Obras Complementarias Obligatorias de cada Aeropuerto, con una periodicidad mensual el Interventor verificará si dichas condiciones, respecto de cada Aeropuerto, se han cumplido y notificará de inmediato a los Concedentes el acaecimiento de las condiciones para activar la inversión. En ese momento los Concedentes solicitarán a la Fiduciaria una certificación de si, para el momento en que se presentaron la condiciones para activar la inversión, los Ingresos Regulados Generados habían alcanzado el monto indicado en el Numeral anterior y de no ser así, nacerá para el Concesionario la obligación de ejecutar las Obras Complementarias Obligatorias respecto del Aeropuerto en el que se cumplieron las condiciones para activar la correspondiente inversión.

Tan pronto como, respecto de cada Aeropuerto, se verifique la ocurrencia de las condiciones para activar la inversión en la ejecución de las Obras Complementarias Obligatorias, los Concedentes darán aviso de tal circunstancia al Concesionario para que proceda con el inicio de la ejecución de las Obras Complementarias Obligatorias de cada Aeropuerto en el que se hayan cumplido las condiciones para activar la inversión respectiva.

**45.8 PERSONAL Y EQUIPOS:** El Concesionario deberá tener a su disposición el equipo y el personal que necesite para iniciar y ejecutar cada una de las actividades del Plan de Adecuación y Modernización, en los momentos definidos en el Apéndice C. Los equipos, personal, materiales y demás insumos deberán ser suficientes para la organización de los frentes de trabajo necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

En todo momento, el personal, los equipos, insumos y materiales que utilice el Concesionario, sus agentes y subcontratistas estarán bajo su entera responsabilidad. Por lo tanto, cualquier daño o perjuicio causado por el personal, los equipos, los insumos o los materiales empleados por el Concesionario a terceras personas, lo hará responsable frente a éstas y, en todo caso, mantendrá indemne a los Concedentes por concepto de cualquier reclamación.

**45.9 PUESTA EN SERVICIO DE LAS OBRAS DEL PLAN DE ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN:** Las obras correspondientes al Plan de Adecuación y Modernización que sean concluidas por el Concesionario y aceptadas por el Interventor y por los Concedentes, serán puestas al servicio tan pronto sean recibidas. A partir de la fecha de recibo de cualquiera de las obras por parte de los Concedentes, el Concesionario estará en la obligación de iniciar las actividades de mantenimiento sobre dicha obra, en los términos de las especificaciones técnicas de mantenimiento del Apéndice E.

45.10 VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS OBRAS: Para la aceptación de las obras del Plan de Adecuación y Modernización, el Concesionario entregará a los Concedentes y al Interventor, antes del vencimiento del plazo máximo previsto para la culminación de cada una de las obras, la descripción técnica de la obra ejecutada que será entregada.

Una vez entregada la descripción técnica de la obra, los Concedentes y el Interventor tendrán un plazo máximo de veinte (20) Días para aprobar la obra del Plan de Adecuación y Modernización que se entrega o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las obras si no cumplen con las especificaciones técnicas que se incluyen el Apéndice C, o con cualquier otra norma de este Contrato o de la legislación y la regulación aplicables.

Si el Interventor y los Concedentes manifiestan su conformidad con las obras del Plan de Adecuación y Modernización ejecutadas por el Concesionario, o si guardan silencio por el término establecido en el inciso anterior, el Concesionario, el Interventor y los Concedentes procederán a la suscripción del Acta de Verificación de las obras correspondientes.

45.11 OBJECIONES A LAS OBRAS ENTREGADAS: Si el Interventor o los Concedentes encuentran que cualquiera de las obras del Plan de Adecuación y Modernización no cumplen a cabalidad con las especificaciones técnicas del Apéndice C, o con cualquier otra especificación aplicable de conformidad con este Contrato o con la legislación y regulación aplicables, el Interventor o los Concedentes se lo comunicarán al Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que el Interventor o los Concedentes señalen.

Una vez las obras sean corregidas, se procederá con la suscripción del Acta de Verificación.

45.12 DESPERFECTOS DETECTADOS CON POSTERIORIDAD AL ACTA DE VERIFICACIÓN: El Concesionario tendrá la obligación de reparar a su costo cualquier desperfecto que surja de las obras del Plan de Adecuación y Modernización aún después de suscrita el Acta de Verificación, independientemente de la causa que diera origen al desperfecto, salvo en el caso en que se tratare de causas imputables a los Concedentes.

En el caso en que los desperfectos tengan origen en fallos en su ejecución, pero que permanecieron ocultos al momento de la suscripción del Acta de Verificación, los Concedentes ordenarán la adecuación de las obras del Plan Inversión y Modernización, por cuenta del Concesionario, y fijarán el plazo para la realización de dicha adecuación. En este caso, se causará en contra del Concesionario las multas y sanciones previstas en este Contrato.

45.13 OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD: El Concesionario será responsable por la ejecución de las obras del Plan de Adecuación y Modernización con la debida calidad para garantizar la durabilidad y resistencia que se espera de

137

tales obras. El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá, por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del Interventor y los Concedentes los errores de construcción que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución de este Contrato. Será responsabilidad del Concesionario advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte y, por ende, durante toda la ejecución del Contrato y sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones o garantías previstas, el Concesionario deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente. En el caso que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la ejecución de las obras, estos deberán ser corregidos en cualquier momento que se identifiquen, aún durante la Etapa de Mantenimiento y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad de la obra, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

45.14 ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES, INSUMOS Y SOFTWARE REQUERIDOS POR EL PLAN DE ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN: Además de ejecutar las obras del Plan de Adecuación y Modernización en los términos indicados en esta Cláusula, el Concesionario deberá adquirir a su costo e integrar a la Concesión todos los equipos, materiales, insumos y software necesarios para dar cumplimiento al Plan de Adecuación y Modernización en estos aspectos. La adquisición e integración a la Concesión de equipos, materiales e insumos del Plan de Adecuación y Modernización se debe llevar a cabo con estricta sujeción al cronograma que para tal efecto trae el mencionado Plan en el Apéndice C.

45.15 VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES E INSUMOS REQUERIDOS POR EL PLAN DE ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN: Para la aceptación de equipos, materiales e insumos requeridos por el Plan de Adecuación y Modernización, de manera que ellos puedan integrarse a la Concesión, el Concesionario entregará a los Concedentes y al Interventor, antes del vencimiento del plazo máximo previsto para la entrega e integración a la Concesión, la descripción técnica de los equipos, materiales e insumos y los pondrá a disposición del Interventor y los Concedentes para la inspección física de los mismos que permita comprobar sus características y funcionamiento, así como la adecuación de los mismos a las especificaciones técnicas previstas en el Apéndice C.

Si el Interventor y los Concedentes encuentran que equipos, materiales o insumos, según se trate, cumple con las especificaciones requeridas por este Contrato, se procederá a la suscripción del Acta de Verificación. De lo contrario, dentro de los veinte (20) Días siguientes al momento en que el Concesionario puso a disposición los equipos, materiales e insumos, el Interventor y los Concedentes efectuarán las solicitudes correspondientes a fin de que los equipos, materiales, insumos y software cumplan con las especificaciones técnicas que se incluyen el Apéndice C e indicarán el plazo máximo con el que cuenta el Concesionario para tal fin.

Si el Interventor y los Concedentes guardan silencio por el término establecido en el inciso anterior, el Concesionario, el Interventor y los Concedentes procederán a la suscripción del Acta de Verificación correspondientes.

45.16 SISTEMAS AEROPORTUARIOS: Los sistemas especiales a que se refiere el Apéndice C deberán ser implementados en las condiciones y plazos previstos en el Plan de Adecuación y Modernización. Implementado cada uno de estos sistemas por parte del Concesionario, será puesto a disposición del Interventor y los Concedentes para su verificación, junto con una descripción detallada de las características técnicas del sistema.

Si el Interventor y los Concedentes encuentran que los sistemas cumplen con las especificaciones requeridas por este Contrato, se procederá a la suscripción del Acta de Verificación. De lo contrario, dentro de los veinte (20) Días siguientes al momento en que el Concesionario puso a disposición los sistemas, el Interventor y los Concedentes efectuarán las solicitudes correspondientes a fin de que los equipos, materiales, insumos y software cumplan con las especificaciones técnicas que se incluyen el Apéndice C e indicarán el plazo máximo con el que cuenta el Concesionario para tal fin.

Si el Interventor y los Concedentes manifiestan su conformidad con los sistemas implementados por el Concesionario, o si guardan silencio por el término establecido en el inciso anterior, el Concesionario, el Interventor y los Concedentes, procederán a la suscripción del Acta de Verificación del sistema correspondiente.

45.17 DESPERFECTOS DETECTADOS CON POSTERIORIDAD AL ACTA DE VERIFICACIÓN: El Concesionario tendrá la obligación de reparar y mantener en funcionamiento, a su cotos, cualquier desperfecto que surja en cualquiera de los equipos, materiales, insumos y sistemas implementados por éste aún con posterioridad a la suscripción del Acta de Verificación, independientemente de la causa que diera origen al desperfecto, salvo en el caso en que se tratare de causas imputables a los Concedentes.

En el caso en que los desperfectos hayan permanecido ocultos al momento de la suscripción del Acta de Verificación, los Concedentes ordenarán la adecuación del sistema, por cuenta del Concesionario y fijarán el plazo para la realización de dicha adecuación.

**CLÁUSULA 46.- CRONOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN**: El avance, la ejecución y la terminación de las actividades del Plan de Adecuación y Modernización de cada uno de los Aeropuertos se debe realizar con estricta sujeción a cronograma que, para cada una de ellas, se aprobó por los Concedentes al momento de aprobar los diseños de las mismas. El incumplimiento reiterado de este cronograma es considerado como un incumplimiento de las obligaciones del Concesionario que afecta en materia grave la ejecución de la Concesión y dará lugar a la imposición de multas en los términos del Contrato y, dependiendo del número de actividades incumplidas, dará lugar a la caducidad.

**CLÁUSULA 47.- INFORMES**: Durante la Etapa de Adecuación y Modernización, el Concesionario está obligado a presentar al Interventor y a los Concedentes el estado de avance y ejecución de las actividades del Plan de Adecuación y Modernización.

Los informes de avance serán bimestrales salvo que, por la forma de ejecución de la Concesión y a elección de los Concedentes, deban tener una periodicidad menor.

Los informes deberán ser entregados dentro de los diez (10) Días siguientes al vencimiento de cada periodo bimestral contado desde la firma de la última Acta de Entrega. El informe deberá contener es estado de avance las actividades del Plan de Adecuación y Modernización y a las actividades de administración, operación y explotación comercial de los Aeropuertos desarrolladas en esta etapa, en el cual se incluirá, cuando menos, la siguiente información:

- (i) Un cuadro de relación de actividades que contenga las obras de construcción, rehabilitación o remodelación que se hubieren ejecutado en este periodo y los equipos, materiales insumos y sistemas que se hubieren adquirido e incorporado a la Concesión. La relación deberá presentarse de acuerdo con la identificación de las actividades del Plan de Adecuación y Modernización del Apéndice C.
- (ii) Las características técnicas de cada una de las obras ejecutadas, indicando particularmente el tipo y cantidad de materiales utilizados, vida útil de la obra, capacidad de utilización de la obra (número simultáneo de usuarios) y demás características técnicas que resulten relevantes en cada caso particular.
- (iii) Las características técnicas que resulten relevantes de cada uno de los equipos, insumos, materiales y sistemas incorporados a la Concesión.
- (iv) La relación de los estudios realizados por el Concesionario para adelantar las obras y adquisiciones correspondientes, así como la relación de los ajustes que se llegaren a efectuar en los estudios y diseños presentados con anterioridad.
- (v) El registro de las actividades ejecutadas en cumplimiento de las disposiciones adoptadas por las autoridades ambientales competentes en las respectivas licencias, permisos y planes ambientales.
- (vi) El registro de las correcciones y adecuaciones en las obras o en los equipos, materiales, insumos y sistemas por el no cumplimiento de las especificaciones del Contrato.
- (vii) Las actividades desarrolladas por el Concesionario en relación con el cumplimiento de las obligaciones y las especificaciones asociadas a las actividades de operación, administración y explotación comercial de los Aeropuertos.

**CLÁUSULA 48.- PERMISOS Y LICENCIAS:** El Concesionario deberá contar con la totalidad de permisos y licencias necesarios para la implementación y uso de los sistemas requeridos por el Plan de Adecuación y Modernización y por cualquier otro sistema mecánico o informático que sea implementado por éste como parte de la ejecución

13

de las obligaciones que se desprenden del presente Contrato de Concesión.

Por lo tanto, el Concesionario mantendrá indemne a los Concedentes por cualquier reclamación relacionada con el uso de patentes, permisos o licencias, y en cualquier caso responderá frente a terceros por el uso de las mismas.

**CLÁUSULA 49.- INCORPORACIÓN A LOS AEROPUERTOS:** Tan pronto se suscriban las Actas de Verificación, se entenderá que las obras, equipos, materiales, insumos y sistemas se han incorporado a la Concesión y harán parte de los bienes y derechos que conforman los Aeropuertos.

**CLÁUSULA 50.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE LA ETAPA DE MANTENIMIENTO:** Tan pronto se suscriban las Actas de Verificación correspondientes a todas las actividades del Plan de Adecuación y Modernización, el Concesionario, los Concedentes y el Interventor deberán suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Mantenimiento y, para todos los efectos de este Contrato, se dará el cambio de Etapa. Si las actividades del Plan de Adecuación y Modernización culminan antes de cumplirse el plazo estimado para la Etapa de Adecuación y Modernización, se procederá a suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Mantenimiento y a cambiar de Etapa sin que este hecho implique una disminución del plazo de la Concesión.

### **CAPÍTULO VIII – ETAPA DE MANTENIMIENTO**

**CLÁUSULA 51.- ALCANCE DE LA ETAPA DE MANTENIMIENTO:** Es la etapa de ejecución contractual en la que el Concesionario debe ejecutar todas las actividades que razonablemente se requieran para conservar adecuadamente los Aeropuertos de manera que se permita la ejecución de las obligaciones de administración, operación y explotación comercial con las especificaciones previstas en el Contrato. En todo caso, el Concesionario en la ejecución de sus obligaciones de mantenimiento de los Aeropuertos, deberá cumplir con las especificaciones mínimas de mantenimiento previstas en el Apéndice E de este Contrato.

Durante la Etapa de Mantenimiento, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades correspondientes a la administración, operación, explotación comercial que resulten aplicables de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Además, si durante la Etapa de Mantenimiento se ejecuta la construcción de Obras Complementarias Obligatorias u Obras Complementarias Voluntarias, el Concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

**CLÁUSULA 52.- DURACIÓN DE LA ETAPA DE MANTENIMIENTO:** La Etapa de Mantenimiento se iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Mantenimiento y se extenderá hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Finalización de la Ejecución.

A

9

**CLÁUSULA 53.- INFORMES:** Durante la Etapa de Mantenimiento, el Concesionario está obligado a presentar al Interventor y a los Concedentes el estado de la ejecución de la Concesión. Los informes de avance serán bimestrales salvo que, por la forma de ejecución de la Concesión y a elección de los Concedentes, deban tener una periodicidad menor.

Los informes deberán ser entregados dentro de los diez (10) Días siguientes al vencimiento de cada periodo bimestral contado desde la firma del de Inicio de la Etapa de Mantenimiento. El informe deberá contener la información de evaluación y estado del cumplimiento de las obligaciones asociadas a las actividades de mantenimiento y a las actividades de operación, administración y explotación comercial, en el cual se incluirá, cuando menos, la siguiente información:

- (i) Las actividades desarrolladas por el Concesionario en relación con el cumplimiento de las obligaciones y las especificaciones asociadas a las actividades de conservación de la infraestructura, mantenimiento de equipos y mantenimiento y actualización de software de los Aeropuertos.
- (ii) Las actividades desarrolladas por el Concesionario en relación con el cumplimiento de las obligaciones y las especificaciones asociadas a las actividades de operación, administración y explotación comercial de los Aeropuertos.

**CLÁUSULA 54.- ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LOS AEROPUERTOS:** Cada dos años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Ejecución, el Concesionario deberá entregar a los Concedentes y al Interventor una actualización del inventario de la totalidad de los bienes que conforma los Aeropuertos, que refleje como mínimo: origen, vida útil, condición e historial que indique cualquier daño, reparación y mantenimiento realizado.

En dicha actualización del inventario de los bienes que conforman los Aeropuertos se incluirán los siguientes elementos:

- (i) Los bienes muebles que han sido devueltos a los Concedentes por parte del Concesionario, indicando la causa por la cual han sido devueltos y la fecha de la devolución. Estos bienes se entenderán excluidos de los Aeropuertos a partir de la fecha en que sea entregada la actualización a la que se refiere el presente numeral.
- (ii) Los bienes muebles adquiridos por el Concesionario o por un tercero y que se encuentren destinados a la prestación del servicio objeto del presente Contrato, y que por lo tanto forman parte de los Aeropuertos. En este caso habrá de describirse las características de tales bienes, así como su cantidad y su ubicación en los Aeropuertos.

- (iii) Los equipos y sistemas instalados por el Concesionario con ocasión de las actividades previstas en el Plan de Adecuación y Modernización y las Obras Complementarias Voluntarias, con indicación de sus programas informáticos y sus bases de datos. Debe hacerse una indicación de las condiciones contenidas en las licencias mediante el cual se permite el uso de tales programas o bases de datos, así como el plazo de las mismas.
- (iv) Las obras civiles, construcciones, edificios o cualquier otra adición a los bienes inmuebles que hacen parte de los Aeropuertos que hayan sido realizadas por el Concesionario en virtud de las obras del Plan de Adecuación y Modernización o las Obras Complementarias Voluntarias. Para efectos de la descripción de lo aquí señalado, se hará referencia en lo pertinente a la Memoria Técnica.

Tan pronto como los Ingresos Regulados generados alcancen el ochenta por ciento (80%) del valor de los Ingresos Regulados Esperados la actualización del inventario de que trata esta Cláusula deberá efectuarse de manera anual.

**CLÁUSULA 55.- MEMORIA TÉCNICA:** El Concesionario debe elaborar una memoria técnica para cada una de las obras del Plan de Adecuación y Modernización y para cada una de las Obras Complementarias Voluntarias, si las hubiere. La memoria técnica deberá incluir los siguientes elementos:

- (i) La información con todas las obras del Plan de Adecuación y Modernización y las Obras Complementarias Voluntarias, si las hubiere, que se exigen en la Cláusula 45,
- (ii) Descripción de los trabajos de mantenimiento realizados sobre todas las actividades ejecutadas desde el momento de la suscripción del Acta de Verificación correspondiente.
- (iii) Descripción del estado en que se encuentran las obras del Plan de Adecuación y Modernización al momento de la elaboración de la Memoria Técnica, así como de las Obras Voluntarias, si las hubiere
- (iv) Descripción de las labores de mantenimiento efectuadas sobre las áreas en las que no se ejecutaron actividades del Plan de Adecuación y Modernización, indicando el estado técnico en que se encuentran dichas áreas.

Semestralmente el Concesionario deberá actualizar la memoria técnica, de acuerdo con los procedimientos de mantenimiento aplicados, el desgaste de las obras y cualquier otra clase de intervenciones que se realicen en cada uno de los Aeropuertos.

**CAPÍTULO IX – ACTIVIDADES COMUNES A TODAS LAS ETAPAS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

**CLÁUSULA 56.- ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL:**

Tal como se indica a lo largo de este Contrato, las actividades de administración, operación y explotación comercial de los Aeropuertos deben ser cumplidas por el Concesionario, en los términos y con las especificaciones fijadas en este Contrato y durante todas las Etapas de ejecución contractual.

Para el cumplimiento de las obligaciones antes referidas el Concesionario deberá acometer todas las actividades que resulten necesarias y efectuar las inversiones a que haya lugar, para obtener los resultados previstos en el Contrato de Concesión para cada una de estas obligaciones.

**CLÁUSULA 57.- EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS VOLUNTARIAS:**

El Concesionario podrá ejecutar las Obras Complementarias Voluntarias que considere útiles para la Concesión. Las Obras Complementarias Voluntarias se ejecutarán por cuenta y riesgo del Concesionario.

Para la ejecución de las Obras Complementarias Voluntarias deberá atenderse al siguiente procedimiento y a lo previsto en el Apéndice C del Contrato de Concesión.

**57.1 PRESENTACIÓN DEL PROYECTO:** Para la ejecución de cualquier Obra Complementaria Voluntaria, el Concesionario deberá presentar a los Concedentes y al Interventor una solicitud para la construcción de nuevas instalaciones en el Aeropuerto, de conformidad con lo señalado en el artículo 6.3.4 de los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos o por la norma que lo sustituya modifique o complemente.

En adición a los requisitos que para la solicitud de construcción de nuevas instalaciones imponen los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos, el Concesionario deberá acompañar (i) los estudios y diseños de detalles de la Obra Complementaria Voluntaria, (ii) un cronograma de ejecución de la Obra Complementaria Voluntaria que se propone realizar y (iii) un programa de ejecución de la Obra Complementaria Voluntaria en la que se identifique (1) los mecanismos que serán utilizados para que la realización de la misma no afecte la prestación de los servicios, la actividad aeronáutica o los parámetros de calidad de la operación de cada uno de los Aeropuertos, (2) la justificación y la utilidad económica y técnica de la Obra Complementaria Voluntaria correspondiente respecto del mejoramiento que ella implica en la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados o los Servicios Asociados a los Ingresos No regulados, y (3) indicación del valor de la obra con la discriminación exacta de los precios unitarios y de las cantidades de obra.

**57.2 ESTUDIO DEL PROYECTO:** Presentado el proyecto de la Obra Complementaria Voluntaria por parte del Concesionario, el Interventor contará con (20) Días contados desde su entrega para emitir su concepto sobre la misma y los Concedentes contarán con veinte (20) Días adicionales para aprobar o improbar la solicitud presentada por el Concesionario, incluyendo la aprobación de los precios unitarios y

13

de las cantidades de obra.

57.3 EJECUCIÓN DE LA OBRA COMPLEMENTARIA VOLUNTARIA: Una vez obtenida la aprobación por parte de los Concedentes, el Concesionario podrá proceder a la ejecución de la Obra Complementaria Voluntaria.

Los Concedentes directamente, a través del Interventor, o a través de un Interventor seleccionado específicamente para la vigilancia y control de la Obra Complementaria Voluntaria, en atención a su magnitud o calidad, vigilará el cumplimiento de las condiciones técnicas de la Obra Complementaria Voluntaria, de conformidad con el proyecto que fuera aprobado por ésta y, de ser el caso, impondrá las sanciones previstas en este Contrato por el incumplimiento de las condiciones de la aprobación impartida.

57.4 REMUNERACIÓN DE LA OBRA COMPLEMENTARIA VOLUNTARIA: La Obra Complementaria Voluntaria se remunerará al Concesionario como se indica en este Contrato y como valor de la misma se tomarán los precios unitarios y las cantidades de obra efectivamente empleados en la construcción de la Obra Complementaria Voluntaria correspondiente, tal como éstos precios y cantidades hayan sido aprobados por el Interventor y los Concedentes. Todos los riesgos asociados con la realización de la Obras Complementarias Voluntarias, incluyendo el riesgo de mayores cantidades de obra, el riesgo de mayores precios, el riesgo del plazo, serán asumidos íntegra y exclusivamente por el Concesionario. Así mismo, en caso de que se requiera la adquisición de predios, éstos se incluirán en el valor de la Obra y la gestión predial así como también los riesgos asociados a la misma serán asumidos por el Concesionario cumpliendo con el mismo procedimiento indicado en el Numerales 45.3, 45.4 y 45.5.

57.5 RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS VOLUNTARIAS: Una vez se verifique la finalización de la ejecución de las Obras Complementarias Voluntarias, los Concedentes aplicarán, para la puesta en funcionamiento, recepción y verificación de las mismas, el mismo procedimiento que al efecto prevé este Contrato para las obras del Plan de Adecuación y Modernización. En cada oportunidad en una de las Obras Complementarias Voluntarias ha sido recibida a satisfacción de los Concedentes, se procederá con la suscripción del Acta de Ajuste de los Ingresos Regulados Esperados correspondiente.

57.6. NEGACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA COMPLEMENTARIA VOLUNTARIA: Los Concedentes negarán la aprobación de la ejecución de una Obra Complementaria Voluntaria propuesta por el Concesionario únicamente si se cumple alguna de las siguientes condiciones: (i) si la Obra Complementaria Voluntaria propuesta resulta manifiestamente inconveniente para el Aeropuerto de que se trate, (ii) Si, considerando el valor Obra Complementaria Voluntaria de que se trate, se supera el límite previsto en el Numeral 10.6, (iii) Si la ejecución de la Obra Complementaria Voluntaria es propuesta por el Concesionario luego de que los Ingresos Regulados Generados hayan alcanzado el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de los Ingresos Regulados Esperados Iniciales, (iv) Si la Obra

Complementaria Voluntaria es propuesta para ser ejecutada antes de culminar la Etapa de Adecuación y Modernización o (v) Si los Concedentes o el Interventor no están de acuerdo con el valor de la Obra Complementaria, indicado por el Concesionario con la presentación de la misma, según se indica en el Numeral 57.1.

Cualquier controversia relacionada con la aprobación de las Obras Voluntarias, será resuelta mediante el mecanismo de la amigable composición.

**57.7. EJECUCIÓN DE UNA OBRA COMPLEMENTARIA VOLUNTARIA POR SOLICITUD DE LOS CONCEDENTES:** Los Concedentes podrán proponer al Concesionario la ejecución de una Obra Complementaria Voluntaria y su ejecución será obligatoria para el Concesionario. En tal evento, se dará aplicación al mismo procedimiento indicado en los Numerales 57.1, 57.2 y 57.3 y su remuneración se hará en la misma forma prevista para las Obras Complementarias Voluntarias propuestas por el Concesionario. Una vez propuesta una Obra Complementaria Voluntaria por los Concedentes, el Concesionario contará con dos (2) meses contados desde la fecha de recepción de la Propuesta para entregar a los Concedentes la presentación del proyecto en los términos del Numeral 57.1. El Concesionario solamente podrá negarse a ejecutar la Obra Complementaria Voluntaria propuesta por los Concedentes por las mismas causas indicadas en el Numeral 57.6.

**CLÁUSULA 58.- SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS:** A partir de la suscripción del Acta de Entrega de cada Aeropuerto y hasta la Fecha de Terminación del Contrato, el Concesionario será responsable por la prestación del servicio de extinción de incendios, para lo cual deberá contar con personal propio, el cual deberá tener las cualidades y calidades requeridas para el ejercicio de la profesión de bombero aeronáutico, señaladas en la Resolución 1782 de 1998 expedida por la Aerocivil, o en las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

La prestación del servicio de extinción de incendios deberá hacerse de conformidad con lo señalado en las especificaciones técnicas de operación incluidas en el Apéndice D y en la Resolución 5319 de 2004 (Capítulo VII de la Parte Sexta de los Reglamentos Aeronáuticos), o en las normas que la sustituyan, modifiquen o complementen.

El Concesionario prestará el servicio de extinción de incendios con los equipos de bomberos que le ponen a su disposición los Concedentes y hasta tanto adquiera e incorpore a la Concesión sus propios equipos de extinción de incendios en los términos del Plan de Adecuación y Modernización. Tan pronto como el Concesionario incorpore sus equipos de extinción de incendios, el Concesionario deberá reintegrar de inmediato, y en las mismas condiciones en que fueron recibidos salvo por el deterioro natural por el uso, los equipos de propiedad de los Concedentes quienes quedan en libertad de utilizarlos para la prestación del servicio en otros lugares.

**CLÁUSULA 59.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD EN LOS AEROPUERTOS:** La prestación de los servicios de seguridad en los Aeropuertos se prestará como se

indica en esta Cláusula.

59.1 SEGURIDAD AÉREA: La Aerocivil estará a cargo y será la responsable de la Seguridad Aérea de los Aeropuertos, en los términos consignados en el párrafo 3 del artículo 48 de la Ley 105 de 1993, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0892 de 2004 y demás normas nacionales e internacionales aplicables.

59.2 SEGURIDAD AEROPORTUARIA: La Seguridad Aeroportuaria es un servicio a cargo del Concesionario. Las obligaciones del Concesionario relacionadas con la Seguridad Aeroportuaria son obligaciones de medio y no de resultado.

El Concesionario deberá desarrollar las actividades y procedimientos descritos en la presente Cláusula, en el Apéndice F, en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, en el Plan de Seguridad del Aeropuerto y en las normas nacionales o internacionales en materia de Seguridad Aeroportuaria que, para prevenir la comisión de Actos de Interferencia Ilícita, resulten aplicables al manejo de la Seguridad Aeroportuaria en cada uno de los Aeropuertos.

Si a pesar del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones en materia de Seguridad Aeroportuaria por parte del Concesionario se produjeran Actos de Interferencia Ilícita que afectaran la vida o bienes de terceros diferentes del Concesionario, éste no será considerado responsable frente a terceros ni frente a los Concedentes por la ocurrencia de tales hechos, salvo cuando sea demostrada su culpa o dolo.

En todo caso, los equipos, medidas y procedimientos para la Seguridad Aeroportuaria deberán cumplir con los requerimientos fijados por la Comisión Intersectorial de Seguridad Aeroportuaria.

59.3 PLAN DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO, PLAN DE CONTINGENCIA Y PLAN DE EMERGENCIA DE CADA AEROPUERTO: Como responsable de la Seguridad Aeroportuaria de cada uno de los Aeropuertos, el Concesionario elaborará y presentará para cada uno de ellos el Plan de Seguridad del Aeropuerto, el Plan de Contingencia y el Plan de Emergencia, de conformidad con lo señalado en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y en el Anexo 17 del Convenio de Aviación Civil Internacional. En todo caso el Plan de Seguridad del Aeropuerto, el Plan de Contingencia y el Plan de Emergencia deberán cumplir con las exigencias mínimas contenidas en el Apéndice F.

Durante el periodo comprendido entre la suscripción del Acta de Entrega de cada Aeropuerto y la aprobación del Plan de Seguridad del Aeropuerto, del Plan de Contingencia y del Plan de Emergencia elaborados por el Concesionario, regirán aquellos planes que se encontraban vigentes al momento de la celebración del Contrato de Concesión, los cuales deberán ser implementados y acatados por el Concesionario en todo lo que corresponda.

59.4 PRESENTACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO, DEL PLAN DE

CONTINGENCIA Y DEL PLAN DE EMERGENCIA DE CADA AEROPUERTO: El Concesionario presentará la primera versión del Plan de Seguridad del Aeropuerto, del Plan de Contingencia y del Plan de Emergencia de cada uno de los Aeropuertos, dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Acta de Entrega correspondiente.

Dichos planes serán revisados por los Concedentes y el Interventor, quienes tendrán quince (15) Días para solicitar al Concesionario que modifique cualquiera de los planes presentados cuando a su juicio cualquiera de ellos no permitan el cumplimiento de lo previsto en este Contrato y sus Apéndices, en las disposiciones contenidas en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria o en el Anexo 17 del Convenio de Aviación Civil Internacional o en cualquier otra norma que resulte aplicable a la Seguridad Aeroportuaria de los Aeropuertos.

Si el Concesionario se encuentra de acuerdo con los cambios sugeridos por los Concedentes o por el Interventor, efectuará los cambios al Plan de Seguridad del Aeropuerto o al Plan de Contingencia o al Plan de Emergencia, según corresponda, dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la solicitud de modificaciones.

En los casos en que el Concesionario manifieste su desacuerdo con los cambios sugeridos por los Concedentes o el Interventor, deberá acudir al mecanismo de la amigable composición previsto en este Contrato..

59.5 ADOPCIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO, DEL PLAN DE CONTINGENCIA Y DEL PLAN DE EMERGENCIA DE CADA AEROPUERTO: Una vez definido el Plan de Seguridad de los Aeropuertos, el Plan de Contingencia y el Plan de Emergencia de cada Aeropuerto, bien por acuerdo entre el Concesionario, el Interventor y los Concedentes o por un mecanismo que permita la resolución del conflicto, el Concesionario procederá a presentarlo a la Dirección de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria o a la entidad competente, que contará con cinco (5) Días para aprobar dichos planes presentados por el Concesionario o solicitar su modificación.

59.6 APROBACIÓN ANUAL: Anualmente se repetirá el procedimiento contemplado en los Numerales anteriores para la aprobación de la modificación y actualización del Plan de Seguridad de los Aeropuertos, el Plan de Contingencia y el Plan de Emergencia de cada Aeropuerto.

59.7 CONFIDENCIALIDAD: El contenido del Plan de Contingencia es restringido y, por lo tanto, sólo debe ser difundido entre los empleados del Concesionario que deban actuar en cada suceso, los funcionarios de las autoridades encargadas del manejo de la crisis y los organismos de socorro.

59.8 PUBLICIDAD: El contenido del Plan de Emergencia es público y, por lo tanto, deberá ser puesto en conocimiento de todas aquellas personas que laboren en cada uno de los Aeropuertos bien para el Concesionario o bien para terceros. Igualmente, el Concesionario deberá poner en conocimiento del público en general los procedimientos de evacuación y atención de desastres en cada uno de los Aeropuertos.

13

59.9 VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO: Sin perjuicio de las funciones de los Concedentes y del Interventor, el Director General de la Aerocivil efectuará la revisión constante del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario en materia de Seguridad Aeroportuaria, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y en caso de incumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones asumidas en materia de Seguridad Aeroportuaria, podrá imponer las sanciones administrativas autorizadas por la regulación aplicable.

59.10 MODIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN CUANTO A SEGURIDAD AEROPORTUARIA: El Concesionario estará obligado a cumplir durante toda la vigencia del Contrato de Concesión con la totalidad de la legislación aplicable en Colombia en materia de Seguridad Aeroportuaria, incluyendo los Tratados Internacionales de los que Colombia haga parte y que sean incorporados a la legislación colombiana en los términos previstos en la Constitución y la ley, así como las leyes, los decretos y las resoluciones que sean expedidas en Colombia en relación con la Seguridad Aeroportuaria. En caso que el Concesionario deba realizar alguna obra o adquirir algún equipo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el presente Numeral, para efectos de su remuneración, se le dará el mismo tratamiento de las Obras Complementarias Voluntarias y se seguirá el mismo procedimiento previsto para ellas. Si los Concedentes no aprueban la obra o la adquisición de que se trate, entonces el Concesionario quedará liberado de su responsabilidad solamente en cuanto al cumplimiento de la obligación de actualización por el cambio de la legislación.

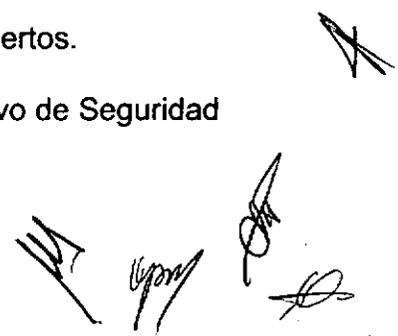
**CLÁUSULA 60.- AUTORIDADES DE SEGURIDAD DE LOS AEROPUERTOS**: Sin perjuicio de las obligaciones del Concesionario en su calidad de responsable de la Seguridad Aeroportuaria en cada uno de los Aeropuertos, éste coordinará con las Autoridades de Seguridad de los Aeropuertos, a través del Comité de Seguridad del Aeropuerto o directamente con éstas, sus actividades y procedimientos orientándose en todo caso a evitar la comisión de Actos de Interferencia Ilícita.

El Comité de Seguridad de los Aeropuertos servirá de espacio para la coordinación de las acciones tendientes a hacer efectivas las políticas establecidas por la Comisión Intersectorial de Seguridad Aeroportuaria y el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, a fin de prestar un servicio de seguridad integrado y de calidad a los usuarios de los Aeropuertos.

El Comité de Seguridad de los Aeropuertos estará constituido por:

- (i) El Gerente del Concesionario, quien lo coordinará.
- (ii) El comandante de la Policía Nacional destacada en los Aeropuertos.
- (iii) El jefe de unidad de extranjería del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en los Aeropuertos.

9



- (iv) El jefe de la DIAN en los Aeropuertos.
- (v) El comandante de la unidad militar de la jurisdicción en donde está ubicado los Aeropuertos o su delegado.
- (vi) El jefe de la unidad o dependencia de salud pública en los Aeropuertos.
- (vii) El jefe del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en los Aeropuertos.
- (viii) El representante del Ministerio de Medio Ambiente en los Aeropuertos.
- (ix) Un representante de los explotadores de aeronaves con base en los Aeropuertos.
- (x) El jefe de la dependencia de seguridad aeroportuaria de la Aerocivil quien actuará como secretario del comité.

El Concesionario prestará a las Autoridades de Seguridad del Aeropuerto toda la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones, incluyendo la disposición de espacios y el traslado de información relevante.

**CLÁUSULA 61.- PELIGRO AVIARIO:** Se considera peligro aviario la presencia de aves en los Aeropuertos y sus áreas circundantes, que puede causar riesgos de colisión entre éstas y las aeronaves que hacen uso de las instalaciones de cualquiera de los Aeropuertos.

A partir de la suscripción del Acta de Entrega de cada Aeropuerto y hasta la terminación del Contrato de Concesión será obligación del Concesionario tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar la presencia de aves en los Aeropuertos. En caso de discrepancia sobre el área en la cual debe ser adoptada una medida orientada a la prevención del peligro aviario, ésta será resuelta por los Concedentes.

Será responsabilidad del Concesionario, a través de quien designe como gerente de los Aeropuertos, participar en los comités en los cuales deberá analizarse y establecerse mecanismos de prevención del peligro aviario.

El Concesionario deberá cumplir con la normatividad relacionada con la prevención del peligro aviario en la ejecución de las obras del Plan de Adecuación y Modernización y por lo tanto, durante de la ejecución de las mismas, evitará la disposición de materiales, agua, desechos o cualquier otro tipo de material orgánico o inorgánico que atraiga la presencia de aves a los Aeropuertos.

En caso que, en adición a lo previsto en el Plan de Adecuación y Modernización, el Concesionario deba realizar alguna obra o adquirir algún equipo para dar cumplimiento a la obligación prevista en esta Cláusula, se le dará, para efectos de su

remuneración, el mismo tratamiento de las Obras Complementarias Voluntarias y se seguirá el mismo procedimiento previsto para ellas. Si los Concedentes no aprueban la obra o la adquisición de que se trate, entonces el Concesionario quedará liberado de su responsabilidad solamente en cuanto a la realización de la obra o la adquisición de que se trate.

Lo anterior, sin perjuicio de los requerimientos que en materia de prevención del peligro aviario se establecen en el Apéndice F del presente Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA 62.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** En cada uno de los Aeropuertos entregados al Concesionario, los servicios públicos domiciliarios deberán ser prestados por una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la ley 142 de 1994, en la ley 143 de 1994 y en las normas que las sustituyan, modifiquen, reglamenten o adicionen.

En todo caso, la prestación de los servicios públicos domiciliarios en cada uno de los Aeropuertos entregados al Concesionario en concesión, deberá efectuarse en condiciones de libre competencia, permitiendo que el usuario final de los servicios públicos haga una elección libre del prestador de servicios que le resulte conveniente, sin que se vea obligado a obtener el servicio requerido de un prestador en particular, salvo que existan razones técnicas que impidan la prestación del servicio por parte de un prestador diferente, o no existan más prestadores en el mercado.

El Concesionario será responsable ante las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por el incumplimiento en el pago de los servicios, la prestación fraudulenta del servicio, la alteración de contadores o cualquier otro mecanismo de medición y en general por cualquier conducta que pueda resultar lesiva del régimen de prestación de los servicios públicos domiciliarios o de los contratos de condiciones uniformes, a menos que ésta tenga causa en el mecanismo de prestación de los servicios públicos domiciliarios a usuarios del Aeropuerto, establecido por los Concedentes con anterioridad a la suscripción del Contrato de Concesión.

El Concesionario contara con un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato para implementar la prestación de los servicios públicos a cada uno de los usuarios de las instalaciones de los Aeropuertos y que requieran de estos servicios.

**CLÁUSULA 63.- MATERIALES Y EJECUCIÓN:** El Concesionario, por su cuenta y riesgo, deberá suministrar y aportar todos los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos, de cualquier orden, necesarios para la debida ejecución de este Contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la completa terminación del objeto del Contrato de Concesión.

El Concesionario deberá proporcionar todas las facilidades necesarias para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como brindar las facilidades

necesarias y usuales en este tipo de operaciones, para efectuar las pruebas de los equipos instalados de acuerdo con las obligaciones emanadas del presente Contrato. Los funcionarios autorizados de los Concedentes, el Interventor y toda persona designada por ellos, deberán tener libre acceso a las obras y bienes que conforman los Aeropuertos y el Concesionario deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

**CLÁUSULA 64.- PERSONAL DEL CONCESIONARIO:** Todos los trabajadores necesarios para el desarrollo del objeto del Contrato serán vinculados por el Concesionario o por sus subcontratistas, quien o quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero, así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones.

Estarán a cargo del Concesionario y sus subcontratistas, los respectivos salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todos los trabajadores vinculados a la Concesión y la responsabilidad por el pasivo laboral. El Concesionario se obliga al cumplimiento de todas las normas legales según lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias. Igualmente, el Concesionario se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo establecido en las normas vigentes durante la ejecución del Contrato.

El Concesionario deberá presentar cada tres (3) meses un certificado emitido por su revisor fiscal o por su representante legal, en los términos del parágrafo 1 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la ley 828 de 2003, en que conste el cumplimiento de los pagos a que se refiere el inciso anterior.

El Interventor verificará el cumplimiento de tales obligaciones.

El Concesionario deberá mantener permanentemente un Director de la Concesión debidamente facultado para representar al Concesionario en todos los aspectos atinentes a la ejecución de este Contrato el cual deberá tener una experiencia de, cuando menos, cinco (5) años en la gerencia un aeropuerto que haya transportado anualmente cuando menos tres millones (3.000.000) de pasajeros.

El Concesionario garantiza a los Concedentes que (a) el personal asignado a la ejecución de la Concesión cuenta con la experiencia y los conocimientos técnicos que se requieren para la adecuada prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados y los Servicios Asociados a los Ingresos No Regulados, (b) que el personal asignado a la ejecución de la Concesión es suficiente en términos de idoneidad para la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados y los Servicios Asociados a los Ingresos No Regulados y (c) que el personal asignado es suficiente en términos de cantidad y compromiso en tiempo para prestar los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados y los Servicios Asociados a los Ingresos No Regulados.

**CLÁUSULA 65.- CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO:** En la ejecución de contratos de arrendamiento y en la celebración de contratos de arrendamiento nuevos sobre bienes de los Aeropuertos el Concesionario deberá observar las previsiones indicadas en los Numerales siguientes.

**65.1 CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO NUEVOS:** En los contratos de arrendamiento, y demás contratos de tracto sucesivo, que celebre el Concesionario con terceros para la explotación de la Concesión deberán incluirse las siguientes estipulaciones de carácter obligatorio:

- (i) Una estipulación según la cual el Concesionario podrá ceder libremente el Contrato a favor de los Concedentes y que, en todo caso, a la finalización de este Contrato por cualquier causa, los contratos se entenderán cedidos a favor de los Concedentes.
- (ii) Una estipulación según la cual los arrendatarios tendrán la prohibición expresa de subarrendar los bienes muebles o inmuebles que les sean entregados.
- (iii) Para el caso de aerolíneas comerciales de pasajeros con permiso de operación vigente otorgado por la Aerocivil, y únicamente cuando se trate del arrendamiento de (1) counters, (2) hangares destinados al mantenimiento del equipo propio, (3) espacios para labores de back office, y (4) bodegas para el almacenamiento de equipos y repuestos propios, se incluirá una cláusula según la cual el Concesionario no podrá cobrar como canon de arrendamiento sumas superiores al ochenta y cinco por ciento (85%) del valor de los arrendamientos vigentes para inmuebles de estrato seis en la ciudad en que se encuentre el respectivo Aeropuerto, según avalúo efectuado por la Lonja de Propiedad Raíz correspondiente a la respectiva ciudad. De no existir Lonja de Propiedad en una de las ciudades en que se ubican los Aeropuertos, el avalúo se deberá efectuar con la Lonja de Propiedad de Raíz de la ciudad de Medellín.

**65.2 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN RELACIÓN CON EL SUBARRIENDO:** Para el caso de los contratos de arrendamiento vigentes como para el caso de los contratos de arrendamiento nuevos, el Concesionario deberá velar porque los arrendatarios cumplan con las estipulaciones contractuales y legales sobre el subarriendo.

**CLÁUSULA 66.- FERIA AERONÁUTICA INTERNACIONAL EN EL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA:** Con el fin de propender por el desarrollo de la industria aeronáutica nacional, de fortalecer los intercambios tecnológicos, de propiciar un mercado interno y externo que posicione al país como una de las plataformas de negocios más importantes y pujantes de América, la Aerocivil organiza cada dos años en el Aeropuerto José María Córdova la Feria Aeronáutica Internacional, F-AIR COLOMBIA. En virtud de lo anterior, el Concesionario se obliga a facilitar a la Aerocivil todas las áreas de plataforma o rampa, puentes de embarque, terminal de pasajeros, cuartel de bomberos, sanidad aeroportuaria, oficinas administrativas,

áreas públicas y restringidas, parqueaderos externos e internos, vías de acceso, acometidas para servicios públicos y todas aquellas áreas que sean necesarias para el óptimo desarrollo de la Feria, que es considerada de trascendencia nacional e internacional.

Igualmente, el Concesionario permitirá, durante el tiempo de realización de la Feria, la utilización exclusiva por parte de la Aerocivil de las áreas mencionadas y coadyuvará en la reacomodación de itinerarios para la aviación comercial, particular y militar que se requieran pues la Aerocivil determinará el cierre temporal del Aeropuerto, para la realización de las revistas y exhibiciones aéreas a que haya lugar. El Concesionario permitirá, sin limitación alguna, la utilización de todas las áreas del Aeropuerto y prestará toda su colaboración para la realización de la citada Feria.

Las fechas, la duración y los requerimientos de la Feria, serán determinados autónomamente por la Aerocivil de lo cual notificará al Concesionario con cuando menos, sesenta (60) días calendario de anticipación. El Concesionario no cobrará a la Aerocivil, a la Fuerza Aérea Colombiana, al operador contratado por la Aerocivil, a los partícipes en la Feria o a los terceros suma alguna por la facilitación de estos servicios. Finalizada la Feria, los organizadores o quienes ellos autoricen, podrán ingresar a las áreas aeroportuarias siempre y cuando se traten temas de exclusividad de la Feria. Igualmente, el Concesionario, se abstendrá de cobrar suma alguna por concepto de ingreso de personas, aeronaves, vehículos, suministros y en general de toda actividad que guarde relación directa con la Feria, ni se causarán tarifas por los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados de quienes participen en la misma.

#### CAPÍTULO X – CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO

**CLÁUSULA 67.- ASPECTOS GENERALES:** Para la administración de los recursos de la Concesión y el pago de las obligaciones a cargo del Concesionario, éste se obliga a constituir un Fideicomiso al cual deberá transferir (i) la totalidad de sus Ingresos Brutos recibidos como remuneración bajo el presente Contrato y (ii) todos los recursos de deuda y capital que obtenga para la ejecución de la Concesión, en los tiempos y montos que determine, siempre que sean suficientes para la adecuada ejecución de la Concesión.

La constitución del Fideicomiso se efectuará mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos cuyo plazo será el máximo autorizado por las leyes comerciales colombianas.

**CLÁUSULA 68.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS:** El Concesionario autoriza por medio del presente Contrato, de manera irrevocable y durante la vigencia del mismo, a la Fiduciaria para que administre todos los recursos asociados a la Concesión y para que, en su nombre, realice periódicamente los pagos que, de conformidad con el presente Contrato el Concesionario, adeude a los Concedentes y al Interventor.

La Fiduciaria mantendrá, de conformidad con las normas contables vigentes, un registro de todos y cada uno de los pagos y transferencias que sean efectuados a terceros o al propio Concesionario con cargo a cualquiera de las cuentas, así como las transferencias de recursos que sean efectuadas entre las cuentas del Fideicomiso. Lo anterior sin perjuicio de entender que la cesión de los Ingresos Regulados y de los Ingresos No Regulados que por este Contrato hacen los Concedentes se efectúa a favor del Concesionario y no del Fideicomiso y que los recursos de deuda y capital que obtenga el Concesionario deberán estar adecuadamente registrados como tales en su propia contabilidad y no en la del Fideicomiso, pues éste se constituye únicamente para efectos de la administración de los recursos.

**CLÁUSULA 69.- CUENTAS DEL FIDEICOMISO:** Sin perjuicio de otras cuentas o subcuentas que, por acuerdo entre el Concesionario y la Fiduciaria, pueda tener el Fideicomiso, éste estará constituido inicialmente por las siguientes cuentas: (1) Cuenta Principal, (2) Cuenta de Interventoría y (3) Cuenta de Excedentes de los Concedentes. La Cuenta Principal, a su vez, deberá estar dividida en cuatro (4) subcuentas a saber: (1) la Subcuenta de los Ingresos Regulados, (2) la Subcuenta de los Ingresos No Regulados y (3) la Subcuenta de los Ingresos Generados por la Explotación de Obras Complementarias Voluntarias y (4) la Subcuenta de Otros Ingresos del Concesionario. Los recursos de estas cuentas serán manejados en los términos señalados en los siguientes Numerales, los cuales deberán estar obligatoriamente contenidos en el Contrato de Fiducia.

69.1 **CUENTA PRINCIPAL:** Es la cuenta del Fideicomiso en la cual se recibirán la totalidad de los Ingresos Brutos del Concesionario y de ella se alimentarán las otras cuentas del Fideicomiso. En consecuencia los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados serán recibidos directamente en la Cuenta Principal del Fideicomiso. La Cuenta Principal tendrá cuatro (4) Subcuentas, así:

- (i) En la Subcuenta de los Ingresos Regulados deberán depositarse todos los ingresos percibidos por el Concesionario recibidos por concepto de los Ingresos Regulados.
- (ii) En la Subcuenta de los Ingresos No Regulados deberán depositarse los ingresos percibidos por el Concesionario por concepto de los Ingresos No Regulados, salvo los ingresos correspondientes a los Ingresos Generados por la Explotación de las Obras Complementarias Voluntarias que se depositaran en la Subcuenta de Ingresos Generados por la Explotación de las Obras Complementarias Voluntarias.
- (iii) En la Subcuenta de Ingresos Generados por la Explotación de las Obras Complementarias Voluntarias se deberán depositar tales ingresos.

- (iv) En la Subcuenta de Otros Ingresos del Concesionario deberán depositarse todos los demás ingresos recibidos por el Concesionario, tales como los recursos de capital o de deuda percibidos para la ejecución de la Concesión.

A la Cuenta Principal también ingresarán los recursos de deuda que sean obtenidos por el Concesionario y los aportes de capital recibidos por el Concesionario para el desarrollo de la Concesión.

Los recursos necesarios para el pago de todos los costos y gastos asociados o requeridos para el desarrollo y ejecución de la Concesión provendrán de la Cuenta Principal, salvo lo que se refiere al pago de la Interventor que se hará con cargo a la Cuenta de Interventoría. Tan pronto como se alimenten las demás cuentas del Fideicomiso, diferentes de la Cuenta Principal, su saldo será girado directamente a la Cuenta que el Concesionario designe.

69.2 CUENTA DE INTERVENTORÍA: En esta cuenta se depositarán los recursos requeridos para el pago de los honorarios del Interventor, en los plazos y montos señalados en la Cláusula 103. El primer desembolso de recursos previsto en el Numeral 103.2 de la Cláusula 103 del presente Contrato deberá ser efectuado directamente por el Concesionario, mientras que los desembolsos restantes serán transferidos desde la Cuenta Principal. Será obligación de la Fiduciaria apropiar los recursos de la Cuenta Principal necesarios para alimentar la Cuenta de Interventoría y realizar los pagos correspondientes al Interventor.

Esta Cuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de las demás Cuentas del Fideicomiso y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior, sin perjuicio de que sus excedentes tengan la destinación prevista en este Contrato.

69.3 CUENTA DE EXCEDENTES DE LOS CONCEDENTES: A esta cuenta deberán ingresar todos los recursos que, bajo el Contrato, corresponden a los Concedentes.

La Cuenta de Excedentes de los Concedentes deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del Fideicomiso. Los rendimientos producidos por los montos depositados en la Cuenta de Excedentes de los Concedentes se depositarán también en ésta, sin que se pueda deducir suma alguna por concepto de la comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.

Los Concedentes serán los beneficiarios de los recursos depositados en la Cuenta de Excedentes de los Concedentes en una proporción del setenta y uno punto setenta y tres por ciento (71.73%) para la Aerocivil y del veintiocho punto veintisiete por ciento (28.27%) para el AOH. Cada uno de los Concedentes tendrá la libertad de disponer de los recursos depositados en la Cuenta de Excedentes de los Concedentes, en la proporción que le corresponda. Las órdenes a la Fiduciaria que se produzcan en aplicación de lo previsto en este párrafo, deberán constar por escrito y hacerse con al menos cinco (5) Días de anticipación a la fecha en que deban hacerse los giros efectivos por parte de la Fiduciaria. Los Concedentes remitirán copia escrita de estas

órdenes al Concesionario.

Los recursos que se encuentran depositados en la Cuenta de Excedentes de los Concedentes también se utilizarán para pagar las compensaciones al Concesionario de que trata este Contrato. Sin embargo esta destinación contingente y eventual de los recursos de la Cuenta de Excedentes de los Concedentes no impedirá que, hasta tanto ocurra uno de los eventos previstos en este Contrato, los Concedentes puedan, en los términos del inicio anterior, disponer de los recursos en ella depositados.

**CLÁUSULA 70.- FONDEO DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO:** La Cuenta Principal será fondeada recibiendo directamente de cada usuario de los Servicios Asociados a los Ingresos No Regulados y los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados la totalidad de los Ingresos Brutos del Concesionario a los que tiene derecho como remuneración por la ejecución de la Concesión. Las otras cuentas del Fideicomiso serán fondeadas tal y como se indica en las Cláusulas anteriores dentro de los cinco (5) primeros Días del mes siguiente a aquél en el son recibidos los Ingresos Brutos del Concesionario.

**CLÁUSULA 71.- APROBACIÓN DE LA MINUTA DEL CONTRATO DE FIDUCIA Y CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO:** Dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, el Concesionario entregará a los Concedentes una copia de la minuta del contrato de fiducia mercantil. Los Concedentes procederán a revisar que dicha minuta contenga las previsiones mínimas previstas en este Contrato y que su texto general no contradiga las mismas y se avenga a lo dispuesto en el Contrato y al espíritu de la Concesión. En cuanto no se contradigan las previsiones obligatorias del contrato de fiducia aquí previstas, el Concesionario es libre de pactar cualquier estipulación con la Fiduciaria e incluso, es libre de permitir e instrumentar la participación de los Financiadores, sin perjuicio de los derechos de los Concedentes en dicho Fideicomiso.

Recibida la minuta del contrato de fiducia, los Concedentes deberán emitir al Concesionario su autorización para la firma o sus observaciones a la misma, según sea el caso, dentro de los cinco (5) Días siguientes a su recibo. En caso que los Concedentes no formulen observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que el Concesionario podrá suscribir el contrato de fiducia en los términos de la minuta enviada.

Si los Concedentes formulan observaciones a la minuta del contrato de fiducia remitida por el Concesionario, este contará con un plazo de cinco (5) Días para efectuar las correcciones o modificaciones indicadas. Presentada la minuta del contrato de fiducia, incluyendo las correcciones y modificaciones solicitadas por los Concedentes, éstos dispondrán de un término de tres (3) Días para impartir su autorización para la firma o improbar la minuta presentada. Aprobada la minuta del contrato de fiducia, o vencido el plazo anteriormente señalado sin manifestación por parte de Aerocivil, el Concesionario podrá proceder a suscribir el contrato de fiducia según el último texto enviado para aprobación.

Tan pronto se suscriba el contrato de fiducia, y en todo caso antes del inicio de la entrega de los Aeropuertos, el Concesionario deberá acreditar a los Concedentes que efectuó el primer aporte a la Cuenta de Interventoría y que el valor del mismo correspondió al monto señalado en el numeral 103.2 de la Cláusula 103 del presente Contrato.

Si el Concesionario no suscribe el Contrato de Fiducia o no efectúa el primer aporte a la Cuenta de Interventoría antes de la fecha dispuesta para el inicio de la entrega de los Aeropuertos se considerará que se trata de un incumplimiento que impide la entrega de los Aeropuertos que afecta en materia grave la ejecución de la Concesión.

**CLÁUSULA 72.- ESTIPULACIONES OBLIGATORIAS DEL CONTRATO DE FIDUCIA:** El contrato de fiducia mercantil que debe celebrar el Concesionario, deberá contener las siguientes estipulaciones, que en su ausencia, se entenderán incorporadas al mismo.

- (i) El Contrato de Concesión estará totalmente incorporado al contrato de fiducia y corresponde a uno de sus anexos.
- (ii) Las obligaciones de la Fiduciaria dispuestas en este Contrato se entenderán como obligaciones de la Fiduciaria bajo el contrato de fiducia.
- (iii) La Fiduciaria responderá ante los Concedentes por los perjuicios que les cause el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Fiduciaria bajo este Contrato.
- (iv) El fideicomitente es el Concesionario exclusivamente.
- (v) Los Concedentes son los beneficiarios del Fideicomiso para los fines señalados en este Contrato de Concesión, en virtud de lo cual gozarán de todos los derechos que les confiere el presente Contrato de Concesión y la ley.
- (vi) El Fideicomiso tendrá un Comité de Dirección y Coordinación el cual tendrá a su cargo la dirección y coordinación de las actividades del Fideicomiso. Es función de este comité adoptar las medidas de coordinación que se requieran para la correcta ejecución del contrato y será, igualmente, el órgano de orientación y control de la gestión de la administración fiduciaria y de decisión en los casos que así se requieran. La finalidad de este comité es buscar que los mecanismos de operación del contrato se establezcan de común acuerdo.
- (vii) El Comité de Dirección y Coordinación está compuesto por un funcionario de la Fiduciaria, un representante de la Aerocivil, un representante del AOH y un representante del Concesionario. Sus reuniones se realizarán siguiendo el reglamento que el mismo comité expida para su funcionamiento. El Comité deberá constituirse y expedir su reglamento dentro de los quince (15) Días siguientes a la constitución del Fideicomiso. Cada miembro del comité, distinto

del funcionario de la Fiduciaria, tendrá derecho a un voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple. El funcionario de la Fiduciaria únicamente tendrá voz pero no voto.

- (viii) La comisión fiduciaria será acordada libremente entre el Concesionario y la Fiduciaria, pero en todo caso esta comisión deberá descontarse de los montos que se encuentren en la Cuenta Principal y en ningún caso la comisión afectará los ingresos de los Concedentes o se cobrará de los recursos depositados en la Cuenta de Excedentes de los Concedentes o en la Cuenta de Interventoría incluidos, en todos estos casos, sus rendimientos.
- (ix) Que los Concedentes tendrán la facultad de ordenar a la Fiduciaria el traslado de recursos entre la Cuenta de Excedentes de los Concedentes, la Cuenta de Interventoría y la Cuenta Principal exclusivamente para los fines y en las condiciones señaladas en este Contrato.
- (x) Los Concedentes tendrán la facultad de solicitar cualquier informe a la Fiduciaria que se avenga a los fines de la Concesión.
- (xi) Los Concedentes tendrán el derecho de ordenar a la Fiduciaria el traslado de recursos entre la Cuenta Principal y la Cuenta de Excedentes de los Concedentes cuando quede en firme una multa impuesta en los términos del presente Contrato.
- (xii) El contrato de fiducia no podrá ser revocado unilateralmente por el Concesionario o la Fiduciaria. Tampoco podrá modificarse ni terminarse, sin la autorización previa, expresa y escrita de los Concedentes, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el presente Contrato de Concesión.
- (xiii) La duración del contrato de fiducia será por el máximo permitido por la ley. Se deberán pactar los mecanismos para que a su terminación, los bienes del Fideicomiso o su administración no reviertan al Concesionario sino a un nuevo patrimonio autónomo constituido mediante un nuevo contrato de Fiducia y con una nueva o con la misma Fiduciaria. El nuevo contrato de fiducia deberá estar vigente hasta tanto se termine el presente Contrato y deberá, salvo por su duración o por las modificaciones legislativas aplicables, corresponder al mismo texto contractual que el contrato original.
- (xiv) La terminación anticipada del Contrato de Concesión una vez se haya quedado en firme la liquidación y se haya suscrito el Acta de Terminación, dará lugar a la terminación anticipada del contrato de fiducia.
- (xv) Todos los recursos que se ingresen a la Fiduciaria tendrán la siguiente prelación de pagos (1) la Contraprestación y demás pagos a los tengan derecho los Concedentes, (2) los pagos a los que tenga derecho el Interventor, (3) los pagos a los que tenga derecho el Concesionario. Cualquier

garantía otorgada por el Concesionario sobre los ingresos del Fideicomiso deberá considerar la anterior prelación.

Las estipulaciones del contrato de fiducia que contradigan lo previsto en el Contrato de Concesión, se tendrán por no escritas y los Concedentes podrán, en cualquier momento durante la ejecución del contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en este Contrato. En todo caso la aplicación de lo previsto en el Contrato de Concesión, de manera preferente a cualquier estipulación del contrato de fiducia, no está condicionada a que se solicite la modificación por parte de los Concedentes ni a que dicha modificación efectivamente se efectúe. El contrato de fiducia establecerá la obligación de la Fiduciaria de aceptar la estipulación contenida en la presente cláusula.

La terminación del contrato de fiducia por la expiración del plazo máximo legal para su vigencia sin que simultáneamente con la terminación se haya celebrado un nuevo contrato en idénticos términos a los del contrato original será considerado un incumplimiento grave del Contrato de Concesión que dará lugar a la caducidad del mismo.

**CLÁUSULA 73.- AUDITORÍA:** Los Concedentes, directamente o a través de su Interventor, llevarán a cabo una auditoria permanente sobre el Fideicomiso y sus fondos, para lo cual deberá pactarse, en el contrato de fiducia, que la Fiduciaria prestará colaboración para cumplir esta labor.

**CLÁUSULA 74.- INFORMES:** La Fiduciaria deberá preparar y presentar a los Concedentes y al Interventor los siguientes informes periódicos:

74.1 **INGRESOS BRUTOS:** Dentro de los cinco (5) primeros Días de cada mes calendario, la Fiduciaria deberá entregar un informe sobre los Ingresos Brutos del Concesionario correspondiente a aquellos Ingresos Brutos acumulados y a los Ingresos Brutos recibidos durante el bimestre anterior al del informe, discriminado aquellos provenientes de los Ingresos Regulados y aquellos correspondientes a los Ingresos No Regulados.

74.2 **INGRESOS REGULADOS GENERADOS:** Con una periodicidad semestral y, a partir del octavo año de la Concesión con una periodicidad mensual, la Fiduciaria deberá preparar un informe acerca del monto los Ingresos Regulados Generados, calculados como dispone este Contrato, y deberá compararlos con los Ingresos Regulados Esperados ajustados como se indica en este Contrato si es que hay lugar a dicho ajuste.

74.3 **ESTADO DEL FIDEICOMISO:** Dentro de los cinco (5) primeros Días de cada bimestre calendario, la Fiduciaria deberá entregar un informe sobre la operación del Fideicomiso. En todo caso, la información contable del Fideicomiso deberá mantenerse actualizada y disponible para que el Interventor o los Concedentes puedan acceder a ella en cualquier momento, durante su vigencia. Los informes de la Fiduciaria deberán presentarse de tal manera que permitan verificar, de manera

sencilla y clara, todos los aspectos relevantes para la ejecución del presente Contrato.

**74.4 INFORMES RELACIONADOS CON LA LIQUIDACIÓN:** Dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del término de ejecución del Contrato, la Fiduciaria deberá preparar un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas del Fideicomiso, informe que será utilizado por las partes para la liquidación del Contrato. Solamente cuando este informe final haya sido aprobado por los Concedentes, podrá liquidarse el Fideicomiso.

**CLÁUSULA 75.- CRITERIOS DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO:** La Fiduciaria, en las inversiones que se realicen con los recursos del Fideicomiso, deberá respetar los criterios fijados en el Decreto 1013 de 1995 relacionados con la inversión de recursos públicos, o la norma que los reemplace, modifique o adicione.

**CLÁUSULA 76.- REEMPLAZO DE LA FIDUCIARIA:** El Concesionario podrá, durante la ejecución del presente Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Fideicomiso, siempre y cuando la nueva Fiduciaria adopte en su totalidad la minuta de contrato de fiducia originalmente suscrita y tenga como mínimo las mismas características de solvencia patrimonial de la anterior Fiduciaria. En todo caso, cualquier cambio de la Fiduciaria deberá ser aprobado previamente por los Concedentes.

Los Concedentes podrán exigir al Concesionario, y este deberá seguir la instrucción correspondiente, el reemplazo de la Fiduciaria cuando ésta no esté cumpliendo cabalmente con sus obligaciones.

#### CAPÍTULO XI – GARANTÍAS Y SEGUROS

**CLÁUSULA 77.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** El Concesionario deberá constituir una Garantía Única de Cumplimiento que podrá consistir en una póliza de seguro o en una garantía bancaria que ampare las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, la cual deberá ser expedida por una Compañía de Seguros Aceptable o un Banco Aceptable. En la Garantía Única deberán figurar como asegurados los Concedentes y como afianzado el Concesionario.

La Garantía Única de Cumplimiento deberá presentarse a los Concedentes y al Interventor para su aprobación, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de suscripción del Contrato.

**CLÁUSULA 78.- AMPAROS Y MONTO ASEGURADO DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

3

78.1 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El amparo será constituido a favor de los Concedentes, con el objeto de garantizar el cumplimiento general de todas las obligaciones del Concesionario bajo el Contrato, ya sea en razón de su celebración, ejecución o liquidación y por el pago de las multas, cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Concesionario, por un valor asegurado de veintisiete mil millones de Pesos (\$27.000.000.000). A partir del inicio de la Etapa de Mantenimiento, el valor asegurado podrá reducirse a la suma de tres mil trescientos millones de Pesos (\$3.300.000.000). Dado que estas sumas están dadas en Pesos constantes de enero de 2007, ellas deberán ajustarse anualmente con la siguiente fórmula.

$$ACCA_t = ACC_o \times \frac{IPC_t}{IPC_o} \times 1.01^n$$

Donde,

ACCA<sub>t</sub> = Valor del amparo de cumplimiento medido en pesos corrientes

ACC<sub>o</sub> = Valor del amparo de cumplimiento contenido en esta cláusula

IPC<sub>o</sub>: = IPC del mes de enero de 2007.

IPC<sub>t</sub>: = IPC en el período t.

n = Es la diferencia entre la fecha correspondiente al IPC en el período t y la fecha correspondiente al IPC del período 0 todo dividido entre 12 (doce)

Este amparo debe mantenerse vigente durante todo el término de duración del Contrato y el de su liquidación y seis (6) meses más.

78.2 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: La Garantía Única cubrirá el riesgo de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores del Concesionario, o de sus agentes, contratistas o subcontratistas que intervengan en el desarrollo y cumplimiento del Contrato de Concesión, por un valor asegurado de trece mil quinientos millones de Pesos (\$13.500.000.000). Dado que esta suma está dada en Pesos constantes de enero de 2007, ella deberá ajustarse anualmente con la siguiente fórmula.

$$GUCA_t = GUC_o \times \frac{IPC_t}{IPC_o} \times 1.01^n$$

GUCA<sub>t</sub> = Valor del amparo de salarios y prestaciones sociales medido en Pesos corrientes

GUCA<sub>o</sub> = Valor del amparo de salarios y prestaciones sociales contenido en esta cláusula

IPC<sub>o</sub>: = IPC del mes de enero de 2007.

4

13

- IPC<sub>t</sub>: = IPC en el período t.
- n = Es la diferencia entre la fecha correspondiente al IPC en el período t y la fecha correspondiente al IPC del período 0 todo dividido entre 12 (doce)

Este amparo estará vigente por el término de duración del Contrato de Concesión y tres (3) años más.

**78.3 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS, EQUIPOS, BIENES Y SERVICIOS:**  
El Concesionario deberá constituir a favor de los Concedentes, como requisito para iniciar suscribir el Acta de Finalización de la Ejecución, una garantía de estabilidad y calidad de las obras, equipos, bienes y servicios objeto del presente Contrato. El valor de este amparo será de trece mil quinientos millones de Pesos (\$13.500.000.000). Dado que esta suma está dada en Pesos constantes de enero de 2007, ella deberá ajustarse anualmente con la siguiente fórmula.

$$GUCA_t = GUC_0 \times \frac{IPC_t}{IPC_0} \times 1.01^n$$

- GUCA<sub>t</sub> = Valor del amparo de estabilidad y calidad de las Obras, equipos, bienes y servicios medido en Pesos corrientes
- GUCA<sub>0</sub> = Valor del amparo de estabilidad y calidad de las Obras, equipos, bienes y servicios contenido en esta cláusula
- IPC<sub>0</sub>: = IPC del mes de enero de 2007.
- IPC<sub>t</sub>: = IPC en el período t.
- n = Es la diferencia entre la fecha correspondiente al IPC en el período t y la fecha correspondiente al IPC del período 0 todo dividido entre 12 (doce)

Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados desde la firma del Acta de Finalización de la Ejecución.

El objeto de este amparo es el cubrimiento de la responsabilidad del Concesionario por los daños que presenten los Aeropuertos durante la vigencia de este amparo.

El amparo de estabilidad y calidad de las obras no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de estabilidad y calidad de las obras con no menos de treinta (30) Días de anticipación a la fecha en que deba comenzar la vigencia de este amparo conforme a lo establecido en el presente numeral. Dicha ampliación deberá ser aprobada por los Concedentes.

Si el Concesionario no constituye este amparo en los términos señalados en el presente Numeral, se entenderá que ha incumplido el Contrato. Tal incumplimiento

9

se entenderá amparado en el cubrimiento a que se refiere el Numeral 78.1 de la presente Cláusula.

**CLÁUSULA 79.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL AEROPUERTOS:** El Concesionario deberá mantener indemne a los Concedentes frente a las acciones, reclamaciones o demandas que surjan de accidentes que ocasionen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de los Concedentes, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas.

Para lo anterior, deberá constituir una póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos emitida por una Compañía de Seguros Aceptable de, por lo menos, un límite global combinado para los Aeropuertos de trescientos cincuenta millones de Dólares (US\$350.000.000) por evento, incluyendo la responsabilidad que surja por eventos de guerra y riesgos aliados de conformidad con la cláusula de aviación AVN 52 por el mismo límite en el agregado.

Esta póliza deberá amparar la responsabilidad civil por accidentes que ocasionen lesiones corporales y/o daños a la propiedad, que surjan del mantenimiento, uso o provisión de servicios y facilidades aeroportuarios, incluyendo obras civiles.

Esta póliza deberá mantenerse vigente por periodos anuales y durante toda la vigencia de la Concesión.

**CLÁUSULA 80.- ALTERNATIVAS DE VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS:** Sin perjuicio de la obligación que le asiste al Concesionario de mantener vigente durante todo el término del Contrato la Garantía Única de Cumplimiento que cumpla con la totalidad de las condiciones, amparos y coberturas referidas en las cláusulas anteriores del presente Contrato, el Concesionario podrá aportar pólizas o garantías bancarias de cumplimiento y responsabilidad civil con vigencias inferiores al término total del Contrato, siempre que mediante sus vigencias sucesivas se cubra la totalidad del Contrato. Para acceder a esta prerrogativa, deberán observarse las siguientes condiciones, conforme a lo establecido en el decreto 280 de 2002:

- (i) El Concesionario debe acreditar ante los Concedentes, mediante certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que en el mercado no se ofrecen garantías únicas de cumplimiento que amparen los Contratos de Concesión, en las condiciones previstas en el decreto 679 de 1994.
- (ii) Cuando las pólizas aportadas tengan una vigencia inferior a la duración del Contrato, el Concesionario deberá contemplar las siguientes condiciones para la constitución de los amparos:
  - (1) El amparo de cumplimiento tendrá, para las Etapas Previa y de Adecuación y Modernización, una vigencia de seis (6) años y el Concesionario se obliga a prorrogar dicha vigencia, en caso que se amplíe la duración de la Etapa de Adecuación y Modernización, dentro de los treinta (30) Días anteriores a su vencimiento. La prórroga del amparo será una obligación contractual cubierta

por éste mismo amparo. Para la Etapa de Mantenimiento, este amparo deberá tenerse vigente por periodos anuales y durante toda la vigencia del Contrato, incluyendo la reversión. La prórroga del amparo será una obligación contractual cubierta por éste mismo amparo.

(2) El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones Laborales tendrá, para las Etapas Previa y de Adecuación y Modernización, una vigencia de seis (6) años y el Concesionario se obliga a prorrogar dicha vigencia, en caso que se amplíe la duración de la de Adecuación y Modernización, dentro de los treinta (30) Días anteriores a su vencimiento. La prórroga del amparo será una obligación contractual cubierta por éste mismo amparo. Para la Etapa de Mantenimiento, este amparo tendrá una vigencia por periodos de dos (2) años y tres (3) años más, y durante toda la vigencia de Contrato, incluyendo la reversión. La prórroga del amparo será una obligación contractual cubierta por éste mismo amparo.

- (iii) Cuando las pólizas aportadas tengan una vigencia inferior a la duración del Contrato, las renovaciones respectivas deberán ser sometidas a la consideración y aprobación de los Concedentes con un término de antelación de tres (3) meses a la fecha del vencimiento de su vigencia.
- (iv) Si con la antelación mencionada en el Numeral anterior, el Concesionario no constituye los amparos en las condiciones antes señaladas, por razón de una imposibilidad sobreviniente de obtenerlos, acreditada mediante certificación expedida por la Superintendencia Financiera, en la que conste que en el mercado Colombiano no se ofrecen garantías en las condiciones previstas en el decreto 679 de 1994, dicha omisión dará lugar a la terminación del Contrato, incorporándose dicha situación a las causales contenidas en la Cláusula 98 del presente Contrato, sin perjuicio de lo cual en este evento no se hará exigible la cláusula penal, ni la garantía de cumplimiento, conforme a lo previsto en el decreto 280 de 2002. La liquidación del Contrato procederá conforme a lo previsto en el presente Contrato.
- (v) Dichas garantías cumplirán con todas las condiciones y requisitos que se exigen en el presente Contrato para tales documentos e iniciarán su vigencia el día corriente siguiente a aquel en el cual expire la vigencia de las pólizas que se renuevan, prorrogan, o reemplazan, sin solución de continuidad.
- (vi) Si con la antelación requerida el Concesionario remitiera a los Concedentes y al Interventor las nuevas pólizas, los Concedentes y el Interventor las evaluarán e impartirán su aprobación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que le hubieran sido entregadas. Si transcurrido dicho término los Concedentes no se pronuncian sobre las condiciones de las pólizas, el Concesionario deberá solicitar la aprobación expresa y escrita a los Concedentes.

- (vii) Si en su examen los Concedentes o el Interventor encuentran que las pólizas deben ser complementadas, modificadas o corregidas, lo comunicará así al Concesionario, dentro del plazo previsto en el Numeral anterior para la aprobación de las pólizas, concediendo un término no superior a quince (15) días calendario, contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por los Concedentes o el Interventor, para que se alleguen las pólizas corregidas conforme a las observaciones formuladas.
- (viii) Si dentro del término para la modificación, complementación o corrección de las pólizas no se allegan las mismas debidamente corregidas, el Contrato se dará por terminado y se procederá con su liquidación conforme a lo previsto en el presente Contrato.

**CLÁUSULA 81.- SEGURO DE DAÑOS:** El Concesionario deberá constituir una póliza de seguro que cubra los daños y/o pérdidas sobre el conjunto de bienes inmuebles y bienes muebles que conforman los Aeropuertos.

**CLÁUSULA 82.- RIESGOS ASEGURABLES:** El Concesionario asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños causados por fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse en las obras, bienes y equipos de los Aeropuertos, para lo cual celebrará los contratos de seguros correspondientes. El Concesionario asegurará dichas obras, bienes o equipos contra todo riesgo. Sin embargo, los riesgos que asumen los Concedentes de acuerdo con esta Cláusula podrán excluirse de los seguros correspondientes, a opción del Concesionario.

**82.1 RESPONSABILIDAD POR INEXISTENCIA DE SEGUROS:** En el caso que el Concesionario no cumpla con la obligación a que se refiere el inciso anterior, deberá asumir a su costa todos los gastos y expensas necesarios para reparar, reconstruir o reponer las obras, bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar, excepto en el caso que se trate de los riesgos a que se refiere el numeral siguiente, los cuales tendrán el tratamiento que en dicho numeral se prevé.

**82.2 RIESGOS ASUMIDOS POR LOS CONCEDENTES:** Los gastos, sin incluir lucro cesante, que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos, incluidos dentro del objeto de este Contrato, afectados por hechos de fuerza mayor o caso fortuito, que se puedan incluir dentro de la enumeración taxativa que adelante se señala y siempre que: (i) se trate de bienes, obras o equipos que al momento de ocurrir tales hechos se encuentren afectos directamente a la Concesión y (ii) no exista seguro tomado por el Concesionario que cubra a los bienes afectados por los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que se listan de manera taxativa en este numeral, serán reembolsados por los Concedentes al Concesionario, en los términos del numeral siguiente. Dentro de los riesgos a cargo de los Concedentes se incluyen exclusivamente los siguientes:

- Guerra exterior declarada o no declarada.
- Actos Terroristas.

13

- Guerra civil.
- Golpe de Estado.
- Huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el Concesionario ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza.
- Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

Los Concedentes no asumirán ninguna responsabilidad por los eventos enumerados en el presente numeral cuando el Concesionario, sus contratistas o su personal de dirección, confianza y manejo hayan incurrido en culpa o responsabilidad que conduzca a que dichos eventos se produzcan o se agraven.

Así mismo, los Concedentes no serán responsables por los eventos señalados en el Numeral (ii) anterior, siempre que tales hechos tuvieran origen, hubieren sido facilitados, permitidos, o no hubiere sido posible evitar su ocurrencia como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Concesionario en materia de Seguridad Aeroportuaria.

**82.3 REPARACIONES NECESARIAS POR RAZONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:**  
En caso de fuerza mayor o caso fortuito, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras objeto de este Contrato, correrán por cuenta del Concesionario.

Sin embargo, los Concedentes reembolsarán al Concesionario los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de daños ocasionados por riesgos a cargo de los Concedentes, en los términos de esta Cláusula y el Concesionario haya dado aviso a los Concedentes y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos dentro de los cinco (5) Días siguientes a su ocurrencia.

La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Concesionario actuó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, que se someterán a la aprobación de los Concedentes.

Si es procedente el reembolso por parte de los Concedentes, el valor de dichos costos será acordado por las partes. Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, los Concedentes pagarán al Concesionario el valor correspondiente. Los Concedentes podrán optar, a su entera discreción, por usar para los fines del reembolso, los recursos con que cuente la Cuenta de Excedentes

X

Handwritten signatures and initials.

9

Handwritten signature.

de los Concedentes, los recursos de su presupuesto, o podrá decidir que el reembolso se efectúe mediante la reducción de los valores futuros que deba pagar el Concesionario por la Contraprestación.

**82.4 SEGUROS TOMADOS POR LOS CONCEDENTES:** En el caso en que en el mercado llegaren a existir pólizas de seguros disponibles para cubrir los costos (sin incluir lucro cesante) que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos, incluidos dentro del objeto de este Contrato, afectados por hechos de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan incluir dentro de la enumeración taxativa del numeral 82.2 de esta misma Cláusula, los Concedentes podrán tomar, a su elección, dichas pólizas. En este caso, las obligaciones de reembolso de los Concedentes frente al Concesionario previstas en el Numeral anterior podrán cubrirse, total o parcialmente, a través del cubrimiento otorgado por las pólizas tomadas por los Concedentes.

## CAPÍTULO XII – RÉGIMEN SANCIONATORIO

**CLÁUSULA 83.- MULTAS:** Si el Concesionario no cumple con cualquiera de las especificaciones, requisitos, obligaciones y responsabilidades que le han sido impuestos y que ha aceptado asumir en el presente Contrato se aplicará al Concesionario la multa correspondiente a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el Concesionario incumpla alguna de las disposiciones contenidas en la regulación aplicable en materia aeronáutica y aeroportuaria, la Aerocivil podrá imponer las sanciones correspondientes, en su condición de autoridad competente y en ejercicio de las facultades que la ley le otorga.

Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta tanto cese el respectivo incumplimiento.

Cuando se trate de incumplimiento o infracción de una obligación de ejecución inmediata cuyo cumplimiento no sea posible restituir, se podrán imponer tantas multas como infracciones de ejecución inmediata haya cometido el Concesionario, cuantificadas en cada caso.

Se impondrán multas diarias equivalentes a un número de Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes –SMMLV por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, salvo que expresamente se establezca lo contrario. De no darse dicho cumplimiento dentro de los términos que se señalan en la siguiente tabla, los Concedentes podrán iniciar las acciones legales que corresponda para obtener una declaración de incumplimiento o proceder a declarar la Caducidad del Contrato.

83.1 TABLA DE INFRACCIONES QUE DAN LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: En la siguiente tabla se señalan las infracciones que generarán la imposición de multas, la descripción de las mismas y el valor de la multa a imponer.

INFRACCIÓN	VALOR DE LA MULTA EN SMMLV
No constitución del Fideicomiso.	Veinte (20) por cada día de atraso
Por no cumplir con el Cierre Financiero	Veinte (20) por cada día de atraso
No realizar los aportes a la Cuenta de Interventoría del Fideicomiso.	Veinte (20) por cada día de atraso
No depositar en la Cuenta de Excedentes de los Concedentes la Contraprestación y los demás pagos que corresponda de acuerdo con este Contrato.	Treinta (30) por cada día de atraso
No entregar los estudios y diseños de detalle para la ejecución de obras del Plan de Adecuación y Modernización o entregarlos incompletos o no ajustados a los requisitos mínimos previstos en el presente Contrato.	Diez (10) por cada día de atraso.
Por desperfectos en las obras del Plan de Adecuación y Modernización, no corregidos dentro de los términos establecidos por el Interventor.	Diez (10) por cada día de atraso.
Por desperfectos en las Obras Complementarias Voluntarias, no corregidos dentro de los términos establecidos por el Interventor.	Diez (10) por cada día de atraso.
Por no disponer de los equipos, personal, materiales y demás insumos necesarios para la iniciación de las obras o para el adecuado cumplimiento del Plan de Adecuación y Modernización o, en general, para el adecuado cumplimiento del Contrato.	Diez (10) por cada día de atraso
Por no cumplir con el cronograma de actividades del Plan de Adecuación y Modernización.	Diez (10)
<p>Por el cobro de tarifas superiores a la fijadas en la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil o por el cobro de una Tasa Aeroportuaria diferente a la fijada en la misma Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil.</p> <p>En el caso de cobros superiores a los establecidos la multa corresponde a la diferencia entre la tarifa cobrada a cada usuario y la tarifa contenida en la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil, multiplicada por el número de usuarios a los que le fuera aplicado el cobro no autorizado, y aumentada en un veinte por ciento (20%), de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $M = (Tc - Ta) \times (Qx, 1.2)$ <p>Donde,</p> <p>M Valor de la Multa                      Tc Tarifa o Tasa efectivamente cobrada por el Concesionario.                      Ta Tarifa o Tasa máxima fijada en la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil.                      Q Cantidad de usuarios a los que se les ha cobrado la tasa o tarifa en el día calendario correspondiente a la aplicación de la multa.</p>	<p>Para cobros superiores a los establecidos, la multa es el resultado de la fórmula establecida.</p> <p>Para cobros de la Tasa Aeroportuaria inferiores a los establecidos la multa será del menor valor cobrado, por el número de pasajeros a los que se cobró el menor valor.</p>

INFRACCIÓN	VALOR DE LA MULTA EN SMMLV
El valor resultante de esta fórmula será aplicado cada vez que se identifique el cobro en exceso.	
Por incumplir las condiciones requeridas para la implementación de cualquiera de los sistemas informáticos o mecánicos que se señalen en las especificaciones técnicas del Contrato.	Veinte (20) por cada día de retraso
Por utilizar software carente de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario para la ejecución del Presente Contrato. Las multas se impondrán desde el momento en que el software haya sido instalado, hasta que se produzca su licenciamiento.	Diez (10) por cada vez que sea utilizado
Por no cumplir cualquiera de las especificaciones técnicas de operación o con cualquiera de las obligaciones de operación de los Aeropuertos.	Doscientos (200) por cada vez que haya un incumplimiento.
Por no cumplir las obligaciones que le correspondan en cuanto a Seguridad Aeroportuaria, de conformidad con lo señalado en el presente Contrato, en el Apéndice F, y en las normas sobre Seguridad Aeroportuaria que resulten aplicables (entre ellas, Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y el Anexo 17 del Convenio de Aviación Civil Internacional).	Cien (100)
Por no cumplir las especificaciones técnicas de mantenimiento o con cualquiera de las obligaciones de mantenimiento del contrato.	Diez (10) por cada vez que haya un incumplimiento.
Por no mantener vigentes, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el presente Contrato.	Mil (1000)
Por no cumplir las obligaciones ambientales que de acuerdo con este Contrato le son exigibles.	Cien (100)
Por no cumplir las obligaciones relacionadas con la contratación de su personal, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.	Veinte (20) por cada vez que haya un incumplimiento.
Por permitir el subarriendo de los bienes de los aeropuertos en desconocimiento de las disposiciones contractuales y legales.	Diez (10) por cada evento de incumplimiento.
Por no entregar al Interventor la información relacionada con el objeto del presente Contrato, o entregarla incompleta, o entregarla por fuera de los plazos y en los términos de cada requerimiento realizado y negarse a corregir dicho incumplimiento.	Diez (10) por cada vez que haya un incumplimiento.
Por no cumplir cualquiera de los requisitos, parámetros, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente Contrato, diferentes de las reguladas de manera específica en las cláusulas anteriores.	Cien (100) por cada vez que haya un incumplimiento.
Por no cumplir con la obligación de restitución y reversión de los bienes, en las condiciones contempladas en este Contrato.	Veinte (20) por cada día de retraso.

Los hechos anteriores pueden también dar lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato por parte de los Concedentes cuando el incumplimiento del Concesionario sea de tal gravedad que haya lugar a ello de conformidad con la Cláusula 96. En todo caso, si pasaren más de sesenta (60) Días de imposición de multas, sin que el Concesionario haya cumplido con la obligación respectiva, los Concedentes podrán declarar la caducidad del Contrato.

83.2 CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL: El pago o la deducción de las multas previstas en esta cláusula no exonerará al Concesionario de la obligación cuya mora ha causado la imposición de la respectiva multa, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este Contrato.

83.3 PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS – GARANTÍA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONCESIONARIO: Una vez los Concedentes verifiquen que se ha presentado un incumplimiento que puede dar lugar a la imposición de una multa de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula, informarán al Concesionario por escrito sobre la procedencia de la misma, su valor y las razones para la imposición.

Si no hubiere objeción escrita por parte del Concesionario respecto de la procedencia de la multa, o respecto a su tasación o cuantificación, dirigida tanto al Interventor como a los Concedentes, dentro de los cinco (5) Días siguientes al día en que se le haya informado lo previsto en el párrafo anterior, los Concedentes procederán a decretar la imposición de la multa y, en el caso en que no sea pagada voluntariamente por el Concesionario, a descontarla de los recursos depositados en la Cuenta Principal del Fideicomiso o a cobrarla contra la Garantía Única de Cumplimiento o a iniciar la cobranza respectiva por la vía ejecutiva.

Si hubiere objeción por parte del Concesionario en los términos señalados en el párrafo anterior, los Concedentes deberán pedir concepto escrito al Interventor que verse sobre las objeciones del Concesionario y las razones que se tendrían, consideradas las objeciones presentadas, para perseverar en la imposición de la multa o para desistir de su imposición. El Interventor tiene un plazo de cinco (5) Días para emitir su concepto.

Consideradas las objeciones del Concesionario y el informe del Interventor sobre las mismas, los Concedentes podrán declarar la ocurrencia de incumplimiento y la imposición de la multa mediante o emitir una comunicación escrita al Concesionario indicado que se ha desistido de imponer la multa y las razones que sustentan tal proceder.

La causación y pago de las multas en ningún caso afectará la contabilización de los Ingresos Brutos y de los Ingresos Regulados Generados del Concesionario y, por lo tanto, no se deducirán para efectos de hacer los cálculos correspondientes.

83.4 LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El valor total de las multas impuestas por los Concedentes al Concesionario no podrá superar el cinco por ciento (5%) de los Ingresos Brutos del Concesionario en un período anual.

83.5 PAGO DE LAS MULTAS: Las multas serán pagadas por el Concesionario mediante una transferencia entre la Cuenta Principal y la Cuenta de Excedentes de los Concedentes, la cual será ordenada a la Fiduciaria por los Concedentes o por el Concesionario, según sea el caso.

13

**CLÁUSULA 84.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de la declaratoria del incumplimiento del Contrato por parte del Concesionario, se podrá hacer efectiva una sanción, a título de Cláusula Penal, por una suma equivalente a veinte millones de Dólares liquidados a la TRM vigente para la fecha de pago, sin perjuicio de que se hagan efectivas las multas causadas a cargo del Concesionario. La Cláusula Penal deberá estar amparada mediante póliza de seguro en las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La sanción a que hace referencia el inciso anterior será exigible por los valores porcentuales que a continuación se definen:

- (i) El cien por ciento (100%) de su valor cuando el incumplimiento que de lugar a su exigibilidad tenga lugar durante la Etapa de Adecuación y Modernización
- (ii) El setenta por ciento (70%) de su valor, cuando el incumplimiento que de lugar a su exigibilidad tenga ocurrencia dentro de los primeros ocho (8) años de la Etapa de Mantenimiento.
- (iii) El cincuenta por ciento (50%) de su valor, cuando el incumplimiento que de lugar a su exigibilidad tenga ocurrencia en la Etapa de mantenimiento, pero luego de transcurridos ocho años de su inicio.
- (iv) El treinta por ciento (30%) de su valor cuando el incumplimiento que de lugar a su exigibilidad tenga ocurrencia luego de terminada la Etapa de Mantenimiento.

La Pena Pecuniaria establecida en este Contrato, será considerada como una sanción pura y simple y, por lo tanto, acumulable con la indemnización de perjuicios a favor de los Concedentes y a cargo del Concesionario, en los términos del artículo 1600 del Código Civil, la cual será liquidada como está señalado en los numerales anteriores.

### **CAPÍTULO XIII – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**CLÁUSULA 85.- AMIGABLE COMPOSICIÓN:** Sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales consagradas en la ley 80 de 1993, cualquier diferencia relacionada con los aspectos que más adelante se determinan, será resuelta a través del mecanismo de la amigable composición, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, o las normas que los reemplacen, modifiquen o adicionen. Los temas que las partes han resuelto que sean decididos por la amigable composición, se contraen a los siguientes:

- (i) Cálculo del valor de las Obras Complementarias Obligatorias y de las Obras Complementarias Voluntarias para efectos determinar la remuneración del Concesionario por su realización, incluyendo la determinación de precios de las Obras.

5

Q

M

X  
S  
P

- (ii) Cualquier controversia relacionada con la aprobación de las Obras Complementarias Voluntarias o las Obras Complementarias Obligatorias.
- (iii) Cálculo de las diferencias en la actualización de las tarifas de la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil.
- (iv) Cálculo del valor de la Contraprestación.
- (v) Definición de si, en caso de controversia, los estudios y diseños de las Obras Obligatorias, las Obras Complementarias Obligatorias y las Obras Complementarias Voluntarias cumplen con lo dispuesto por las especificaciones del Contrato y de la regulación vigente.
- (vi) Controversias técnicas que se susciten entre el Interventor y el Concesionario que los Concedentes no resuelvan y que los Concedentes deciden trasladar a la amigable composición.
- (vii) Controversias técnicas que se susciten entre el Interventor y el Concesionario y cuya resolución por parte de los Concedentes no sea satisfactoria para el Concesionario.
- (viii) Controversias entre el Concesionario y los Concedentes o el Interventor relacionadas con el inventario o el avalúo predial.
- (ix) Diferencias que se presenten entre los Concedentes y el Concesionario en relación con el alcance y contenido del Plan de Seguridad del Aeropuerto, del Plan de Contingencia y del Plan de Emergencia de cada Aeropuerto.
- (x) Forma de efectuar el cálculo respecto de todas las fórmulas contractuales incluidas en el Contrato.

85.1 DESIGNACIÓN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES: Los amigables componedores serán escogidos dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción de este Contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) La amigable composición estará compuesta por un panel de tres (3) miembros.
- (ii) Dentro de los veinte (20) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada una de las partes seleccionará un miembro del panel para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del plazo del Contrato de Concesión. Si, vencido este plazo alguna o ambas partes no han seleccionado uno o los dos miembros de la amigable composición que deban ser seleccionados por las partes, éstos serán seleccionados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, previa solicitud formulada por cualquiera de las partes, la

cual deberá elevarse en todo caso antes de la suscripción del Acta de Entrega del primer Aeropuerto, y como condición precedente para su firma.

- (iii) El tercer amigable componedor será escogido por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, previa solicitud formulada por cualquiera de las partes, la cual deberá elevarse en todo caso antes de la suscripción del Acta de Entrega del primer Aeropuerto, y como condición precedente para su firma.
- (iv) Los miembros del panel no podrán ser o haber sido durante los dos (2) años anteriores a su designación, empleados o contratistas del Concesionario, la Aerocivil, el Ministerio de Transporte o sus descentralizadas, el Interventor, el Municipio de Medellín o sus descentralizadas o de cualquier persona natural o jurídica que tenga relación directa o indirecta de vinculación de capital o de cualquier tipo de negocios con el Concesionario o sus socios. Los amigables componedores no podrán recibir pagos, regalos, halagos o dádivas de ninguna especie por parte de los Concedentes, el Concesionario o el Interventor.
- (v) El amigable componedor deberá tener experiencia comprobada de cuando menos diez (10) años en temas de ingeniería, de finanzas, de economía o de derecho.

Los amigables componedores no tendrán competencia para modificar las cláusulas del Contrato, aunque sí para interpretarlas de ser necesario, caso en el cual se aplicarán las reglas de interpretación de los contratos, previstas en las normas vigentes.

El panel podrá en todo momento asesorarse de expertos de acuerdo con la especialidad del tema de discusión que corresponda. En todo caso, el panel podrá acompañarse de profesionales en derecho que lo asistan en la interpretación del Contrato.

**85.2 REMUNERACIÓN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES:** Los amigables componedores recibirán una remuneración por cada controversia que les sea sometida a su consideración correspondiente a la tarifa que para amigables componedores tiene establecida la Cámara de Comercio de Bogotá la cual, para efectos de este Contrato, tendrá un mínimo por controversia de quince millones de Pesos (\$15.000.000) por amigable componedor, suma que se indexará a partir del año 2009, el 1 de enero de cada año, con el IPC del año inmediatamente anterior.

La suma mencionada, así como los gastos que demande el trámite, serán pagadas a los amigables componedores de manera anticipada por la parte que suscita la controversia. Si durante el trámite los amigables componedores demandan gastos adicionales, éstos también serán asumidos por la parte que convoca. En todo caso, la parte que resulte vencida deberá asumir el citado costo, si así lo determinarán los amigables componedores en las decisiones que profieran. Si no es éste el caso, los

gastos serán distribuidos entre los Concedentes y el Concesionario por partes iguales.

**85.3 REEMPLAZO DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES:** Los dos miembros del panel designados por las partes podrán ser sustituidos en cualquier momento de la ejecución del Contrato por la parte que efectuó su designación, o que le correspondía hacerla, siempre que cumpla con los requisitos previstos en el Numeral 85.1 de la presente Cláusula. En el caso del tercer miembro del panel, el cual es designado en todo caso por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, no habrá lugar a sustitución por decisión de las partes sino únicamente por renuncia.

En caso de renuncia de un miembro del panel, éste deberá ser sustituido por la parte que efectuó su designación o que le correspondía hacerla, dentro de los veinte (20) Días siguientes al recibo de la renuncia por las partes. Vencido este plazo sin haberse efectuado la correspondiente designación, el nuevo miembro del panel será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, previa solicitud de cualquiera de las partes.

En caso de renuncia del tercer miembro del panel, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, deberá efectuar una nueva designación, previa solicitud de cualquiera de las partes.

**85.4 PERMANENCIA DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES:** Los amigables componedores permanecerán activos desde el momento de su designación y hasta la fecha de terminación del Contrato, término durante el cual sus integrantes estarán obligados – y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato de Concesión y de todos sus Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del panel estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que esté en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos en que sea convocado. Los integrantes del panel no tendrán relación laboral alguna con las partes. Su vinculación a la partes se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del amigable componedor prevé la ley colombiana.

No obstante lo anterior, los amigables componedores podrán ser convocados para dirimir conflictos entre las partes que no estén en la lista del literal ii del Numeral 85.1 si así lo deciden las partes o que se presenten con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato.

**85.5 PROCEDIMIENTO:** La amigable composición tendrá su sede en la ciudad de Bogotá o Medellín, a elección del panel, en las oficinas de cualquiera de los amigables componedores. Cada parte podrá acudir a este mecanismo, mediante aviso previo a la otra parte y cada uno de los amigables componedores.

✓

El procedimiento de la amigable composición se regirá por las siguientes reglas:

- (i) La parte que solicita la intervención del amigable componedor deberá presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de diez (10) Días, contados desde la fecha en que notifique a la otra parte su intención de integrar el panel de amigable composición. Con la presentación de los alegatos deberá acreditar el pago de los honorarios de los amigables componedores así como del pago, a órdenes del amigable componedor designado por la Cámara de Comercio de Medellín, de una suma para gastos igual a la mitad de lo pagado a uno de los amigables componedores.
- (ii) Los amigables componedores deberán notificar a la otra parte acerca del inicio del procedimiento dentro de los cinco (5) Días siguientes a la recepción de los alegatos de quien inició la controversia, y le deberán entregar copia de los documentos entregados por la parte que convoca.
- (iii) La parte convocada a la controversia tendrá un plazo de veinte (20) Días para efectos de presentar sus propios alegatos y los documentos que lo sustenten.
- (iv) Los amigables componedores deberán entregar copia de los alegatos presentados por cada parte y los documentos que los sustentan al Interventor, quien deberá emitir y entregar al panel su concepto escrito sobre el asunto sometido a controversia. El Interventor tendrá un plazo máximo de Diez (10) Días para emitir su concepto.
- (v) El amigable componedor tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del Día siguiente a la presentación del concepto del Interventor. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del panel de amigable composición, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos partes. En caso de desacuerdo entre los amigables componedores, se resolverá por mayoría, aunque no se deberán dejar salvamentos o aclaraciones de voto por parte de los amigables componedores disidentes.
- (vi) Antes de decidir, y en la oportunidad que determinen los amigables componedores, se deberá programar una audiencia para que las partes y el Interventor presenten sus alegaciones verbales.
- (vii) Tanto las partes como el interventor tendrán acceso permanente al expediente que contenga la totalidad de la documentación allegada al trámite.
- (viii) Los alegatos de las partes deberán contener: (1) una explicación de los fundamentos técnicos o financieros o contables, según corresponda, y contractuales o legales que sustenten la posición de la respectiva parte, y (2) las peticiones que haga la respectiva parte al amigable componedor para resolver las diferencias. De las alegaciones se hará entrega al panel de un resumen escrito.

✓

Handwritten signatures and initials.

4

Handwritten signature.

13

- (ix) Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el amigable componedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión.

**CLÁUSULA 86.- ARBITRAMENTO:** Sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales consagradas en la ley 80 de 1993, toda diferencia que no sea posible solucionar amigablemente y que no corresponda a un asunto expresamente asignado a la decisión de los amigables componedores, será dirimida por un tribunal de arbitramento de conformidad con las reglas que adelante se establecen.

- (i) El tribunal de arbitramento será designado de común acuerdo entre las partes y, en caso que no se logre acuerdo dentro de quince (15) días calendario siguientes a la notificación que le dirija una parte a la otra, la designación total será efectuada por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara;
- (ii) El tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en el decreto 1818 de 1998 y todas las disposiciones y reglamentaciones que los complementen, modifiquen o sustituyan;
- (iii) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán ciudadanos colombianos y abogados en ejercicio;
- (iv) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá;
- (v) El tribunal decidirá en derecho; y
- (vi) El tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**CLÁUSULA 87.- CUMPLIMIENTO PERMANENTE DE LAS OBLIGACIONES:** Las obligaciones de las partes serán de obligatorio cumplimiento en todo momento durante la vigencia del Contrato, inclusive durante el tiempo en que se estén resolviendo disputas o diferencias surgidas entre las partes.

#### CAPÍTULO XIV – REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS AEROPUERTOS

**CLÁUSULA 88.- REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN:** Una vez finalizado el término de ejecución de la Concesión de acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula 7 nace para el Concesionario la obligación de proceder con la reversión y restitución de los Aeropuertos, los que incluyen no solo los bienes que los conformaban al momento de la entrega por parte de los Concedentes sino todas la Obras y todos aquellos bienes

01

incorporados a la Concesión por el Concesionario o que el Concesionario tenga afectos a la operación, mantenimiento, explotación comercial y administración de los Aeropuertos.

El proceso de restitución y reversión se terminará cuando los Concedentes expidan el certificado en el que conste haber recibido la totalidad de los bienes entregados en Concesión al Concesionario y los incorporados por este a la Concesión, en el estado y condiciones previstas en el presente Contrato, y se suscriba el Acta de Terminación del Contrato.

También habrá lugar a la reversión y restitución de los bienes, en el caso en que se produzca la terminación anticipada del Contrato de Concesión, por cualquiera de las causales previstas para tal efecto en el presente Contrato.

**CLÁUSULA 89.- PLAZO PARA LA REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS AEROPUERTOS:** El proceso de reversión y restitución de los Aeropuertos se extenderá desde la suscripción del Acta de Finalización de la Ejecución y hasta la fecha de terminación del Contrato en la que se suscriba el Acta de Terminación. El proceso no podrá, en ningún caso, tener una duración superior a tres (3) meses.

**CLÁUSULA 90.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE LA REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS AEROPUERTOS:** Durante el proceso de reversión y restitución de los Aeropuertos el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades de administración, operación, explotación comercial y mantenimiento de los aeropuertos pero no tendrá derecho de recibir remuneración alguna por tal concepto pues los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados revierten a los Concedentes desde la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Ejecución.

**CLÁUSULA 91.- ACTIVIDADES DURANTE LA REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS AEROPUERTOS:** Durante el proceso, se deberán cumplir las siguientes actividades:

- (i) Los Aeropuertos serán restituidos física y materialmente a los Concedentes de forma sucesiva, utilizando el mismo orden previsto para la entrega, mediante la elaboración de un inventario que indique la existencia material de los bienes que se restituyen, luego de lo cual se suscribirá un Acta de Restitución por cada Aeropuerto en la que se dé cuenta del proceso respectivo.
- (ii) El Acta de Restitución contendrá, respecto de cada Aeropuerto, un inventario de los bienes que componen los Aeropuertos que se revierten y restituyen, la actualización de la memoria técnica y la relación de los contratos suscritos y vigentes para operación, explotación comercial, administración y mantenimiento de los Aeropuertos, así como la manifestación de los Concedentes de haber recibido el expediente de todos los contratos.
- (iii) Una vez suscrita el Acta de Restitución, se entenderá revertido el Aeropuerto correspondiente.

- (iv) Las restitución tendrá efectos a partir de las cero horas (00:00) del día siguiente al que se suscriba el Acta de Restitución y los Concedentes adquirirán la posesión de los bienes cuya propiedad se le transfiere y reasumirán la administración, operación, explotación comercial y mantenimiento del Aeropuerto respectivo.
- (v) Los bienes que componen los Aeropuertos o que son requeridos para su administración, operación, explotación comercial o mantenimiento y cuya tenencia o propiedad detente el Concesionario a cualquier título, incluidos aquellos vinculados mediante un esquema de leasing, sus componentes, partes y repuestos, serán revertidos a los Concedentes.
- (vi) En ningún caso se causará una compensación adicional al Concesionario por el hecho de la reversión y la restitución de los Aeropuertos.
- (vii) Los Aeropuertos y los bienes que lo conforman, incluidos los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados deberán ser entregados a los Concedentes libres de todo gravamen, afectación o pasivo.
- (viii) La propiedad plena de aquellos bienes adquiridos por el Concesionario para la ejecución del objeto contractual será transferida a los Concedentes sin que haya lugar a erogaciones, impuestos, tasas, tarifas, derechos, pagos o cargas que se causen con ocasión de dicha transferencia. Los bienes serán restituidos en el mismo estado en que fueron entregados al Concesionario, considerando en todo caso el desgaste al que se hubieren visto sometidos por el paso del tiempo, salvo que éstos hubieren sido objeto de reposición por parte del Concesionario, caso en el cual los nuevos bienes serán transferidos a los Concedentes.
- (ix) Para la reversión de los bienes que conforman los Aeropuertos se deberá efectuar la cesión a favor de los Concedentes, de los derechos de propiedad intelectual que tenga el Concesionario sobre los sistemas informáticos y/o mecánicos implementados y sobre las bases de datos que haya desarrollado en los Aeropuertos en cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato. En caso que se hubiéra implementado algún programa del cual sea propietario del Concesionario, éste expedirá a favor de los Concedentes la correspondiente licencia de uso, sin restricciones de tiempo y con derecho a la recepción de las actualizaciones (updates) que sean desarrolladas para dicho sistema. Por esta cesión, el Concesionario no podrá efectuar cargo alguno a los Concedentes.
- (x) Durante el periodo de reversión, el Concesionario efectuará la última actualización de la memoria técnica a la que se refiere la cláusula 55, y en esta se incluirán las reparaciones, actualizaciones o reposiciones de bienes que conforman los Aeropuertos que sean efectuadas por el Concesionario, en cumplimiento de lo previsto en el Apéndice A de este Contrato.

B

- (xi) Como parte de las actividades de la reversión y restitución, el Concesionario entregará a los Concedentes una relación de los contratos vigentes para la operación, administración, explotación comercial y mantenimiento de cada uno de los Aeropuertos. Dicha relación contendrá los siguientes elementos: (1) Número de referencia del contrato, (2) partes del Contrato, (3) objeto del contrato identificando en todo caso el área objeto del contrato y la destinación de la misma, (4) Valor del último canon o contraprestación por el uso del área, (5) plazo del contrato, (6) fecha de suscripción, (6) Fecha de terminación y (7) la identificación del Aeropuerto al que corresponda.

Adicionalmente a esta relación, el Concesionario hará entrega de los expedientes correspondientes a todos y cada uno de los contratos vigentes para la operación, administración, explotación comercial y mantenimiento de los Aeropuertos.

El expediente de cada contrato deberá contener el original del contrato suscrito y de todas sus modificaciones, los recibos de caja o comprobantes de pago emitidos durante su vigencia, los peritajes y avalúos efectuados sobre el bien correspondiente y la correspondencia cruzada con el correspondiente contratista.

- (xii) Los Concedentes expedirán un certificado en el que conste haber recibido la totalidad de los bienes entregados en Concesión al Concesionario y los incorporados por este a la misma, en el estado y condiciones previstas en el presente Contrato, copia del cual hará parte del Acta de Terminación del Contrato.
- (xiii) En el caso de presentarse una terminación anticipada del Contrato de Concesión, se procederá siguiendo el mismo proceso de reversión y restitución de los Aeropuertos previsto en esta Cláusula.

**CLÁUSULA 92.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Una vez suscrita el Acta de Restitución correspondiente al último Aeropuerto, los Concedentes, el Concesionario y el Interventor levantarán el Acta de Terminación del Contrato en la cual deberá quedar relacionado el cumplimiento de las obligaciones de reversión y restitución de los Aeropuertos.

#### **CAPÍTULO XV- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN**

**CLÁUSULA 93.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** Los Concedentes podrán decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, únicamente durante la Etapa de Adecuación y Expansión, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 105 de 1993.

A

64

3

**CLÁUSULA 94.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la Adecuación y Modernización fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio, y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, los Concedentes, mediante acto administrativo debidamente motivado, modificarán el Contrato.

Si las modificaciones alteran el valor del Contrato en un veinte por ciento (20%), o más, respecto del valor estimado del Contrato, el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, los Concedentes ordenarán la liquidación del Contrato, y ordenarán las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

**CLÁUSULA 95.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la Etapa de adecuación y modernización surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, si no se lograra acuerdo, los Concedentes lo interpretarán mediante acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

**CLÁUSULA 96.- CADUCIDAD DE CONTRATO:** Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo de Concesionario establecidas en este Contrato que afecte de manera grave y directa su ejecución, de manera tal que pueda conducir a su paralización, los Concedentes por medio de acto administrativo debidamente motivado podrán declarar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, en los términos y condiciones previstos en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997, 610 de 2000, 828 de 2003 y demás normas aplicables.

En especial, habrá lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato cuando de conformidad con la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el Concesionario persista en el incumplimiento de sus obligaciones de pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Ocurrida una causal de caducidad, los Concedentes deberá darle aviso escrito al Concesionario, informándole sobre la ocurrencia del hecho y el Concesionario contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregirlo a satisfacción de los Concedentes o para entregar a los Concedentes un plan y un cronograma definido para corregir el incumplimiento. Si no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción de los Concedentes o si el plan y el cronograma de corrección presentado no es satisfactorio para los Concedentes, éstos notificarán la ocurrencia del incumplimiento no subsanado a los Financiadores para efectos de lo previsto en el presente Contrato. Si los Financiadores no toman posesión de la Concesión, ya sea por que no manifiestan su voluntad de hacerlo o por que los Concedentes no aprueban la toma de posesión, los Concedentes podrá declarar la caducidad de manera inmediata.

X

M  
H  
D

4

Q

En caso de que los Concedentes declaren la caducidad del Contrato, el Concesionario entregará inmediatamente los Aeropuertos en el estado en que se encuentren. Si no lo hiciera los Concedentes podrán tomar posesión de la Concesión para lo cual los Concedentes levantarán un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de los bienes que forman parte de la Concesión realizada, los equipos y demás elementos dispuestos por el Concesionario, así como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta estará suscrita por un funcionario designado por los Concedentes, por el Interventor y por un representante del Concesionario, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado la Concesión, los Concedentes procederán de inmediato a la liquidación del Contrato.

Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, los Concedentes harán efectivas las garantías a que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la pena pecuniaria correspondiente.

#### **CAPÍTULO XVI – TOMA DE POSESIÓN DE LA CONCESIÓN POR LOS FINANCIADORES**

**CLÁUSULA 97.- TOMA DE POSESIÓN DE LA CONCESIÓN:** En caso de incumplimientos a sus obligaciones bajo este Contrato o bajo los contratos de crédito por parte del Concesionario, los Financiadores o la persona por ellos designada podrá asumir la ejecución del Contrato de Concesión, así:

97.1 **POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:** En el caso que se presente cualquier incumplimiento del Concesionario que de conformidad con la ley y este Contrato pueda conducir a la declaratoria de caducidad, los Financiadores o la entidad por ellos designada, podrán asumir la continuación de la ejecución del Contrato, de conformidad con los documentos de crédito, para lo cual los Concedentes les notificarán la ocurrencia del incumplimiento.

Los Financiadores deberán manifestar su intención de corregir los incumplimientos del Concesionario y de asumir la continuación de la ejecución de la Concesión dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación hecha por los Concedentes, caso en el cual pondrán a consideración de los Concedentes el nombre del nuevo Concesionario adjuntando la información pertinente para garantizar que el nuevo Concesionario o los Financiadores, según sea el caso, asumirán íntegramente la ejecución de la Concesión.

El nuevo Concesionario o los Financiadores, según sea el caso, asumirán las mismas obligaciones y prestarán las mismas seguridades y garantías otorgadas por el Concesionario bajo este Contrato. La comunicación de los Concedentes se hará una vez vencido el término para subsanar el incumplimiento con que cuenta el Concesionario de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, sin que ese incumplimiento haya sido subsanado a satisfacción de los Concedentes.

La continuación de la ejecución de la Concesión por parte de los Financiadores o la

01

entidad por ellos designada, estará sujeta a la previa aprobación de los Concedentes, aprobación que en todo caso se dará siempre que la entidad designada por los Financiadores cumpla con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta para calificar como aceptables y elegibles las propuestas presentadas en el marco de la Licitación. Si los Concedentes no dan esta aprobación o no se manifiesta al respecto, dentro de un término de treinta (30) Días contados a partir de la comunicación de los Financiadores, o si estos deciden no ejercer el derecho de tomar posesión de la Concesión, se podrá declarar la caducidad del Contrato.

Para la efectividad de esta cláusula el Concesionario se obliga a hacer la cesión del Contrato a los Financiadores o a la entidad por ellos designada, en el caso que los Concedentes lo aprueben. Dicha cesión obligatoria sólo aplicará si la toma de posesión está prevista en los contratos de crédito.

97.2 POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO: En el caso que el Concesionario se encuentre incurso en alguna causal de incumplimiento con los Financiadores de conformidad con los respectivos documentos de crédito y garantía celebrados entre el Concesionario y los Financiadores, y sin perjuicio de los derechos legales y contractuales, se autorizará aplicar el siguiente procedimiento, siempre y cuando el mismo haya sido acordado entre el Concesionario y los Financiadores, y se cumpla con los requerimientos legales que sean del caso:

- (i) Los Financiadores deberán notificar por escrito a los Concedentes el incumplimiento del Concesionario, entendiéndose que se han agotado las posibilidades de subsanar el incumplimiento y que se ha declarado que el Concesionario ha incumplido definitivamente los contratos de crédito, causándose la aceleración de éstos y poniendo en riesgo el cumplimiento del Contrato. En dicha notificación a los Concedentes, los Financiadores manifestarán su voluntad de solicitar la toma de posesión de la Concesión y la remoción del Concesionario y pondrán a consideración de los Concedentes la información pertinente para garantizar que el nuevo Concesionario o los Financiadores, según sea el caso, asumirán íntegramente la ejecución del Contrato, prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el Concesionario bajo este Contrato.
- (ii) El nuevo Concesionario o los Financiadores, según el caso, deberán ser aprobados previamente por los Concedentes, aprobación que en todo caso se dará, siempre que la entidad designada por los Financiadores cumpla con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta para calificar como aceptables y elegibles las propuestas presentadas en el marco de la Licitación. La aprobación de los Concedentes deberá producirse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de la propuesta de los Financiadores; en caso de que los Concedentes no se pronuncien se entenderá que se ha negado la propuesta de los Financiadores.

✓

## CAPÍTULO XVII – TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN

**CLÁUSULA 98.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El Contrato terminará antes del vencimiento del Plazo Estimado del Contrato por cualquiera de las siguientes causas:

98.1 DECLARACIÓN DE CADUCIDAD: Cuando quede ejecutoriada la resolución mediante la cual los Concedentes hayan declarado la caducidad del Contrato.

98.2 DECLARACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL: Una vez ejecutoriada la resolución mediante la cual los Concedentes hayan dado por terminado unilateralmente el presente Contrato.

98.3 POR MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS: Cuando el Concesionario haya solicitado a los Concedentes la terminación anticipada del Contrato, por haberse presentado la circunstancia prevista en la Cláusula 16 de este Contrato.

El Concesionario tendrá derecho a la terminación siempre que se encuentre al día en el cumplimiento de sus propias obligaciones bajo este Contrato.

98.4 POR IMPOSIBILIDAD DE RENOVAR LAS GARANTÍAS: Cuando el Concesionario haya solicitado a los Concedentes o los Concedentes hayan dispuesto la terminación anticipada del Contrato, por haberse presentado la circunstancia prevista en la Cláusula 80.

98.5 POR SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del Contrato por cualquiera de las partes, por haber ocurrido la suspensión total del Contrato o de cualquiera de las obligaciones surgidas de sus estipulaciones, que afecte de manera grave la ejecución de la Concesión durante un término continuo de más de cuatro (4) meses.

98.6 POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: Cuando las partes por mutuo acuerdo decidan terminar el presente Contrato, circunstancia que se hará constar por escrito.

**CLÁUSULA 99.- COMPENSACIÓN POR LA TERMINACIÓN:** Las partes acuerdan las fórmulas de compensación abajo descritas en caso de terminación anticipada del Contrato. Si en cualquiera de los casos descritos en esta Cláusula, el valor de la compensación resulta positivo, el pago deberán realizarlo los Concedentes a favor del Concesionario. Así mismo, si en cualquiera de los casos descritos en esta Cláusula, el valor de la compensación resulta negativo, el pago lo realizará el Concesionario a favor de los Concedentes. La forma de pago de la compensación se realizará en las condiciones establecidas para la liquidación del contrato.

99.1 TERMINACIÓN DURANTE LA ETAPA PREVIA O LA ETAPA DE ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN: Si durante la Etapa de Adecuación y Modernización, se presenta la terminación anticipada del Contrato, la compensación se calculará de la siguiente forma:

X

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

Handwritten signature or mark at the bottom left of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom left of the page.

37

$$COMP = \sum_{t=1}^n [I_t + G_t - ITD_t] \times (1+i)^{(n-t)/2} - (CP + M) + OA$$

Donde,

- COMP = Compensación por terminación anticipada del Contrato
- It = Inversión efectuada por el Concesionario en el período t (medido en meses), expresada en pesos corrientes de ese período. La fecha de inicio de las inversiones se considera desde el día de firma del Acta de Entrega. Se consideran inversiones: los montos consignados en la Cuenta de Interventoría del Fideicomiso y el pago inicial para Interventoría efectuado por el Concesionario, el valor de los estudios y diseños para la ejecución de Obras del Plan de Adecuación y Modernización de los Aeropuertos, el valor de los estudios y diseños para la ejecución de Obras Complementarias Obligatorias, el valor de los estudios y diseños para la ejecución de Obras Complementarias Voluntarias siempre que dichas obras hayan sido aprobadas por los Concedentes, el valor de las Obras Obligatorias, el valor de las Obras Complementarias Obligatorias y el valor de las Obras Complementarias Voluntarias. El valor de las inversiones será el registrado en los libros contables del Concesionario y deben estar certificadas por el revisor fiscal.
- Gt = Gastos de administración, operación y mantenimiento efectuados por el concesionario en el período t (medido en meses), expresados en pesos corrientes de ese período. Estos valores serán aquellos efectivamente registrados como tales en los libros contables del concesionario y deben estar certificados por el revisor fiscal.
- ITDt = Ingreso Total Disponible. Valor recibido en la cuenta principal del fideicomiso en el período t (medido en meses), expresado en pesos corrientes de ese período, descontando aquellos valores trasladados a la cuenta de excedentes de los concedentes
- i = Tasa de actualización de la compensación
- n = Mes en el cual se establece la terminación anticipada del contrato
- CP = Valor de la cláusula penal establecida en este contrato
- M = Valor de las multas adeudadas por el concesionario al concedente en los términos establecidos en la cláusula 83
- OA = Valor de las obligaciones que mantenga el concedente con el concesionario a la fecha de terminación anticipada del contrato

En el caso que se presente la terminación anticipada por causas imputables al Concesionario, la tasa de actualización de la compensación será igual a cero por ciento (0%).

En el caso que se presente la terminación anticipada por causas imputables a los Concedentes, la tasa de actualización de la compensación será igual al ciento treinta por ciento (130%) de la DTF vigente en el momento de la terminación anticipada del contrato y el valor de la Cláusula Penal será igual a cero (0).

99.2 TERMINACIÓN DURANTE LA ETAPA DE MANTENIMIENTO: Si durante la Etapa de Mantenimiento se presenta la terminación anticipada del Contrato, la compensación se calculará de la siguiente forma:

X

64

M

$$COMP = \sum_{i=1}^n [I_i + G_i - ITD_i] \times FA - (CP + M) + OA$$

Donde,

FA = Factor de Ajuste en la compensación por terminación anticipada del contrato durante la etapa de mantenimiento

En el caso que se presente la terminación anticipada por causas imputables al Concesionario, el factor de ajuste será igual a:

$$\frac{IPC_n}{IPC_i} \times 0.7$$

Si el factor de ajuste anterior es menor que 1 se omitirá su utilización en ese período.

Por su parte, en el caso que se presente la terminación anticipada por causas imputables a los Concedentes, el factor de ajuste será igual a:

$$(1+i)^{(n-i)/2}$$

La tasa de actualización de la compensación será igual al ciento treinta por ciento (130%) de la DTF vigente en el momento de la terminación anticipada del contrato y el valor de la Cláusula Penal será igual a cero (0).

**99.3 TERMINACIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LAS PARTES EN CUALQUIER ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Si en el transcurso de cualquier Etapa de la ejecución contractual, se presenta la terminación anticipada del Contrato por causas no imputables a las Partes la compensación se calculará de la siguiente forma:

$$COMP = \sum_{i=1}^n [I_i + G_i - ITD_i] \times (1+i)^{(n-i)/2} - M + OA$$

La tasa de actualización de la compensación será igual a la DTF vigente en el momento de la terminación anticipada del contrato.

Sin perjuicio de la cláusula penal, las partes aceptan que dentro de los montos acordados en los numerales anteriores se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la terminación anticipada de este Contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares.

61

Ⓞ

M

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

**CLÁUSULA 100.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato se liquidará de común acuerdo o de manera unilateral por los Concedentes, según se indica a continuación.

**100.1 LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO:** A la terminación del Contrato por cualquier causa se procederá a su liquidación de común acuerdo entre Los Concedentes y el Concesionario, mediante acta de liquidación suscrita por las partes en la cual deberán dejarse por lo menos las siguientes constancias:

- (i) Cumplimiento del objeto del Contrato por el Concesionario.
- (ii) Relación de las sumas percibidas por los Concesionarios por concepto de la Contraprestación.
- (iii) Relación de las prórrogas y adiciones acordadas para la ejecución del Contrato, si las hubiere.
- (iv) Relación de pagos por multas y sanciones impuestas al Concesionario, si las hubiere.
- (v) Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, si fuere el caso.
- (vi) La suma que una de las partes salga a deberle a la otra como resultado de la liquidación o la declaración de encontrarse las partes a paz y salvo por todo concepto relacionado con el Contrato, según el caso.

**100.2 LIQUIDACIÓN UNILATERAL POR PARTE DE LOS CONCEDENTES:** En el evento que el Concesionario no concurra a la liquidación de común acuerdo o no se llegue a acuerdo entre los Concedentes y el Concesionario, la liquidación será practicada unilateralmente por los Concedentes y se adoptará mediante acto administrativo.

**100.3 PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN:** La liquidación del Contrato deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a (i) la fecha de terminación del Contrato, o (ii) la fecha en que quede en firme el acto administrativo a través del cual se declara la terminación unilateral del Contrato o se decrete la caducidad.

## **CAPÍTULO XVIII – SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA 101.- FACULTADES DE LOS CONCEDENTES:** Los Concedentes tendrán la facultad de supervisar la ejecución del Contrato y de controlar la actividad desarrollada por el Concesionario. Los Concedentes podrán solicitar al Concesionario, cuando lo crean pertinente, la información que considere necesaria; el Concesionario no podrá negarse a dicha solicitud y contará con un término prudencial para su entrega, que será determinado de acuerdo al tipo de información que le sea solicitada.



**CLÁUSULA 102. - RELACIÓN ENTRE EL INTERVENTOR Y EL CONCESIONARIO:** La Supervisión y la vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Contrato serán ejercidas por un Interventor, en los términos de este Contrato, y del correspondiente Contrato de Interventoría.

El Interventor ejercerá la supervisión de todos los aspectos de la ejecución contractual, lo que le permitirá acceder a las instalaciones físicas y a los documentos e información que soportan la labor del Concesionario, ante lo cual se impondrá a cargo del Interventor un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el Interventor, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la ley.

El Concesionario no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el Interventor o su designado accedan a la información del Concesionario para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control.

**1021 FACULTADES DEL INTERVENTOR:** El Interventor está autorizado para (i) impartir instrucciones y órdenes al Concesionario sobre aspectos regulados en este Contrato de Concesión y sus Apéndices como de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario, y (ii) exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del presente Contrato, la que deberá ser suministrada por el Concesionario dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha de solicitud; el Interventor podrá, si así lo estima conveniente por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del Concesionario.

El Interventor tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- (i) Verificar que el Concesionario cumpla con todas las obligaciones a su cargo en la ejecución de la Concesión.
- (ii) Exigir al Concesionario la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente Contrato.
- (iii) Verificar que las obras ejecutadas en desarrollo del Contrato cumplan con todas las especificaciones técnicas aplicables.
- (iv) Revisar y certificar la calidad y cantidad de las obras efectivamente realizadas y rechazar y exigir la corrección y el reemplazo en el caso de que no cumplan cualquiera de las especificaciones determinadas en este Contrato, en sus Apéndices y anexos.
- (v) Aprobar los precios unitarios y las cantidades de obra para determinar el valor de las Obras Complementarias Obligatorias y de las Obras Complementarias Voluntarias.

4

- (vi) Revisar y certificar la calidad y cantidad de los equipos y programas dispuestos por el Concesionario para la operación y la Seguridad Aeroportuaria y rechazar y exigir la corrección y el reemplazo en el caso de que no cumplan cualquiera de las especificaciones determinadas en este Contrato y en sus Apéndices.
- (vii) Verificar que la operación de los Aeropuertos cumpla con los requisitos exigidos en este Contrato y exigir al Concesionario su corrección, en caso de incumplimiento.
- (viii) Suscribir, conjuntamente con el Concesionario y los Concedentes todas las Actas correspondientes a la ejecución contractual, siempre que se cumplan las condiciones previstas en este Contrato para dicha suscripción.
- (ix) Revisar los Ingresos Brutos del Concesionario así como los Ingresos Regulados Generados y mantener una permanente comparación de estos y los Ingresos Regulados Esperados.
- (x) Participar en los procedimientos de amigable composición, en los términos establecidos en el Contrato.
- (xi) Identificar los daños, afectaciones, etc. que se presenten en los Aeropuertos, que no hayan sido advertidos por el Concesionario y que estén incluidos dentro del alcance del objeto de este Contrato, comunicarle tal hecho por escrito al Concesionario y verificar que el tiempo de respuesta de éste para atender y ejecutar las labores necesarias no exceda de los plazos previstos para tales efectos en este Contrato.
- (xii) Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del Concesionario, así como la vigencia y el valor de las garantías otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el Contrato.
- (xiii) Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, advertir a los Concedentes y adelantar el procedimiento para derivar las consecuencias en él previstas.
- (xiv) Promover el inicio de procedimientos de imposición de multas cuando ello corresponda.
- (xv) Revisar y controlar las cuentas del Fideicomiso para verificar que se cumpla con lo establecido al respecto en este Contrato, en cumplimiento de lo cual deberá pedir a la Fiduciaria el envío de reportes periódicos
- (xvi) Entregar a los Concedentes todos los análisis relativos al Fideicomiso.

- (xvii) En general, supervisar y vigilar la gestión del Concesionario y de los Concedentes hasta la culminación del Contrato y participar en la liquidación del mismo.
- (xviii) Colaborar con el Concesionario en la búsqueda de medios que permitan la obtención del resultado previsto en el presente Contrato dentro del menor plazo posible. En todo caso, la responsabilidad por la obtención de los resultados previstos en el presente Contrato será del Concesionario y la adopción o rechazo de las sugerencias del Interventor serán de su entera responsabilidad.

El Interventor no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas. Sin embargo, en el caso en que el Concesionario adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del Interventor la información que le requiera.

102.2 CONTROVERSIAS ENTRE EL INTERVENTOR Y EL CONCESIONARIO: Cuando existan diferencias técnicas entre el Interventor y el Concesionario, éstas serán dirimidas, en principio, por los Concedentes. Para ello, tanto el Interventor como el Concesionario enviarán, dentro de los cinco (5) Días siguientes a que se suscite la controversia, los informes y alegatos en los cuales expresen el contenido de la discrepancia y las razones de su posición. Los Concedentes definirán el punto en un plazo máximo de treinta (30) Días, salvo cuando el contenido de la controversia exija un término superior, el cual, en todo caso, será comunicado por los Concedentes al Interventor y al Concesionario. Sin embargo, si los Concedentes así lo desean podrán trasladar la controversia a los amigables componedores para que sean ellos quienes la resuelvan. En este caso, para todos los efectos, se entenderá que son los Concedentes quienes han dado inicio a la controversia. Si el dictamen de los Concedentes no es aceptable para el Concesionario se deberá acudir al mecanismo de la amigable composición para una decisión definitiva y obligatoria para las partes y en este caso la controversia se entenderá iniciada por el Concesionario.

102.3 LIMITACIONES Y CONDICIONES DEL INTERVENTOR: El Interventor no podrá exonerar al Concesionario de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización previa, expresa y escrita de los Concedentes. Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido.

Los Concedentes garantizan al Concesionario que el interventor contará con experiencia comprobada en supervisión de construcción de obras civiles y de operación de aeropuertos.

**CLÁUSULA 103.- HONORARIOS DEL INTERVENTOR Y FONDEO DE LA CUENTA DE INTERVENTORÍA:** Los honorarios del Interventor serán tomados de la Cuenta de Interventoría que constituya el Concesionario de conformidad con este Contrato de Concesión.

**103.1 MONTO MÁXIMO DE LA REMUNERACIÓN DEL INTERVENTOR:** Los honorarios del Interventor como remuneración por sus obligaciones en cada Etapa serán como máximo: (i) para toda la Etapa Previa la suma de un mil quinientos millones de Pesos (\$1.500.000.000), (ii) para la Etapa de Adecuación y Modernización, la suma anual de seis mil cuarenta millones de Pesos (\$6.040.000.000) y (iii) para la Etapa de Mantenimiento, la suma anual de un mil ochocientos millones de Pesos (\$1.800.000.000). Todos los valores antes mencionados están expresados en Pesos constantes de enero de 2007 y, por lo tanto, serán actualizados aplicando la siguiente fórmula:

$$INT_t = INT_0 \times \frac{IPC_t}{IPC_0}$$

Donde,

- INT<sub>0</sub>: = Valor del monto de la remuneración de la interventoría en Pesos constantes de enero de 2007
- INT<sub>t</sub>: = Valor del monto de la remuneración de la interventoría en Pesos corrientes
- IPC<sub>0</sub>: = IPC del mes de enero de 2007.
- IPC<sub>t</sub>: = IPC en el periodo cálculo monto de la remuneración de la interventoría

El valor mensual que será pagado al Interventor como remuneración por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, será liquidado de conformidad con lo establecido para tal efecto en el contrato de Interventoría. En cualquier caso, la Fiduciaria sólo podrá efectuar desembolsos al Interventor previa orden expresa y escrita de los Concedentes.

**103.2 APORTES DEL CONCESIONARIO A LA CUENTA DE INTERVENTORÍA:** El Concesionario, a través de la Fiduciaria, alimentará la Cuenta de Interventoría con los límites arriba anotados. La Fiduciaria trasladará de la Cuenta Principal a la Cuenta de Interventoría los siguientes recursos: (i) a partir del segundo mes de iniciada la Etapa Previa, y dentro de los cinco (5) primeros Días siguientes a la terminación del mes inmediatamente anterior, un valor igual al tres por ciento (3%) de los Ingresos Brutos del Concesionario del mes inmediatamente anterior, hasta completar el límite previsto para la Etapa Previa en el Numeral anterior, (ii) a partir del segundo mes de iniciada la Etapa de Modernización y Adecuación, y dentro de los cinco (5) primeros Días siguientes a la terminación del mes inmediatamente anterior, un valor igual al diez punto cinco por ciento (10.5%) de los Ingresos Brutos del Concesionario del mes

inmediatamente anterior, hasta completar, en cada año contado a partir del inicio de la Etapa, el límite anual previsto para la Etapa de Adecuación y Modernización en el Numeral anterior, y (iii) a partir del segundo mes de iniciada la Etapa de Mantenimiento, y dentro de los cinco (5) primeros Días siguientes a la terminación del mes inmediatamente anterior, un valor igual al tres por ciento (3%) de los Ingresos Brutos del Concesionario del mes inmediatamente anterior, hasta completar, en cada año contado a partir del inicio de la Etapa, el límite anual previsto para la Etapa de Mantenimiento en el Numeral anterior y mientras dure la vigencia del Contrato. Completado el límite total previsto para la Etapa Previa y el límite anual previsto para las Etapas siguientes, de acuerdo con el numeral anterior, se suspenderán los descuentos para la Etapa Previa y, por lo que resta del año, para las Etapas siguientes, y se reanudarán los descuentos para el año siguiente.

En todo caso, el primer desembolso de recursos para pagar al Interventor deberá ser efectuado directamente por el Concesionario, con recursos propios, por un valor correspondiente un mil quinientos millones de Pesos (\$1.500.000.000) expresados en Pesos constantes de enero de 2007.

La diferencia entre los recursos pactados entre el Interventor y los Concedentes como la remuneración bajo el Contrato de Interventoría y los límites indicados en el Numeral anterior, será de propiedad de los Concedentes y deberá ser trasladada por la Fiduciaria a la Cuenta de Excedentes de los Concedentes a la finalización de la Etapa Previa y, luego, a la finalización de cada año contado desde el inicio de la Etapa de Adecuación y Modernización y la Etapa de mantenimiento, según corresponda.

#### CAPÍTULO XIX – VARIOS

**CLÁUSULA 104.- INTERESES DE MORA:** Salvo que en el presente Contrato se indique expresamente una tasa diferente, para todos los casos de mora en las obligaciones de pago entre los Concedentes y el Concesionario, se aplicará la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, más la tercera parte de dicha tasa, para las obligaciones denominadas en Pesos y una tasa de LIBOR a seis (6) meses más seis puntos porcentuales (6%) para las obligaciones denominadas en Dólares. En ningún caso será aplicable una tasa mayor que la máxima permitida por la ley colombiana.

El cálculo de los intereses de mora a que se refiere esta Cláusula, será efectuado por periodos mensuales en los cuales se aplicará la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera más la tercera parte de dicha tasa, o la tasa LIBOR mas seis por ciento (6%) según corresponda, para el último Día Hábil de dicho mes.

**CLÁUSULA 105.- COMISIÓN DE ÉXITO:** El Concesionario deberá pagar al Asesor la Comisión de Éxito como condición para el inicio de la ejecución de este Contrato.

Los impuestos que se lleguen a generar por el pago de la Comisión de Éxito, serán asumidos por el Concesionario, en adición a su monto.

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Consultoría No.6000003-OJ-2006 para la estructuración técnica, financiera y legal de la Licitación la comisión corresponde a la suma de Dos Mil Millones (\$2.000.000.000) de Pesos.

**CLÁUSULA 106.- SUBCONTRATOS:** El Concesionario podrá subcontratar parcialmente la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada.

No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo el responsable ante los Concedentes por el cumplimiento de todas las obligaciones del Contrato.

El Concesionario es el único responsable ante los Concedentes por la celebración de subcontratos.

**CLÁUSULA 107.- CESIÓN DEL CONTRATO Y DE LA PARTICIPACIÓN EN EL CONCESIONARIO:** La cesión del presente Contrato por parte del Concesionario y la cesión de la participación de los accionistas del Concesionario se regirá por las siguientes disposiciones:

**107.1 CESIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONCESIONARIO:** El Concesionario sólo podrá ceder el presente Contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita de los Concedentes, autorización que será discrecional de los Concedentes y que en todo caso solamente se otorgará cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia y capacidad financiera que los señalados en los Pliego de Condiciones de la Licitación para la selección del Concesionario. No se permitirá la cesión entre los consorciados o entre los integrantes de la unión temporal.

**107.2 CESIÓN POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS DEL CONCESIONARIO QUE ACREDITARON SU CAPACIDAD FINANCIERA O TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA:** Los accionistas del Concesionario que hayan aportado su capacidad financiera o su capacidad técnica o de experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o de capacidad técnica y de experiencia de la Licitación sólo podrán ceder a terceros su participación en el Concesionario con la autorización previa, expresa y escrita de los Concedentes, autorización que será discrecional de los Concedentes y que deberá ser efectuada en favor de una persona o patrimonio que acredite iguales o mejores indicadores financieros o de capacidad técnica que los del cedente.

**107.3 CESIÓN DE LA CONDICIÓN DE OPERADOR DE AEROPUERTOS:** El Operador de Aeropuertos solamente podrá ceder su condición de obligado solidariamente bajo este Contrato con la autorización previa, expresa y escrita de los Concedentes,

autorización que es autónoma de los Concedentes y que, en todo caso, solamente se otorgará cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia a los acreditados por el Operador de Aeropuertos dentro de la Licitación para la selección del Concesionario.

**CLÁUSULA 108.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA:** Este Contrato se rige por la ley colombiana; el Concesionario se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones legales aplicables.

**CLÁUSULA 109.- HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS:** En el evento en que durante la ejecución del presente Contrato se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro o se descubra una mina o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, el anuncio del hallazgo y la propiedad sobre el descubrimiento se regirá por las disposiciones de los artículos 63 y 72 de la Constitución Política de Colombia, de las Leyes 163 de 1959 y 397 de 1997 y los Decretos 264 de 1963 y 833 de 2002 y demás normas aplicables. Los mayores costos que se ocasionen para la Concesión, sin incluir el lucro cesante, como consecuencia del hallazgo estarán a cargo de los Concedentes.

**CLÁUSULA 110.- IDIOMA DEL CONTRATO:** Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el español. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma español.

**CLÁUSULA 111.- IMPUESTO DE TIMBRE:** El Concesionario pagará el impuesto de timbre de acuerdo con las normas tributarias vigentes que sean aplicables.

**CLÁUSULA 112.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las partes, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de los Concedentes.

**CLÁUSULA 113.- NOTIFICACIONES:** Salvo disposición en contrario en este Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que una parte haga a la otra de acuerdo con el Contrato se efectuarán por escrito y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, o si son enviadas por correo registrado o certificado, o se remiten por correo electrónico telefax o telegrama dirigidos de la siguiente manera:

Toda la correspondencia que se dirija al Concesionario con motivo del presente Contrato, deberá ser enviada a:

Nombre: Mario Fernando Pinzón Bohórquez  
Dirección: Avenida Calle 72 No. 6 – 30 Piso 3; Bogotá

Teléfono: 3267474  
Fax: 3172266  
Correo Electrónico: [mpinzon@it.com.co](mailto:mpinzon@it.com.co); [ajaramillo@mazuera.com](mailto:ajaramillo@mazuera.com)

A los Concedentes:

Oficina de Comercialización e Inversiones  
Aeropuerto Internacional El Dorado  
Teléfono: 2663806  
Fax: 2663946

Todas las notificaciones o comunicaciones enviadas por fax deberán ser confirmadas enviando copias de las mismas por conducto de servicios de mensajería o por correo registrado o certificado. Todas las comunicaciones y notificaciones se entenderán recibidas el Día siguiente a la fecha de su entrega por mensajero o de su remisión por telefax, o telegrama y cinco (5) Días después de la fecha de envío por correo certificado o registrado.

Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la ley 527 de 1999. Cuando quiera que las comunicaciones o las notificaciones a las que se refiere este Contrato, pretendan hacerse por correo electrónico, la misma deberá hacerse mediante documento original, entendiéndose por documentos originales aquellos que satisfagan los requerimientos del artículo 8 de dicha ley.

Cualquier cambio de dirección será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) Días Calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

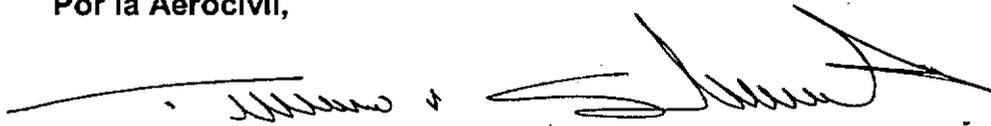
**CLÁUSULA 114.- APÉNDICES Y ANEXOS:** Hacen parte del presente Contrato los siguientes Apéndices y Anexos:

- Apéndice A** – Bienes de la Concesión
- Apéndice B** – Contratos de los Aeropuertos
- Apéndice C** – Plan de Adecuación y Modernización
- Anexo** – Cantidades mínimas de Obra
- Apéndice D** – Especificaciones Técnicas de Operación y Medio Ambiente
- Apéndice E** – Especificaciones Técnicas de Mantenimiento
- Apéndice F** – Especificaciones Técnicas de Seguridad
- Anexo No. 1** – Documentos de existencia y representación legal de los Concedentes.
- Anexo No. 2** – Documentos de existencia y representación legal del Concesionario.
- Anexo No. 3** – Documentos de existencia y representación legal del Operador de Aeropuertos.
- Anexo** – Protocolo

**CLÁUSULA 115.- SOLIDARIDAD:** El Operador de Aeropuertos que sirvió al Concesionario para acreditar el cumplimiento de los requisitos de técnicos y de experiencia dentro de la Licitación, y quien no participa en el capital del Concesionario de manera directa sino de forma indirecta, declara de manera expresa que asume con el Concesionario de manera incondicional y solidaria el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que al Concesionario se le imponen en este Contrato relacionadas con la operación, explotación comercial, administración y mantenimiento de los Aeropuertos. En señal de aceptación de lo anterior, el Operador de Aeropuertos suscribe el presente Contrato y adjunta al mismo todos los documentos que acreditan su existencia y representación legal al igual que, en el caso de ser necesario, las autorizaciones legales, contractuales o societarias que le permiten asumir este compromiso, todo lo cual hace parte del Contrato como su Anexo No. 3. Igualmente hace suyas las declaraciones que aparecen bajo la Cláusula Vigésima Primera de este Contrato.

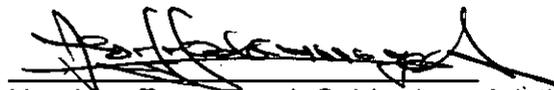
En constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Bogotá D.C., en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor, a los 13 días del mes de marzo de 2008.

Por la Aerocivil,



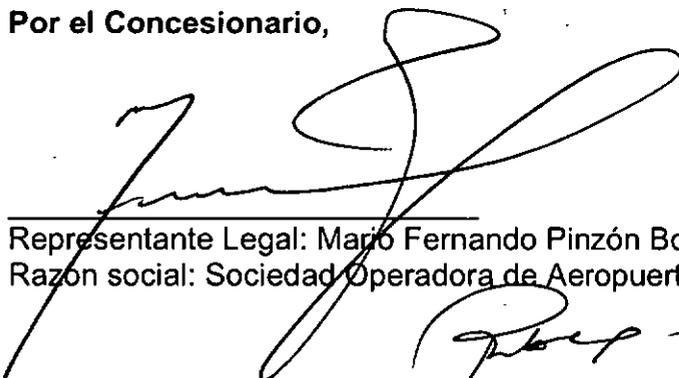
Nombre: Fernando Sanclemente Alzate  
Director General

Por el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera



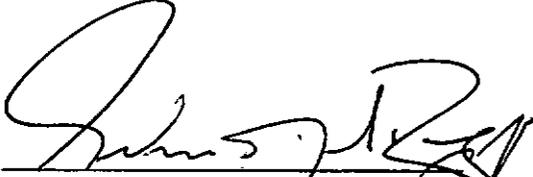
Nombre: Francisco J. Saldarriaga Aristizabal  
Gerente

Por el Concesionario,



Representante Legal: Mario Fernando Pinzón Bohorquez  
Razón social: Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte S.A. – OACN S.A.

Por el Operador de Aeropuertos,



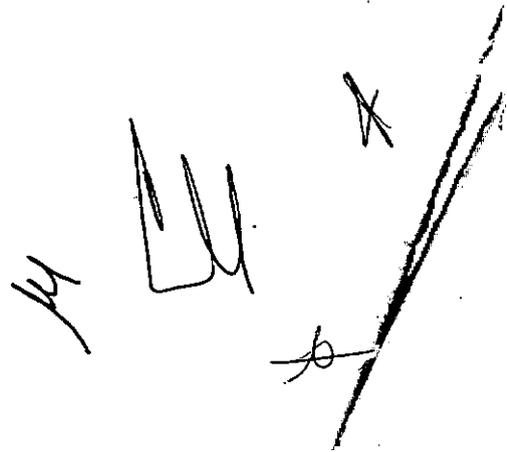
Apoderado Especial: Nelson Andrés Rengifo Mantilla (se le otorga poder especial, amplio y suficiente, para firmar el contrato de concesión y comprometer a CAH en calidad de Operador de Aeropuertos)

Razón social: Capital Airport Holding Company, sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de La República Popular de China, sociedad de quien se invocan los méritos para acreditar la capacidad técnica y de experiencia.

**PROCOLOS**

**AEROPUERTOS INTERNACIONAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA DE LA CIUDAD DE  
RIONEGRO, OLAYA HERRERA DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, LOS GARZONES DE  
LA CIUDAD DE MONTERÍA EL CARAÑO DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ, ANTONIO  
ROLDÁN BETANCOURT DE LA CIUDAD DE CAREPA Y LAS BRUJAS DE LA  
CIUDAD DE COROZAL.**

**MARZO DE 2008**



## CONTENIDO

1.	PROTOCOLOS ELÉCTRICOS.....	3
1.1.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS COMUNES – GLOSARIO .....	3
1.2.	ALCANCE .....	9
1.2.1.	AEROPUERTO DE RIONEGRO – JOSÉ MARIA CÓRDOBA.....	10
1.2.2.	AEROPUERTO LOS GARZONES – MONTERÍA.....	12
1.2.3.	AEROPUERTO EL CARAÑO DE QUIBDO .....	13
1.2.4.	AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCOURT DE CAREPA .....	14
1.2.5.	AEROPUERTO LAS BRUJAS DE COROZAL.....	15
1.2.6.	AEROPUERTO OLAYA HERRERA DE MEDELLÍN.....	16
1.3.	RESPONSABILIDADES .....	17
1.3.1.	RESPONSABILIDADES DE MANTENIMIENTO DEL CONCESIONARIO .....	17
1.3.2.	RESPONSABILIDADES DE MANTENIMIENTO DE AEROCIVIL .....	19
1.4.	SUMINISTRO DE ENERGÍA .....	19
1.4.1.	RESPONSABILIDADES DE OPERACIÓN Y MANIOBRAS.....	21
1.5.	OTRAS RESPONSABILIDADES .....	22
1.6.	MEDICIÓN DE ENERGÍA Y PAGO .....	23
2.	PROTOCOLO DE TELECOMUNICACIONES.....	24
2.1.	RED DE TELECOMUNICACIONES: .....	24
2.1.1.	RED RTAN: .....	24
2.1.2.	RED RTAP:.....	24
2.2.	DESCRIPCIONES DE LA CONCESIÓN .....	25
2.3.	PLAN DE TRANSICIÓN .....	25
2.3.3.	SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE LA AERONÁUTICA CIVIL .....	27
2.3.4.	REFORMAS EN LOS TERMINALES DE LOS AEROPUERTOS .....	27
2.3.5.	EMPLAZAMIENTOS EN CASO DE CONSTRUCCIONES NUEVAS .....	27
2.4.	FACTURACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO .....	28
3.	PROTOCOLO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO .....	30

---

## 1. PROTOCOLOS ELÉCTRICOS

---

### 1.1. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS COMUNES – GLOSARIO

---

Para la adecuada interpretación de este protocolo, los términos utilizados, tendrán el significado que se les atribuye en la cláusula 1 del contrato, y de no encontrarse allí definido su significado estará en la presente sección. Los términos definidos en singular, incluyen su acepción el plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en genero masculino incluyen su acepción en genero femenino cuando a ello hubiere lugar. Los términos que no sean expresamente definidos, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido natural y obvio de conformidad con su uso general.

- A.

**Acometida:** Conjunto de conductores utilizados para la conexión entre la red eléctrica del distribuidor y el punto de medida al usuario.

**Aerocivil:** Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

**Alimentador:** Circuito de distribución en media tensión.

**Alta Tensión:** Nivel de tensión mayor o igual que 44 Kv.

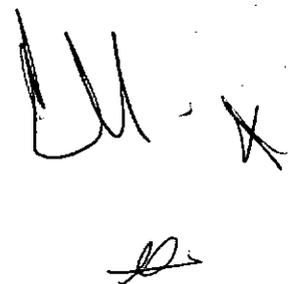
**Amperio:** Medida de la intensidad de la corriente, en física, se define como el paso de una carga "coulomb" por segundo.

**Amperímetro:** Instrumento para medir corriente, con una aguja y un electo móvil que desplaza una aguja.

**Anomalía:** Todo desperfecto que presente el medidor, su accesorios y acometidas, no imputables al usuario, que originan una alteración en el correcto registro del consumo de potencia y energía eléctrica, o la que establezca el reglamento técnico de instalaciones eléctricas.

- B.

**Baja Tensión:** El nivel de tensión menor o igual a 1 Kv.



**Batería:** Conjunto de unidades similares, en particular una conexión en serie de elementos primarios voltaicos.

• C.

**Cable:** Uno o más conductores reunidos aislados o no entre sí.

**Caja de protección del equipo de medición:** Elemento de seguridad que consiste en una caja apropiada para proteger de manera especial equipos de medición protección o de conexión del distribuido, los cuales pueden estar instaladas en postes, en pedestales adyacentes a los equipos de transformación; el gabinetes de desconexión o en la propiedad de los usuarios.

**Calidad del Servicio comercial:** Grado de cumplimiento de los lapsos establecidos, en la atención de los requerimientos y reclamos de los usuarios.

**Capacidad nominal de transformación:** Capacidad de transformación expresada en KVA, de acuerdo con los datos de placa de los equipos.

**Capacidad total conectada o instalada del usuario:** Suma la potencial nominal expresada en KVA, de todos lo equipos que se encuentren en el inmueble servido, conectados para el servicio del usuario.

**Causa externa:** Falla de calidad del servicio atribuible a un prestador de servicio eléctrico distinto al distribuidor.

**Causa Interna:** Falla de calidad del servicio atribuible al distribuidor.

**Circuito:** El lazo cerrado o camino por el que fluye una corriente eléctrica o un flujo magnético.

**Código Eléctrico Nacional:** Norma colombiana NTC 2050 que establece las reglas mínimas para la instalación segura de conductores y equipos.

**Combustible:** Materia cuya combustión produce energía calorífica.

**Combustible fósil:** Aquel que tiene como base la materia orgánica fosilizada.

**Condensador:** Un elemento cuya característica predominante es la CAPACITANCIA y el cual almacena energía en su campo eléctrico.

**Conductor:** Un material que ofrece una baja resistencia al paso de la corriente eléctrica.

**Contrato de concesión:** Lo constituye el contrato que se derive de la Licitación Pública Nacional 7000132-OL, los documentos que lo integran, sus apéndices y modificaciones y el pliego de condiciones.

**Concesionario:** Proponente a quien se adjudique la Licitación Pública Nacional 7000132-OL de los Aeropuertos de **José María Córdova** de Rionegro **Enrique Olaya Herrera** de Medellín, **Caraño** de Quibdo, **Los Garzones** de Montería, **Las Brujas** de Corozal, **Antonio Roldán Betancourt** de Carepa.

**Corto Circuito:** una conexión entre dos punto de un circuito eléctrico, dotados de fuente de energía eléctrica, cuya resistencia eléctrica es baja o nula.

**Consumo de energía:** Cantidad de energía eléctrica utilizada en un lapso de tiempo medida en Killowatts hora KVh.

**Contrato de servicio:** Documento que establece los términos y condiciones que rigen la utilización del servicio eléctrico entre las partes que lo suscriben.

**Coulomb:** Unidad de medida de carga eléctrica.

- D.

**Días:** Se entenderá como día hábil, salvo que se indique lo contrario.

**Distorsión armónica:** Distorsión de la forma de la onda de tensión o corriente alterna causada por armónicos, definidos como componentes sinusoidales, con frecuencia igual a múltiplos de la frecuencia del sistema.

- E

**Energía:** la capacidad de un sistema para realizar un trabajo, es medida en Kilovatios. La energía lleva implícita la variable tiempo y se mide en Killowatts hora KVh y la potencia (demanda) en Kilovatios (Kv).

**Electricidad:** Conjunto de fenómenos físicos derivados del efecto producido por el movimiento y la interacción entre cargas eléctrica positivas y negativas.  
Forma de energía que puede traducirse en fenómenos mecánicos, luminosos, térmicos, fisiológicos y químicos.

**Empalme de cable:** La conexión de un cable a otro de manera de la conductividad y el aislamiento en la unión sean de la misma calidad eléctrica que la de los cables que intervienen.

**Energía eléctrica:** La transmitida por medio de ondas electromagnéticas.

**Equipo de medición:** instrumento y accesorios destinados a la medición de la energía eléctrica KVH y de la potencia de KVA o KV y otros parámetros.



**Extensión:** Instalación necesaria para atender líneas y redes a fin de suministrar el servicio al usuario que no puede ser servido directamente de las instalaciones existentes del distribuidor.

- **F.**

**Facturación mensual promedio:** valor equivalente a la facturación acumulada en un número de meses dividido entre el número de meses considerado.

**Fluctuación rápida de tensión (flicker):** cambio de pequeña amplitud en los niveles de tensión ocurridos a una frecuencia menor de los 25 veinticinco hertz, originados por variaciones rápidas de carga que causan fluctuación de la luminancia.

**Frecuencia:** Numero de veces por segundo que cambia de polaridad el voltaje en un sistema de corriente alterna de mide en ciclos por segundo o hertz.

**Fuera de red:** Calificación dada al usuario cuando la conexión de sus instalaciones a la red de distribución requiere realizar una extensión.

**Fusible:** un dispositivo que protege un circuito contra los daños debidos a una circulación de corriente a través de el, mediante la fusión del elemento.

- **G.**

**Generador:** Una maquina para la conversión de energía mecánica en energía eléctrica, se le llama también ALTERNADOR porque produce corriente alterna. Se define también como planta eléctrica de emergencia.

**Gran demanda:** potencia contratada mayor que 100 KVA.

- **I.**

**Interruptor:** Un dispositivo mecánico o electrónico para cerrar o abrir de manera no automática la corriente de carga de un circuito.

**Instalaciones eléctricas del usuario:** Aquella comprendidas a partir de el punto de suministro del distribuidor.

**Interrupción:** desconexión del servicio por razones técnicas o de seguridad.

**Irregularidad:** Toda alteración al equipo de medición, sus accesorios o acometidas originadas por la manipulación de terceros, produciendo el incorrecto registro de los

consumos de energía y demanda, así como también las tomas ilegales, o los cambios en el uso del servicio que impliquen la aplicación de tarifas diferentes.

- **K.**

**Kilovatio:** medida de potencia equivalente a 1000 vatios

**Kilovatio – Hora:** medida de energía equivalente a la trasferida cuando fluye un kilovatio durante una hora.

**KVA instalado:** potencia nominal de un equipo.

- **L.**

**El distribuidor:** empresa que ejerce la actividad de conducción de electricidad desde el generador comercial hasta el usuario.

**Ley:** Leyes orgánicas del servicio eléctrico y de servicios públicos.

- **M.**

**Media Tensión:** el nivel de tensión mayor que 1 KV y menor que 69KV

**Megavatio:** medida de energía equivalente a un millón de vatios.

- **O.**

**Operador:** Quien realiza una maniobra sobre un equipo eléctrico.

**Operación:** maniobra o accionamiento sobre un equipo eléctrico.

- **P.**

**Pequeña demanda:** potencia contratada menor o igual que 100 KVA.

**Perturbaciones:** Distorsiones de la onda de tensión como oxidaciones rápidas, distorsiones armónicas y cualquier otro parámetro que afecte la calidad del producto técnico.

**Potencia:** Intensidad de flujo de energía. Energía por unidad de tiempo.

**Punto de suministro:** lugar físico en el que se encuentra instalado el medidor y donde las instalaciones eléctricas del usuario queda conectadas al sistema del distribuidor. En

este punto se delimitan las responsabilidades de mantenimiento de guarda y custodia entre el distribuidor y el usuario.

- **R.**

**Registro y Medición:** almacenamiento de datos de mediciones de diferentes parámetros, en un periodo determinado de tiempo.

- **S.**

**Servicios Aeroportuarios:** Son aquellos servicios requeridos para la operación aeroportuaria y abarcan los temas siguientes: facilitación de pasajeros y su equipaje, carga y correo; calidad de servicio en los aeropuertos; servicios automatizados para los pasajeros y su equipaje, carga y correo; aplicación de tecnología de la información, sistemas automáticos y telecomunicaciones para apoyar el funcionamiento y los procesos operacionales en los aeropuertos; acceso por superficie a los aeropuertos y aspectos de seguridad; asignación de turnos y coordinación de horarios; y correlación entre facilitación y seguridad.

**Servicios Aeronáuticos:** Son aquellos servicios que por su propia naturaleza resultan ser necesarios y/o complementarios a la prestación del servicio público de transporte aéreo de pasajeros y de carga cuando el avión está en vuelo, está aterrizando o antes de despegar en el aeropuerto.

**Sistema eléctrico:** Un sistema técnico y económicamente eficiente para suministro de electricidad.

**Subestación:** Un conjunto de equipos en el que se incluye cualquier recinto necesario para la conversión transformación o regulación de energía eléctrica.

- **T.**

**Tensión:** parámetro expresado en voltios entregado por la distribuidora en el punto suministros a las instalaciones del usuario.

**Transformador:** equipo electromagnético que permite aumentar o disminuir el voltaje o tensión en un circuito eléctrico, manteniendo la frecuencia.

- **U.**

**Usuario:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la presentación del servicio eléctrico, bien como titular de un contrato de servicio o como receptor directo del mismo,

sujeta a los derechos y obligaciones que establece la ley orgánica del servicio eléctrico y su reglamento.

• V.

**Valores Admisibles de la tensión:** Límites de variación de la tensión, para condiciones permanentes de funcionamiento del sistema.

**Variación de tensión:** Es un aumento o disminución del valor de la tensión de suministros respecto a la tensión nominal.

**Vatio:** medida de potencia que cuantifica la cantidad de energía que fluye por unidad de tiempo, en términos científicos equivale a un ergio por segundo.

**Voltaje:** Medida de potencial eléctrico.

## 1.2. ALCANCE

Para establecer el alcance de las responsabilidades tanto de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia como del concesionario en relación con el manejo de energía en los Aeropuertos **Jose Maria Cordoba** de Rionegro, **Enrique Olaya Herrera** de Medellín, **Caraño** de Quibdó, **Los Garzones** de Montería, **Las brujas** de Corozal, **Antonio Roldan Betancurt** de Carepa, se han identificados tres momentos diferentes (de conformidad con el apéndice C - Plan de inversión), ya que en cada uno de ellos dicho alcance se modifica.

En términos generales:

- Antes de la construcción de la segunda subestación con total independencia de los circuitos aeronáuticos (torre de control, comunicaciones, radar, ALS y Luces PAPI), la cual será construida e instalada en un área definida por la Aerocivil. Va desde el momento de la entrega de los aeropuertos hasta la iniciación de la construcción e independización de cada una de las subestaciones eléctricas. Durante este tiempo, la Aerocivil es responsable de garantizar el servicio de energía eléctrica y para tal efecto realizará las gestiones pertinentes frente al distribuidor para el servicio de energía eléctrica en los términos establecidos en la ley de servicios públicos, ley 142 de 1943.
- Momento en que se finaliza la construcción de cada una de las subestaciones en los términos del contrato de concesión y del apéndice C plan de inversión. Hace referencia a un periodo de transición, en el cual el concesionario será responsable por el suministro de energía a las áreas y servicios aeroportuarios.
- Finalizada la construcción y puesta en marcha de la segunda subestación en cada uno de los aeropuertos: En un término de seis meses a partir de la entrega al operador de la concesión, en la cual se instalará: grupos electrógenos, transferencias, UPS, gabinetes de distribución y demás equipos de protección y medida totalmente nuevos y cumpliendo con las normas aeronáuticas acordes

con las cargas a manejar, para lo cual se efectuarán los aforos correspondientes por parte del personal eléctrico aeronáutico de esta regional y dirección de telecomunicaciones. el concesionario es responsable por el suministro de energía a las áreas y servicios aeroportuarios, y el suministro de energía a las áreas y servicios aeronáuticos será responsabilidad de la Aerocivil.

- Se construirán ductos totalmente independientes para los sistemas aeronáuticos y aeroportuarios, esta nueva subestación contará con un área libre destinada para laboratorio, oficina, sala de descanso, cocineta y baños, los circuitos aeronáuticos conectados a UPS y emergencias serán trasladados y reinstalados en su totalidad en la nueva subestación tanto los circuitos de potencia como los de control por el concesionario, todas estas adecuaciones y trabajos serán realizados por el concesionario en los primeros seis meses después de la firma de la concesión. Los sistemas y circuitos eléctricos que queden a cargo del concesionario serán revisados y verificados periódicamente para comprobar que se ajustan a los requerimientos técnicos de operación y que cumplan con las exigencias de los organismos de control de la aviación civil (OACI).
- Para los circuitos y sistemas de ayudas visuales que sean entregados a la concesión (circuitos borde de pista, calles de rodaje, eje de pista, zona de contacto, mangaveleta, T de viento, faro giratorio) la Aeronáutica Civil ejercerá control y supervisión directa sobre ellos y el concesionario facilitará esta labor. En caso de cambio, reposición o instalación de nuevos sistemas el concesionario tendrá la obligación de priorizar la capacitación sobre estos nuevos sistemas a los funcionarios de la Aeronáutica Civil los cuales ejercerán el control posterior sobre los mismos, esta capacitación deberá ser suministrada directamente por los fabricantes de los equipos, y el Concesionario hará entrega al grupo Eléctrico Aeronáutico de una copia de los manuales y catálogos correspondientes a estos nuevos equipos.
- El concesionario presentará un cronograma de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los circuitos y sistemas de ayudas visuales a su cargo, con el fin de que la Aeronáutica Civil haga seguimiento a los mismos.

El concesionario deberá construir, suministrar equipos, probar, dejar en funcionamiento y realizar entrega a la Aerocivil, en cada uno de los aeropuertos bajo su responsabilidad así:

#### 1.2.1. AEROPUERTO DE RIONEGRO – JOSÉ MARIA CÓRDOBA

##### 1.2.1.1. Subestación de Energía.

Se ha definido implementar una nueva subestación de energía para los servicios aeronáuticos, con total independencia de los circuitos aeronáuticos (torre de control, comunicaciones, radio ayudas, radar, ALS y Luces PAPI), quedando el control remoto a

cargo de la Aeronáutica Civil, esa nueva subestación será construida e instalada por el concesionario en el área asignada por la Aerocivil en su momento.

En un término de seis meses a partir de la entrega al operador de la concesión, este se obliga a construir, suministrar, probar en funcionamiento y realizar entrega a la Aerocivil de: dos (2) grupos electrógenos, transferencias, UPS 2 en paralelo, gabinetes de distribución y demás equipos de protección y medida nuevos, cumpliendo con las normas aeronáuticas y acordes con las cargas a manejar (400 KVA.)

Se construirán ductos totalmente independientes para los sistemas aeronáuticos y aeroportuarios, esta nueva subestación contará con un área libre destinada para laboratorio, oficina, sala de descanso, cocineta y baños, los circuitos aeronáuticos conectados a UPS y emergencia serán trasladados y reinstalados en su totalidad en la nueva subestación tanto los circuitos de potencia como los de control por el concesionario,.

Los sistemas y circuitos eléctricos que queden a cargo del concesionario serán revisados y verificados periódicamente para comprobar que se ajustan a los requerimientos técnicos de operación y que cumplan con las exigencias de los organismos de control de la aviación civil (OACI).

La subestación debe ser construida acorde con el diagrama unifilar que elabore el concesionario y apruebe el interventor.

#### 1.2.1.2. Ayudas Visuales.

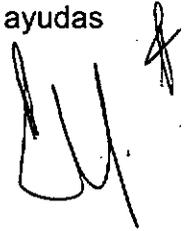
La Aerocivil se reserva la calibración, operación y mantenimiento de los circuitos del ALSF (Luces de aproximación y secuencia), ubicadas sobre la cabecera 36 del aeropuerto y los circuitos de luces PAPI de ambas cabeceras (18;36). La alimentación eléctrica a partir de la subestación subterránea del ALS donde se encuentran ubicados los sistemas de regulación, transformador y tableros de distribución.

Los reguladores del sistema PAPI y el selector de cabecera serán trasladados a la nueva subestación de energía, incluyendo la alimentación al campo aéreo, estos sistemas estarán bajo la responsabilidad de la Aerocivil.

El control remoto de los diferentes sistemas de ayudas visuales quedará a cargo de la Aeronáutica Civil incluidos PAPI y ALS.

El concesionario es responsable en su totalidad de los circuitos y sistemas de ayudas visuales que le sean entregados.

Circuitos borde de pista,  
Circuitos Calles de rodaje,



Circuitos de Eje de pista,  
Circuitos de Zona de toma de contacto,  
Mangaveleta iluminada,  
T de viento y  
Faro giratorio

## 1.2.2. AEROPUERTO LOS GARZONES – MONTERÍA

### 1.2.2.1. Subestación de Energía.

Se ha definido implementar una nueva subestación de energía para los sistemas aeronáuticos, con total independencia para los circuitos aeronáuticos (torre de control, comunicaciones, radio ayudas, ALS y Luces PAPI), la cual será construida e instalada por el concesionario en el área asignada por la Aerocivil, preferiblemente en cercanías de la torre de control. Para este caso se debe tener en cuenta la construcción de una nueva subestación de energía den el ALS a implementar, la cual será entregada a la Aerocivil para su mantenimiento, operación y conservación, de acuerdo a los diseños presentados por el concesionario.

En un término de seis meses a partir de la entrega al operador de la concesión, este se obliga á construir, suministrar, probar en funcionamiento y realizar entrega a la Aerocivil de: dos (2) grupos electrógenos, transferencias, UPS (2) en paralelo, gabinetes de distribución, transformadores y demás equipos de protección y medida nuevos, cumpliendo con las normas aeronáuticas y acordes con las cargas a manejar.

Se construirán ductos totalmente independientes para los sistemas aeronáuticos y aeroportuarios, esta nueva subestación contará con un área libre destinada para laboratorio, oficina, sala de descanso, cocineta y baños, los circuitos aeronáuticos conectados a UPS y emergencia serán trasladados y reinstalados en su totalidad en la nueva subestación tanto los circuitos de potencia como los de control por el concesionario,.

Los sistemas y circuitos eléctricos que queden a cargo del concesionario serán revisados y verificados periódicamente para comprobar que se ajustan a los requerimientos técnicos de operación y que cumplan con las exigencias de los organismos de control de la aviación civil (OACI).

La subestación debe ser construida acorde con el diagrama unifilar que elabore el concesionario y apruebe el interventor.

### 1.2.2.2. Ayudas Visuales.

La Aerocivil se reserva la calibración, operación y mantenimiento de los circuitos del ALSF (Luces de aproximación y secuencia), que será construida por el concesionario y los circuitos de luces PAPI. La alimentación eléctrica a partir de la subestación subterránea del ALS donde se ubicarán los sistemas de regulación, transformador y tableros de distribución.

Los reguladores del sistema PAPI y el selector de cabecera serán trasladados a la nueva subestación de energía, incluyendo la alimentación al campo aéreo, estos sistemas estarán bajo la responsabilidad de la Aerocivil.

El concesionario es responsable en su totalidad de los circuitos y sistemas de ayudas visuales que le sean entregados.

Circuitos borde de pista,  
Circuitos Calles de rodaje,  
Mangaveleta iluminada,  
T de viento y  
Faro giratorio.

### 1.2.3. AEROPUERTO EL CARAÑO DE QUIBDO

#### 1.2.3.1. Subestación de Energía.

Se ha definido implementar una nueva subestación de energía para los sistemas aeroportuarios, con total independencia para los circuitos aeronáuticos (torre de control, comunicaciones, radio ayudas y Luces PAPI), la cual será construida e instalada por el concesionario en el área asignada por la Aerocivil, preferiblemente en cercanías de la torre de control.

En un término de seis meses a partir de la entrega al operador de la concesión, este se obliga a construir, suministrar, probar en funcionamiento e hincar la operación de la nueva subestación de energía que tendrá a su servicio. Durante este periodo, la Aerocivil proveerá la energía a los sistemas del concesionario.

Se construirán ductos totalmente independientes para los sistemas aeronáuticos y aeroportuarios, esta nueva subestación contará con un área libre destinada para laboratorio, oficina, sala de descanso, cocineta y baños, los circuitos aeronáuticos conectados a UPS y emergencia serán trasladados y reinstalados en su totalidad en la nueva subestación tanto los circuitos de potencia como los de control por el concesionario.

Los sistemas y circuitos eléctricos que queden a cargo del concesionario serán revisados y verificados periódicamente para comprobar que se ajustan a los requerimientos técnicos de operación y que cumplan con las exigencias de los organismos de control de la aviación civil (OACI).

La subestación debe ser construida acorde con el diagrama unifilar que elabore el concesionario y apruebe el interventor.

#### 1.2.3.2. Ayudas Visuales.

La Aerocivil se reserva la calibración, operación y mantenimiento de los circuitos de los circuitos de luces PAPI.

Los reguladores del sistema PAPI y el selector de cabecera serán trasladados a la nueva subestación de energía, incluyendo la alimentación al campo aéreo, estos sistemas estarán bajo la responsabilidad de la Aerocivil.

El concesionario es responsable en su totalidad de los circuitos y sistemas de ayudas visuales que le sean entregados.

Circuitos borde de pista,  
Circuitos Calles de rodaje,  
Mangaveleta iluminada,  
T de viento y  
Faro giratorio.

#### 1.2.4. AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCOURT DE CAREPA

##### 1.2.4.1. Subestación de Energía.

Se ha definido implementar una nueva subestación para los sistemas aeronáuticos de energía, con total independencia para los circuitos aeroportuarios (Terminal, concesionarios, bodegas, sistemas aeroportuarios y sistemas de ayudas visuales que serán entregados al concesionario), la cual será construida e instalada por el concesionario en el área que el considere adecuada.

En un término de seis meses a partir de la entrega al operador de la concesión, este se obliga a construir, suministrar, probar en funcionamiento e hincar la operación de la nueva subestación de energía que tendrá a su servicio. Durante este período, la Aerocivil proveerá la energía a los sistemas del concesionario.

Se construirán ductos totalmente independientes para los sistemas aeroportuarios.

Los sistemas y circuitos eléctricos que queden a cargo del concesionario serán revisados y verificados periódicamente para comprobar que se ajustan a los requerimientos técnicos de operación y que cumplan con las exigencias de los organismos de control de la aviación civil (OACI).

El concesionario presentara a la Aerocivil el diagrama unifilar de la subestación que construirá para su servicio.

#### 1.2.4.2. Ayudas Visuales.

La Aerocivil se reserva la calibración, operación y mantenimiento de los circuitos de luces PAPI.

Los reguladores de los sistemas que quedarán a cargo del concesionario serán trasladados por el concesionario a la nueva subestación de energía, incluyendo la alimentación al campo aéreo, estos sistemas estarán bajo su responsabilidad.

El concesionario es responsable en su totalidad de los circuitos y sistemas de ayudas visuales que le sean entregados.

Circuitos borde de pista,  
Circuitos Calles de rodaje,  
Mangaveleta iluminada,  
T de viento y  
Faro giratorio.

#### 1.2.5. AEROPUERTO LAS BRUJAS DE COROZAL

##### 1.2.5.1. Subestación de Energía.

Se ha definido implementar una nueva subestación de energía con total independencia para los circuitos aeroportuarios (Terminal, concesionarios, bodegas, sistemas aeroportuarios y sistemas de ayudas visuales que serán entregados al concesionario), la cual será construida e instalada por el concesionario en el área que el considere adecuada.

En un término de seis meses a partir de la entrega al operador de la concesión, este se obliga a construir, suministrar, probar en funcionamiento e hincar la operación de la nueva subestación de energía que tendrá a su servicio. Durante este período, la Aerocivil proveerá la energía a los sistemas del concesionario.

Se construirán ductos totalmente independientes para los sistemas aeroportuarios.

Los sistemas y circuitos eléctricos que queden a cargo del concesionario serán revisados y verificados periódicamente para comprobar que se ajustan a los requerimientos técnicos de operación y que cumplan con las exigencias de los organismos de control de la aviación civil (OACI).

El concesionario presentara a la Aerocivil el diagrama unifilar de la subestación que construirá para su servicio.

#### 1.2.5.2. Ayudas Visuales.

La Aerocivil se reserva la calibración, operación y mantenimiento de los circuitos de luces PAPI.

Los reguladores de los sistemas que quedarán a cargo del concesionario serán trasladados por el concesionario a la nueva subestación de energía, incluyendo la alimentación al campo aéreo, estos sistemas estarán bajo su responsabilidad.

El concesionario es responsable en su totalidad de los circuitos y sistemas de ayudas visuales que le sean entregados.

Circuitos borde de pista,  
Circuitos Calles de rodaje,  
Mangaveleta iluminada,  
T de viento y  
Faro giratorio.

#### 1.2.6. AEROPUERTO OLAYA HERRERA DE MEDELLÍN

Para este aeropuerto se continuaran prestando los servicios de energía en la forma que en la actualidad se esta realizando, es decir:

El concesionario garantizara el suministro de energía eléctrica normal y de emergencia a la parte aeronáutica que se encuentra ubicada en el edificio torre de control.

El control remoto de los diferentes sistemas de ayudas visuales quedará a cargo de la Aeronáutica Civil incluido el control de las luces PAPI.

### 1.3. RESPONSABILIDADES

Enlace de las responsabilidades del concesionario en relación con el suministro de energía y el mantenimiento de los equipos para los aeropuertos de **José María Córdoba** de Rionegro **Enrique Olaya Herrera** de Medellín, **Caraño** de Quibdo, **Los Garzones** de Montería, **Las Brujas** de Corozal, **Antonio Roldán Betancourt** de Carepa, es el siguiente:

- El concesionario es responsable por el suministro de energía a las áreas y servicios aeroportuarios y a las áreas y servicios aeronáuticos mientras se suministra la segunda subestación de energía.
- El concesionario, es el responsable del mantenimiento eléctrico en los términos establecidos en el numeral 10 del apéndice Especificaciones de Mantenimiento.

A continuación se establece la forma como deben ser operados los servicios de energía del aeropuerto y las consecuentes responsabilidades en cabeza de la Aerocivil y el concesionario:

#### 1.3.1. RESPONSABILIDADES DE MANTENIMIENTO DEL CONCESIONARIO

El concesionario es responsable de realizar el mantenimiento, no la operación, de los sistemas y equipos de las áreas eléctricas bajo se cuenta y riesgo y con el personal idóneo a su cargo:

En los Aeropuertos de **José María Córdoba** de Rionegro **Enrique Olaya Herrera** de Medellín, **Caraño** de Quibdo, **Los Garzones** de Montería, **Las Brujas** de Corozal, **Antonio Roldán Betancourt** de Carepa, en las áreas entregadas el concesionario, con base en lo establecido en la parte 2. Requisitos Generales y en el numeral 10 Mantenimiento de los Sistemas Eléctricos, del apéndice E Especificaciones de Mantenimiento, del contrato de concesión, el concesionario es responsable entre otros aspectos de:

"Mantener, conservar, rehabilitar, reponer y/o reparar las instalaciones, activos, bienes y equipos entregados al concesionario, para que presente permanentemente condiciones seguras y eficientes de operación y servicios"

"Mantener las instalaciones y equipos que se encuentren en el Aeródromo, de acuerdo con los principios y las normas establecidas en el manual de servicios del aeropuerto parte 9 practicas de mantenimiento de aeropuerto del OACI, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes instalaciones y equipos" Títulos Sistemas Eléctricos".



Los equipos y sistemas, que el concesionario debe mantener, mas no operar, se encuentran incluidos dentro del numeral 10 Mantenimiento de los Sistemas Eléctricos, incluyendo la responsabilidad sobre el sistema de energía de reserva para emergencia los cuales en su orden son:

### **Subestaciones principales de distribución.**

Corresponde a la subestación principal, incluye la obra física los sistemas de distribución, los equipos y las celdas de seccionamiento, de protección de transformadores, tableros eléctricos, sistemas de transferencia, sistemas de medida, redes de distribución de medida y baja tensión, bancos de condensadores y reguladores de pista, luces de plataforma, parqueaderos.

### **Transformadores.**

Equipos de elevación y reducción de voltaje, incluidos:

- El transformador principal
- El transformador del sistema de pista
- Transformadores en los cuartos eléctricos del Terminal excluyendo el de centro de control.

### **Cajas de control de interruptores y de transmisión**

Tableros y cajas de controles de interruptores, cajas primarias, pines de corte, succionadores y fusibles ubicados en la subestación de energía.

### **Ductos, alambrado y cableados**

La canalización, incluyendo los alambrados y cableados existentes en los aeropuertos para las áreas concesionadas, se incluyen: Las acometidas a los sistemas de ayudas visuales, las acometidas entre los equipos de distribución y la de la subestación eléctrica.

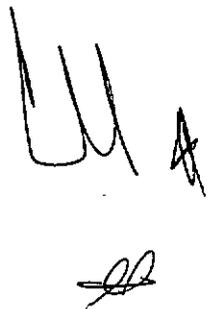
### **Cajas de Fusible y Tacos.**

Cajas de Fusible y de tacos (sic) es decir de interruptores termo magnéticos de la subestación de energía y de los centros eléctricos.

### **Paneles de control y unidades de monitoreo.**

Paneles de control, transferencias automáticas y unidades de monitoreo de los diferentes sistemas, incluyendo el de las ayudas visuales.

### **Sistema de energía de reserva para las emergencias**



Mantenimiento del sistema de energía de emergencia, identificado como sistema de grupo electrógeno, tablero de transferencia.

Responsabilidad de que el sistema de emergencia este disponible para alimentar los sistemas aeronáuticos y aeroportuarios bajo los parámetros establecidos en la tabla 8.1 del anexo 14 al convenio de la Aviación Civil de la OACI. De acuerdo a unos planes de mantenimiento entregados por la Aerocivil y acordados con el concesionario.

### 1.3.2. RESPONSABILIDADES DE MANTENIMIENTO DE AEROCIVIL

La Aerocivil realizará bajo su cuenta y riesgo y con el personal idóneo que este a su cargo el mantenimiento de los siguientes equipos y sistemas eléctricos:

- Sistemas UPS para los servicios aeronáuticos
- Sistemas de transformación que alimentan el radio faro.
- Sistemas de energía que alimentan el VOR e ILS
- Sistemas de energía que alimentan las áreas aeronáuticas

Las partes serán responsables de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas, acometidas protecciones y equipos que se encuentran bajo su cargo, con el objeto de garantizarla continuidad del servicio y podrán realizar labores de operación conjunta con el objeto de resolver problemas que presenten y que afecten gravemente la operación de los aeropuertos.

### 1.4. SUMINISTRO DE ENERGÍA

La Aerocivil es la responsable de garantizar el suministro de energía eléctrica frente al operador de red realizando las gestiones necesarias para que las interrupciones del servicio o la calidad de la energía sean suministradas por el distribuidor bajo las condiciones y características estipuladas en la ley de servicios públicos.

Si existe red normal, suministrada por el operador de red, por el circuito principal.

#### TORRE DE CONTROL

A la salida del seccionador de protección el transformador ubicado en el sótano de la torre de control.

#### SALA TECNICA

A la entrada del interruptor de alimentación del sistema UPS y del BY PASS respectivo.

A la aerocivil es responsable de la alimentación eléctrica de los equipos que son soportados por la UPS.

## **RADIO FARO**

La Aerocivil es la única responsable del suministro de energía normal a los sistemas de radio faro, a partir de la alimentación desde la torre de control.

## **VOR**

La Aerocivil es la única responsable del suministro de energía normal para estación VOR

Si existe interrupción de red normal (suministro de operador de red).

AEROCIVIL es responsable de coordinar con el operador de red las maniobras, mantenimiento y demás labores que se deben realizar en la subestación principal para reestablecer el servicio de energía normal.

El concesionario es responsable de garantizar la existencia del servicio de energía eléctrica así:

### En la subestación principal

Mantener en buen funcionamiento de los grupos electrógenos, con el objetivo de garantizar los servicios de emergencia de los aeropuertos, la subestación principal y de los centros eléctricos del lado -aire.

Los tiempos de conmutación de los grupos electrógenos no deben ser superiores a los establecidos en la tabla 8.1 del anexo 14 volumen 1 al convenio del Aviación Civil. Por tanto el concesionario debe garantizar el mantenimiento de las transferencias automáticas, tableros de control y grupos electrógenos para cumplir con este requerimiento.

La Aerocivil, garantizará con sus propios sistemas autónomos de generación de energía, el suministro de alimentación eléctrica de emergencia para los sistemas ubicados en el VOR.

En caso de maniobras o pruebas de sistemas:

Para la realización de maniobras o pruebas de sistemas deberá informarse a la AEROCIVIL o concesionario, según sea el caso con el fin de establecer la conveniencia de las mismas.

Derivado de la responsabilidad del mantenimiento cuando cualquiera de las partes, concesionario y/ AEROCIVIL, realice alguna maniobra debe coordinar e informar a su contraparte de la realización de la maniobra y la posible afectación del servicio con el objetivo de determinar la conveniencia y oportunidad de dicha maniobra para garantizar la continuidad del servicio.

#### RESPONSABILIDADES DEL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO.

Es obligación del concesionario realizar el mantenimiento de los sistemas eléctricos, de conformidad con el numeral 10 del apéndice E- Especificaciones de Mantenimiento, bajo su cuenta y riesgo y con el personal idóneo que este a su cargo de los sistemas.

##### En los cuartos eléctricos

El concesionario es responsable de realizar el mantenimiento de las acometidas eléctricas y equipos de los cuartos eléctricos y de los equipos que dan el suministro electrónico a los sistemas electromecánicos, edificio Terminal, y demás zonas concesionadas, incluyendo los aires acondicionados, fuentes de abordaje, bandas transportadoras, y otros sistemas concesionados que no estén descritos en los presentes protocolos.

##### Subestación principal

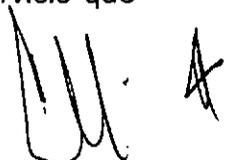
El concesionario es responsable de realizar el mantenimiento de la totalidad de acometidas eléctricas y equipos de la subestación eléctrica:

Transformadores  
Cajas de control de interruptores y de transmisión  
Ductos de alambrado y cableado  
Caja de fusibles y tacos  
Panales de control y unidades de monitoreo  
Sistema de emergencia de reserva para emergencias  
Sistema de ayudas visuales  
Sistemas de aires acondicionados.  
Transferencias automáticas.

La AEROCIVIL es responsable de realizar el mantenimiento del sistema de control de las luces de pista.

#### 1.4.1. RESPONSABILIDADES DE OPERACIÓN Y MANIOBRAS.

La AEROCIVIL, es la responsable de realizar las maniobras que afecten el servicio que presta el distribuidor de energía a los aeropuertos.



No obstante, derivado de la responsabilidad de mantenimiento descrito en el contrato de concesión las partes serán responsables por las maniobras que realicen sobre sus equipos y sobre la afectación que como consecuencia de ella pueden influir en la operación de los aeropuertos o de su contraparte. Ninguna de las partes puede realizar maniobras ninguna de la partes puede realizar maniobras en tableros o celdas pertenecientes a su contraparte. Si debido a necesidades en la operación o por labores de mantenimiento sea necesaria la operación de los circuitos propios o de aquellos que se deriven de tableros que son de responsabilidad de su contraparte, esta operación debe realizarse en coordinación y total acuerdo entre las partes.

La AEROCIVIL es única responsable de la operación y mantenimiento de los siguientes equipos:

UPS para los servicios aeronáuticos  
Sistemas eléctricos de la sala de radar y sala técnica  
Sistemas eléctricos de la torre de control  
Sistemas eléctricos del radio faro  
Sistemas eléctricos del VOR  
Sistemas eléctricos de la iluminación de pista.

#### ACCESO A LAS ÁREAS.

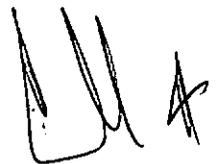
El concesionario garantizará el acceso a los funcionarios autorizados por la Aerocivil a las áreas aeroportuarias, incluyendo en campo aéreo, incumplimiento de sus labores o que por razones de operar los equipos de suministro de energía con el distribuidor y aquellos que deban mantener el sistema de control de iluminación y los sistemas conexos a la misma, cumpliendo todas las normas de seguridad aeroportuaria.

#### 1.5. OTRAS RESPONSABILIDADES

El Concesionario garantizará el acceso y utilización de los ductos, subestación y cámaras de tiro que necesite la Aeronáutica Civil para sus intervenciones.

#### FUNCIONARIOS DE AEROCIVIL ENCARGADOS DE LA OPERACIÓN DE LA SUBESTACIÓN.

Los funcionarios de la Aerocivil encargados de la subestación eléctrica reportarán las necesidades de mantenimiento correctivo y preventivo por escrito a la Dirección Técnico de la concesión con copia al interventor y continuarán desarrollando sus funciones en las áreas que la actualidad ocupan en la zona de la subestación.



## 1.6. MEDICIÓN DE ENERGÍA Y PAGO

El Concesionario es el responsable de cancelar la totalidad del servicio de energía de los aeropuertos de **José María Córdova** de Rionegro, **Enrique Olaya Herrera** de Medellín, **Caraño** de Quibdó, **Los Garzones** de Montería, **Las Brujas** de Corozal, **Antonio Roldán Betancourt** de Carepa, al operador de red local y de cobrar a los demás usuarios de los aeropuertos. La energía consumida por la Aeronáutica Civil, será pagada por el concesionario, hasta que se efectúe el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de las nuevas subestaciones, en cada uno de los aeropuertos.

Una vez se independicen los suministros de energía de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios, le corresponde al concesionario el pago de los consumos correspondientes a los servicios aeroportuarios y a la Aerocivil, el pago de los consumos correspondientes a los servicios aeronáuticos, en forma independiente por las partes.



## 2. PROTOCOLO DE TELECOMUNICACIONES

### 2.1. RED DE TELECOMUNICACIONES:

La Aeronáutica Civil requiere de la independencia entre los sistemas aeronáuticos y los aeroportuarios los cuales actualmente se encuentran habilitados por una sola red en todos los aeropuertos de la Entidad. La red de telecomunicaciones aeronáuticas (RTAN) deberá ser independiente a la red de telecomunicaciones aeroportuarias (RTAP). Las redes deberán ser independientes, por cuenta del concesionario, el cual asumirá los costos de la red(es) que necesite implementar y los equipos necesarios de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Apéndice C Plan de Inversión.

#### 2.1.1. RED RTAN:

La red RTAN integra los requerimientos de infraestructura para el transporte de los servicios de voz/datos de las salas técnicas, la torre de control y el centro de control (si aplica) de la Aeronáutica Civil, con redes redundantes desde los diferentes centros de cableado o MDF.

La red (RTAN) será de uso exclusivo para las comunicaciones de la Aeronáutica Civil quien se encargará del mantenimiento y operatividad de la misma, para lo cual el concesionario autorizará los permisos requeridos para ingreso a las áreas concesionadas. Los permisos y utilización de esta red así estén en predios del concesionario no acarrearán costo alguno para la Aeronáutica Civil.

El concesionario no será responsable de los pagos que generen los consumos de esta red ni los cargos derivados de los contratos que efectúe o llegue a efectuar la Aeronáutica Civil con proveedores de servicios de comunicaciones para la transmisión de voz /datos. La RTAN incluirá las redes de telecomunicaciones de las instalaciones dentro del lote del aeropuerto, pero fuera del área concesionada.

#### 2.1.2. RED RTAP:

La red RTAP será de uso exclusivo para el concesionario.

El concesionario implementará la RTAP con sus propios equipos de acuerdo con lo establecido en el Apéndice C Plan de Inversión, que incluye, incluyen entre otros, conmutador telefónico, red de backbone, cuartos de inspección intermedios, armarios o strip's, cajas de paso y regletas de distribución y áreas necesarias para el funcionamiento del concentrador de comunicaciones y el equipo de conmutación telefónica y deberá

estar en capacidad de brindar los servicios de voz y datos a los usuarios del área concesionada.

La Aeronáutica Civil no será responsable de los pagos que generen los consumos de esta red ni los cargos derivados de los contratos que efectúe o llegue a efectuar el concesionario con proveedores de servicios de comunicaciones para la transmisión de voz /datos, de igual forma los contratos de los usuarios de las áreas concesionadas.

La transición para la entrega al concesionario de la administración y el control de la red RTAP obedecerá a un plan conjunto entre la Aeronáutica Civil y el Concesionario.

Descripción de los detalles y requerimientos por parte de la Aeronáutica Civil para con el concesionario.

## **2.2. DESCRIPCIONES DE LA CONCESIÓN**

Como ya se trato en el Numeral 1, para la relación con la concesión, se basa en el principio que la Aeronáutica Civil debe garantizar el servicio continuo y seguro de todas las comunicaciones, facilidades y ayudas a la navegación aérea. Para cumplir esta misión, la Aeronáutica Civil debe asegurar la cadena y el control de los elementos de las comunicaciones, con total independencia entre el concesionario y el ente estatal, con el objeto que cada uno de ellos pueda desarrollar su función sin que existan conflictos de intereses o limitaciones que se reflejen en un deterioro del servicio.

El Concesionario tendrá que desarrollar su propia infraestructura para la prestación de servicios de comunicaciones aeroportuarias en cada uno de los aeropuertos, de conformidad con lo establecido en el Apéndice C Plan de Inversión y Especificaciones Técnicas, cumpliendo con todos los estándares y protocolos de comunicaciones telefónicas nacionales e internacionales para una operación 24 horas por 7 días. Todos los costos relacionados con la independización de los sistemas de comunicaciones del concesionario de los de la Aeronáutica Civil, serán responsabilidad del concesionario.

El concesionario prestará los servicios de comunicaciones y el cobro de los mismos, a los usuarios aeroportuarios dentro de los predios concesionados, entre los cuales se encuentran locales comerciales, compañías aéreas, talleres de servicio y reparación y las oficinas de entidades gubernamentales requeridas en el Terminal aéreo y que hacen parte de los servicios aeroportuarios (DAS, ICA, POLICÍA, SECRETARIA DE SALUD (VACUNACIÓN); y otros.

## **2.3. PLAN DE TRANSICIÓN**

La transición para la administración de las redes de comunicaciones y en especial la red telefónica obedecerá a un plan, el cual debe ser propuesto por el concesionario acorde con la instalación de sus nuevos equipos y redes. Frente a la responsabilidad del servicio y el nivel de intervención y aplicación de los recursos el servicio telefónico será responsabilidad y cobro por parte de la Aeronáutica Civil hasta tanto el Concesionario no implemente la independencia de redes de comunicaciones y del recibo del inventario de servicios por parte de la AERONÁUTICA CIVIL.

De acuerdo a los criterios generales de la concesión y con el fin de hacer expedita la entrega de los servicios que se transportan por la infraestructura de la red telefónica y de fibra óptica (F.O) que posee actualmente la entidad, la AERONÁUTICA CIVIL y el concesionario tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- • Los servicios que se transportan por la infraestructura que conforma la red telefónica y la red de Fibra Óptica serán entregados al concesionario, siguiendo un plan de transición, para ser implementados en la nueva red(es) que el concesionario desarrolle.
- • La transición comprenderá la inversión y desarrollo de trabajos por parte del Concesionario para contar con su propia red independiente a la de la Aeronáutica Civil.
- • La primera fase del plan de transición comprende definir por parte de la AERONÁUTICA CIVIL y concesionario el punto o lugar físico en donde el concesionario emplazará las instalaciones para ubicar su conmutador telefónico.
- • La segunda fase será el desarrollo de la central de conmutación del concesionario, quien ha de contratar con la empresa que el estime conveniente la interconexión de su central y la red pública a través de primarios PRI de acuerdo con las necesidades de los usuarios del Terminal aéreo, terminales de carga y sus usuarios.
- • En la segunda fase se encuentra la independización de la red y la infraestructura de comunicaciones existente, en los terminales de carga y áreas anexas al aeropuerto. El concesionario deberá implementar la infraestructura de su Backbone con redes nuevas o utilizando los cableados existentes, siempre y cuando estos no pasen por el distribuidor principal de la AERONÁUTICA CIVIL o circule información aeronáutica por ellos. De la misma forma el concesionario en esta fase adelantará las inversiones e implantación de soluciones de comunicaciones mediante enlaces de radio, con redundancia en fibra óptica o viceversa, incluidos los equipos activos correspondientes y entregando operativo el servicio a la AERONÁUTICA CIVIL.
- • La tercera fase estará comprendida por la desconexión de los abonados de la Central Ericsson MD 110 y su conexión a las centrales del concesionario. Para esta labor la AERONÁUTICA CIVIL entregara los pares de cobre respectivos en los armarios de distribución o cajas de paso y desde este punto hasta el

usuario final. La entrega incluirá toda la información referente a las cuentas y cobros de facturación para que el concesionario desarrolle con sus propios recursos todo el proceso administrativo del cobro de servicios telefónicos y de pares aislados.

- Culminada la tercera fase, el concesionario elaborará nuevos contratos de prestación de servicios con los usuarios o abonados y se hará responsable del servicio y mantenimiento de los mismos, liberando de cualquier responsabilidad a la AERONÁUTICA CIVIL de costos o erogaciones algunas. Durante la migración de los servicios a la red de comunicaciones de la Concesión será responsabilidad del concesionario la coordinación con el usuario final para evitar traumatismos y riesgos operacionales de cada negocio. Será responsabilidad y administración del concesionario los permisos e instalaciones de cables redes o servicios a terceros dentro de las áreas concesionadas

### **2.3.3. SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE LA AERONÁUTICA CIVIL**

El Concesionario será responsable de todas las obras de infraestructura que afecten las redes actualmente tendidas para los servicios de comunicaciones de la Aeronáutica Civil, comprometiéndose a su reubicación y adecuación de acuerdo a los requerimientos de la Aeronáutica Civil o la empresa de telecomunicaciones prestadora del servicio, con la redundancia requerida. Estas obras deberán ser coordinadas con el personal de la Aeronáutica Civil. Así mismo el concesionario dará tratamiento especial y prioridad a las necesidades de comunicaciones de la Aeronáutica Civil que por cualquier motivo requiera implementar en las áreas concesionadas.

### **2.3.4. REFORMAS EN LOS TERMINALES DE LOS AEROPUERTOS**

En el caso de reformas en los Terminales de los Aeropuertos que requieran reubicar los equipos de comunicaciones de dichos edificios, se deberá coordinar con la Aeronáutica Civil, para mantener las comunicaciones aeronáuticas y administrativas de la Entidad, dicho traslado y obras complementarias del mismo, tales como redes, M.D.F., sala de equipos, gabinetes, entre otros, estarán a cargo del concesionario y deberán quedar con los estándares de la Aeronáutica Civil, en cuanto a seguridad, confiabilidad y redundancia.

### **2.3.5. EMPLAZAMIENTOS EN CASO DE CONSTRUCCIONES NUEVAS**

En caso que el proyecto conlleve nuevas construcciones para la Entidad, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1 Los emplazamientos de comunicaciones en los edificios nuevos, que el concesionario construya para reubicar las dependencias administrativas de la AERONÁUTICA CIVIL; deberán contar con:
- Cuarto de gestión de comunicaciones, con su sistema de seguridad y control de acceso.
- Sistema de ductos subterráneos con terminación en el cuarto de gestión de comunicaciones, los cuales servirán para el ingreso de la red de cableado externa; las instalaciones deberán contar con una red de cableado estructurado, acordes con toda la normatividad existente para la misma, entre otros cableados horizontales por piso con su respectivo gabinete de distribución, cableado horizontal con tendido de backbone en fibra óptica y un centro único de administración de red, donde se ubicaran los equipos activos. El diseño, suministro y puesta en servicio de los cableados e instalación de los puntos de terminación para usuario final serán responsabilidad del concesionario de acuerdo con lo establecido en el Apéndice C Plan de Inversión y Especificaciones Técnicas. El cableado estructurado deberá ser entregado previa certificación y acorde con los protocolos técnicos de prueba e identificación.
- El contratista deberá prever los ductos, las escalerillas y la ruta de cableado para facilitar la instalación de las comunicaciones vía radio desde el cuarto de gestión de comunicaciones, conexión al sistema UPS, sistema de aire acondicionado y área de ubicación de bancos de baterías de respaldo.
- La red eléctrica deberá estar paralela a la red de cableado estructurado para facilitar la conexión de equipos de usuario.

#### 2.4. FACTURACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO

Mientras que los servicios de conmutación de los abonados y costos relacionados estén soportados con recursos de la Aeronáutica Civil, la Entidad facturará y cobrará los mismos a los usuarios. El concesionario será responsable de todas las obras de infraestructura que afecten las redes actualmente tendidas, comprometiéndose a su reubicación y adecuación de acuerdo a los requerimientos de la AERONÁUTICA CIVIL o la empresa de telecomunicaciones prestadora del servicio para evitar la afectación del servicio al usuario final. Estas obras siempre deberán ser coordinadas con el personal de la Aeronáutica Civil.

De requerir el concesionario el uso de alguno de los servicios de la red de comunicaciones de propiedad de la Aeronáutica Civil a nivel local o nacional estos serán motivo de acuerdo o contratos independientes a lo establecido en la concesión, de acuerdo a las tarifas que tenga la Aeronáutica Civil.

Una vez se realice la independización de los servicios de telecomunicaciones, el concesionario será el responsable del pago de los servicios y la correspondiente facturación a los usuarios.





### 3. PROTOCOLO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

El suministro del servicio de acueducto y alcantarillado se rige por lo descrito en el Contrato de Concesión y sus Apéndices. Éste servicio será suministrado a la Aeronáutica Civil sin costo alguno, los costos por la prestación de éste servicio serán asumidos por el Concesionario durante todo el tiempo que dure la Concesión.



**AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA DE RIONEGRO**

DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
<b>AYUDAS AERONAVEGACIÓN</b>		
Complementación y arreglo de Iluminación de Plataformas	Global	1
Reparación Iluminación de Pistas y de Calles de Rodaje	Global	1
Señales y Balizas de Superficie	Global	1
<b>CALLES DE RODAJE</b>		
Construcción calle de conexión Nueva Terminal de Carga	m2	9.590
Construcción de la calle de Salida Rápida	Unidad	1
<b>EDIFICIO TERMINAL</b>		
Amoblamiento General	Unidad	1
Edificio Terminal Adecuaciones	m2	23.150
Escaleras eléctricas para pasajeros	Unidad	2
Edificio Terminal Ampliación Muelle Nacional	M2	4.100
Construcción Nueva Terminal de carga	M2	8.000
Construcción parqueaderos Nueva Terminal de Carga	M2	3.219
Construcción reforzamiento estructural edificaciones	M2	25.923
<b>MANEJO AMBIENTAL</b>		
Obras de Mitigación de Impacto Ambiental	Global	1
Obras de adecuación de Canales y Drenajes	ml	13.650
Peligro Aviario	Global	1
Planes de Manejo Ambiental	Unidad	1
<b>OTROS</b>		
Sustitución Domo	M2	7.946
Sistema de Información FIDS	Unidad	1
Sistema de Información BIDS	Unidad	1
Pits Combustibles	Unidad	1
Protección de Pavimentos (riego asfáltico)	M2	108.000
Sistema Común de Uso del Terminal CUTE incluye estaciones de trabajo	Unidad	20
Sistema Común de Uso del Terminal CUSS incluye kioscos	Unidad	4
Adquisición Subestación para sistemas aeronáuticos	Unidad	1
Suministro e instalación de servidor de comunicaciones y red	Sistema	1
Vehiculos	Unidad	2
Vías de Servicio Para Vehiculos Terrestres	M2	7.393
<b>OTROS SERVICIOS</b>		
Dotación del Servicio de Búsqueda y Salvamento	Unidad	1
Servicio de Extinción de Incendio Equipo	Unidad	3
Servicio de Extinción de Incendio mejoramiento y conservación de las Instalaciones existentes	Unidad	1
Mejoramiento del Servicio de Sanidad Portuaria	Global	1
Cableado estructurado, equipos y servidor	Unidad	1
<b>PISTA</b>		
Nivelación de la Franja de Pista	M2	324.000
Pavimentación y arreglo Márgenes de Pista	M2	52.500
Conformación y nivelación Zonas de Seguridad de Extremo de Pista 18	M2	8.100
Conformación y nivelación Zonas de Seguridad de Extremo de Pista 36	M2	8.100
Repavimentación de la pista de aterrizaje al 45% del ingreso esperado	M2	157.500

Repavimentación de la pista de aterrizaje al 90% del ingreso esperado	M2	157.500
<b>PLATAFORMA</b>		
Construcción de Plataforma nueva Terminal de Carga	M2	20.000
Ampliación Plataforma Terminal de Pasajeros Nacional - Asfalto	M2	11.802
Ampliación Plataforma Terminal de Pasajeros Nacional - Concreto	M2	6.579
<b>PUENTES DE ABORDAJE</b>		
Suministro de nuevos Puentes de Abordaje	Unidad	12
<b>SEGURIDAD INFORMACIÓN Y EQUIPAJES</b>		
Sistemas de Seguridad	Unidad	1
Base de datos para operación de Aeropuertos AODB	Unidad	1
Sistema de manejo de equipajes incluye (3 CTX)	Unidad	1

### AEROPUERTO ENRIQUE OLAYA HERRERA DE MEDELLÍN

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD
<b>AYUDAS AERONAVEGACIÓN</b>		
Balizaje	Global	1
Iluminación de Pistas y plataforma	Unidad	1
Sistemas Visuales Indicadores de Pendiente de Aproximación	Unidad	1
<b>CALLES DE RODAJE</b>		
Calles de Rodaje Reparación Fisuras y Repavimentación	M2	63.000
Calles de Salida Rápida repavimentación	M2	5.000
Franjas de Calles de Rodaje	M2	73.089
Complementación de los Letreros de Guía Para Calles de Rodaje	Global	1
<b>EDIFICIO TERMINAL</b>		
Edificio Terminal Amoblamiento	M2	13.880
Sistema de aire acondicionado salas de espera	Unidad	1
Sistema de Información FIDS	Sistema	1
Sistema de Información BIDS	Sistema	1
Ascensor tres paradas	Unidad	1
Edificio Parquadero	M2	4.067
<b>MANEJO AMBIENTAL</b>		
Mitigación de Impacto Ambiental	Global	1
Construcción de barreras antiruido	Global	1
Planes de Manejo Ambiental	Unidad	1
<b>OTROS</b>		
Adecuación Interna PEP	M2	13.880
Construcción Edificio de carga	Global	1
Adecuaciones Cuartel de Policía	Global	1
Sistema Común de Uso del Terminal CUTE incluye estaciones de trabajo	Unidad	10
Sistema común de uso del Terminal CUSS - incluye kioscos	Unidad	3
Suministro e instalación de servidor de comunicaciones y red	Sistema	1
Construcción y dotación del Terminal de Aviación General y de Negocios	M2	1.000
Construcción Edificio Nueva Torre de Control	Unidad	1
Vehículos para inspección de rampa	Unidad	2
Esteras rodantes para Pasajeros	ml	360
Reordenamiento Hangares Aviación General	Global	1
<b>OTROS SERVICIOS</b>		
Suministros para el Servicio de Búsqueda y Salvamento	Unidad	1
Servicio de Extinción de Incendio Equipo	Unidad	2

Q

AS

LU

RA  
L

Servicio de Extinción de Incendio Construcción de las nuevas Instalaciones	M2	600
Adecuaciones Servicio de Sanidad Portuaria	Global	1
Cableado estructurado, equipos y servidor	Global	1
<b>PISTA</b>		
Franja de Pista Acondicionamiento	M2	280.000
Repavimentación de la pista de aterrizaje al 45% del ingreso esperado	M2	54.000
Repavimentación de la pista de aterrizaje al 90% del ingreso esperado	M2	54.000
<b>SISTEMAS DE ABORDAJE</b>		
Corredores de Abordaje	M2	3.000
<b>SEGURIDAD Y EQUIPAJES</b>		
Sistemas de Seguridad	Unidad	1
Sistema de manejo de equipajes	Unidad	1

**AEROPUERTO LOS GARZONES DE MONTERÍA**

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD
<b>AYUDAS AERONAVEGACIÓN</b>		
Iluminación de la Ampliación de Pista	Global	1
Señales y Balizas de Superficie	Global	1
Sistemas de Iluminación Para Aproximación Cat I	Sistema	1
Sistemas Visuales Indicadores de Pendiente de Aproximación Relocalizar	Global	1
<b>CALLÉS DE RODAJE</b>		
Calles de Rodaje Repavimentación	M2	4.600
Letreros de Guía Para Calles de Rodaje	Global	1
<b>EDIFICIO TERMINAL</b>		
Construcción Edificio nuevo Terminal de carga	M2	1.500
Ampliación Edificio Terminal (sala de abordaje) incluye amoblamiento, aire acondicionado	M2	300
<b>MANEJO AMBIENTAL</b>		
Mitigación de Impacto Ambiental	Global	1
Planes de Manejo Ambiental	Unidad	1
<b>OTROS</b>		
Vehículo para inspección de rampa	Unidad	1
Arreglo de Parquadero	Global	1
Suministro e instalación de servidor de comunicaciones y red	Sistema	1
Sistema de Información FIDS	Global	1
Sistema de Información BIDS	Global	1
Adquisición Subestación para sistemas aeronáuticos	Unidad	1
Vías de Servicio Para Vehículos Terrestres	M2	800
<b>OTROS SERVICIOS</b>		
Servicio de Extinción de Incendio Equipo	Unidad	2
Servicio de Extinción de Incendio Mejoramiento de las instalaciones	Unidad	1
Mejoramiento de las instalaciones y equipamiento del Servicio de Sanidad Portuaria	Global	1
Cableado estructurado, equipos y servidor	Global	1
<b>PISTA</b>		
Ampliación Lateral de la Pista	M2	18.600
Franja de Pista	M2	248.400
Llaves de Volteo	M2	1.725
Márgenes de Pista	M2	1.725

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Pista Ampliación (440 metros)	M2	19.800
Repavimentación de la pista de aterrizaje al 45% del ingreso esperado	M2	103.500
Repavimentación de la pista de aterrizaje al 90% del ingreso esperado	M32	103.500
Zonas de Seguridad de Extremo de Pista	M2	16.200
<b>PLATAFORMA</b>		
Plataforma Terminal de Carga	M2	10.000
Plataforma Terminal de Pasajeros Sustitución Concreto	M2	21.281
<b>SEGURIDAD Y EQUIPAJES</b>		
Nuevo Sistema de manejo de equipajes incluye un CTX	Unidad	1
Sistemas de Seguridad	Unidad	1

**AEROPUERTO EL CARAÑO DE QUIBDÓ**

CONSOLIDADO	UNIDAD	CANTIDAD
<b>AYUDAS AERONAVEGACIÓN</b>		
Luces REIL	Sistema	1
Nuevo Sistema Visuales Indicadores de Pendiente de Aproximación	Sistema	1
<b>CALLES DE RODAJE</b>		
Obras de conservación de Calles de Rodaje	M2	1.320
<b>EDIFICIO TERMINAL</b>		
Construcción del Terminal de carga paquetes, encomiendas y correo.	M2	400
Construcción Nuevo Edificio Terminal Pasajeros incluye FIDS y BIDS mobiliario y señalética.	M2	2.000
<b>MANEJO AMBIENTAL</b>		
Mitigación de Impacto ambiental	Global	1
Plan de Manejo Ambiental	Global	1
Drenajes y terminación de la planta de tratamiento de aguas residuales	Global	1
<b>OTROS</b>		
Sistemas de Aire Acondicionado	Sistema	1
Construcción del cerramiento faltante.	Sistema	4
Adquisición Subestación para sistemas aeroportuarios	Unidad	1
Suministro de Vehículos	Unidad	1
<b>OTROS SERVICIOS</b>		
Servicio de Extinción de Incendio Equipo	Unidad	1
Suministro e instalación de servidor de comunicaciones y red	Sistema	1
Construcción y dotación de las instalaciones para el Servicio de Extinción de Incendio	M2	400
Cableado estructurado, equipos y servidor	Sistema	1
Mejoramiento de las instalaciones y equipamiento del Servicio de Sanidad Portuaria	Global	1
<b>PISTA</b>		
Franja de Pista adecuación, nivelación y compactación	M2	182.400
Conservación y mejoramiento Márgenes de Pista	M2	9.100
Mantenimiento de Pista	M2	42.000
Repavimentación de la pista de aterrizaje al 45% del ingreso esperado	M2	42.000
Repavimentación de la pista de aterrizaje al 90% del ingreso esperado	M2	42.000
Zonas de Seguridad de Extremo de Pista	M2	16.200
<b>PLATAFORMA</b>		
Ampliación Plataforma	M2	3.000
Plataforma Terminal de Pasajeros sustitución a concreto	M2	7.041
<b>SEGURIDAD Y EQUIPAJES</b>		
Sistemas de Seguridad	Sistema	1
Nuevo Sistema de manejo de equipajes	Sistema	1

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten signature)*

Construcción de Cerramiento Fallante	ml	653
--------------------------------------	----	-----

**AEROPUERTO ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT DE CAREPA**

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD
<b>AYUDAS AERONAVEGACIÓN</b>		
Luces REIL	Sistema	1
Reparación Iluminación de Pistas y de Calles de Rodaje y relocalización de las luces de pista	Global	1
Señalización Pista y Plataforma	Global	1
Nuevo Sistema Visual Indicador de Pendiente de Aproximación	Sistema	1
<b>CALLES DE RODAJE</b>		
Mejoramiento del pavimento de las Calles de Rodaje	M2	1.840
Mejoramiento, nivelación y compactación Franjas de Calles de Rodaje	M2	2.750
<b>EDIFICIO TERMINAL</b>		
Construcción del nuevo Terminal de carga, paquetes, encomiendas y correo	M2	400
Construcción nuevo Edificio Terminal incluye FIDS, mobiliario, aire acondicionado y BIDS	M2	2.000
<b>MANEJO AMBIENTAL</b>		
Alcantarillado Arreglo Pozo Séptico	Global	1
Limpieza y conservación del sistema de drenaje de aguas lluvias	Global	1
Mitigación de Impacto Ambiental	Global	1
Planes de Manejo Ambiental	Unidad	1
<b>OTROS</b>		
Torre de Control Demolición	Global	1
Adquisición Subestación para sistemas aeroportuario	Unidad	1
Vehículo Inspección de rampa	Unidad	1
<b>OTROS SERVICIOS</b>		
Servicio de Extinción de Incendio Equipo	Unidad	1
Suministro e instalación de servidor de comunicaciones y red	Sistema	1
Construcción de las instalaciones para Servicio de Extinción de Incendio	Global	1
Cableado estructurado, equipos y servidor	Sistema	1
Mejoramiento de las instalaciones y equipamiento del Servicio de Sanidad Portuaria	Global	1
<b>PISTA</b>		
Mejoramiento, nivelación y compactación de Franja de Pista	m2	241.980
Mejoramiento de Márgenes de Pista	m2	15.260
Mejoramiento del pavimento de la Pista	m2	65.400
Pista Ampliación (15 metros a lo ancho)	m2	32.700
Repavimentación de la pista de aterrizaje al 45% del ingreso esperado	m2	98.100
Repavimentación de la pista de aterrizaje al 90% del ingreso esperado	m2	98.100
Zonas de Seguridad de Extremo de Pista	M2	16.200
<b>PLATAFORMA</b>		
Plataforma Terminal de Pasajeros Sustitución Concreto	m2	15.971
<b>SEGURIDAD Y EQUIPAJES</b>		
Sistemas de Seguridad	Sistema	1
Sistemas de manejo de equipajes	Sistema	1
Cerramiento Cambio de Cerca Por Malla	MI	2.572

**AEROPUERTO LAS BRUJAS DE COROZAL**

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials and marks on the right.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD
<b>AYUDAS AERONAVEGACIÓN</b>		
Luces REIL	Sistema	1
Reparación Iluminación de Pistas y de Calles de Rodaje relocalización y ampliación de iluminación en la ampliación de la pista	Global	1
Relocalizar el Sistema Visual Indicador de Pendiente de Aproximación	Sistema	1
Señalización Pista, calle de rodaje y Plataforma	Global	1
<b>EDIFICIO TERMINAL</b>		
Ampliación Edificio Terminal	m2	300
Sistemas de información FIDS	Sistema	1
Señalización edificio terminal	Global	1
Construcción del Reforzamiento Estructural de las edificaciones	m2	1.500
Construcción del nuevo Terminal de carga, paquetes, encomiendas y correo.	m2	400
Paisajismo y arreglos exteriores	Global	1
<b>MANEJO AMBIENTAL</b>		
Limpieza conformación y arreglos de canales y drenajes	Global	1
Mitigación de Impacto Ambiental	Global	1
Arreglo pozos sépticos y construcción campos de infiltración	Global	1
Planes de Manejo Ambiental	Global	1
<b>OTROS</b>		
Reforzamiento estructural y mantenimiento general de Torre de Control	Global	1
Vehículo inspección de rampa	Unidad	1
Adquisición Subestación para sistemas aeroportuario	Sistema	1
Vehículo ambulancia	Unidad	1
<b>OTROS SERVICIOS</b>		
Servicio de Extinción de Incendio Equipo	Unidad	1
Mejoramiento de las instalaciones para Servicio de Extinción de Incendio	Global	1
Suministro e instalación de servidor de comunicaciones y red	Sistema	1
Cableado estructurado, equipos y servidor	Sistema	1
Mejoramiento de las instalaciones y el equipamiento del Servicio de Sanidad Portuaria	Global	1
<b>PISTA</b>		
Nivelación y conformación de Franja de Pista	Global	1
Acanalado de pista	m2	42.000
Repavimentación de la pista de aterrizaje al 45% del ingreso esperado	m2	54.000
Repavimentación de la pista de aterrizaje al 90% del ingreso esperado	m2	54.000
Mejoramiento de la superficie de la Pista	m2	42.000
<b>AMPLIACIÓN DE PISTA</b>		
Adquisición de predios	m2	73.500
Conformación, nivelación y compactación del terreno	m2	367.500
Pavimento	m2	12.000
Cerramiento	ml	1.130
Señalización	Global	1
Iluminación ampliación de pista	Global	1
Relocalización luces	Global	1
<b>PLATAFORMA</b>		
Plataforma Terminal de Pasajeros Sustitución Concreto		15.971
<b>SEGURIDAD Y EQUIPAJES</b>		

Sistemas de Seguridad	Sistema	1
Suministro de banda transportadora de equipaje	Unidad	1
Arreglo de Cerramiento	Global	1

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*